

RESOLUCIÓN DE LA PRESIDENCIA DEL SERVICIO CANARIO DE EMPLEO POR LA QUE SE APRUEBA LA CONVOCATORIA PARA LA CONCESIÓN DE SUBVENCIONES DESTINADAS A LA REALIZACIÓN DE ACCIONES FORMATIVAS DIRIGIDAS PRIORITARIAMENTE A PERSONAS TRABAJADORAS DESEMPLEADAS INCLUIDAS EN LA PROGRAMACIÓN 2026 Y SE ACUERDA SU TRAMITACIÓN DE URGENCIA

El Servicio Canario de Empleo, en el ejercicio de sus competencias y en coherencia con su compromiso de promover políticas activas que favorezcan la mejora de la empleabilidad de las personas desempleadas, impulsa la presente convocatoria de subvenciones para la financiación de acciones formativas dirigidas prioritariamente a este colectivo. Con ello se pretende dar respuesta a las necesidades actuales del mercado de trabajo, así como a los desafíos derivados de los procesos de transformación productiva, mediante actuaciones orientadas a la cualificación y recualificación profesional. Esta iniciativa se sustenta en la normativa vigente en materia de formación para el empleo y en la planificación estratégica del SCE para el periodo 2025-2027, integrándose en el conjunto de medidas destinadas a reforzar la competitividad del tejido productivo canario y a favorecer la generación de empleo estable y de calidad.

La presente convocatoria se sitúa en el marco del proceso de ordenación e integración de la Formación Profesional impulsado por la Ley Orgánica 3/2022, de 31 de marzo, que configura un sistema único destinado a dar respuesta coordinada a las necesidades de cualificación de las personas y a los requerimientos del sistema productivo. Desde esta perspectiva, la formación profesional se concibe como un instrumento permanente de cualificación, actualización y recualificación de la población activa, orientado a mejorar la empleabilidad, favorecer la adaptación a los cambios tecnológicos y organizativos y contribuir al fortalecimiento de un modelo productivo más competitivo, sostenible y resiliente.

El desarrollo reglamentario de este marco se contiene en el Real Decreto 659/2023, de 18 de julio, por el que se desarrolla la ordenación del Sistema de Formación Profesional. Esta norma establece una estructura de ofertas formativas acumulables y acreditables, abiertas a la ciudadanía y vinculadas al reconocimiento de competencias profesionales, ya procedan de procesos formativos, de la experiencia laboral o de vías no formales de aprendizaje. Asimismo, refuerza la necesidad de articular la formación a lo largo de la vida, la readaptación profesional y la cooperación entre las administraciones públicas y el sector productivo en la planificación y ejecución de las actuaciones formativas.

En el ámbito laboral, las ofertas formativas asociadas al Catálogo Nacional de Estándares de Competencias Profesionales encuentran su regulación específica en la Orden EFP/942/2022, de 23 de septiembre. Dicha orden establece las condiciones aplicables a la oferta formativa del Sistema de Formación Profesional en este ámbito, así como las bases reguladoras para la concesión de subvenciones destinadas a su financiación, previendo la concurrencia competitiva como procedimiento ordinario para la selección de las actuaciones subvencionables.

Junto a este marco específico del Sistema de Formación Profesional, debe tenerse en cuenta la normativa reguladora de la formación profesional para el empleo en el ámbito laboral. La Ley 30/2015, de 9 de septiembre, configura dicho sistema desde los principios de interés general, estabilidad, coherencia y eficacia, y establece las bases para el desarrollo de iniciativas dirigidas a mejorar las competencias profesionales de las personas trabajadoras. Su desarrollo reglamentario, efectuado mediante el Real Decreto 694/2017, de 3 de julio, concreta las iniciativas y programas de formación profesional para el empleo, los requisitos de las acciones formativas,



sus personas destinatarias, la acreditación de las competencias adquiridas y los instrumentos de información y funcionamiento del sistema.

En desarrollo de este régimen, la Orden TMS/368/2019, de 28 de marzo, regula la oferta formativa de las administraciones competentes y su financiación, estableciendo las bases reguladoras para la concesión de subvenciones públicas destinadas a dicha finalidad. En particular, su artículo 24 atribuye a cada Administración Pública competente, dentro de su respectivo ámbito, la garantía de la calidad de las ofertas formativas y la cooperación en los procesos de evaluación del Sistema Nacional de Cualificaciones y Formación Profesional, así como el deber de velar por la calidad de la formación profesional para el empleo conforme a lo previsto en el artículo 22 de la Ley 30/2015, de 9 de septiembre.

Por otra parte, la Ley 3/2023, de 28 de febrero, de Empleo, refuerza la planificación y coordinación de las políticas activas de empleo y ordena una Cartera Común de Servicios del Sistema Nacional de Empleo dirigida a personas y empleadores. Entre los servicios garantizados se incluyen los servicios de formación en el trabajo, posteriormente desarrollados en el Capítulo III del Real Decreto 438/2024, de 30 de abril. Dichos servicios comprenden actuaciones orientadas a la adquisición, mejora y actualización de competencias no incluidas en el Catálogo Nacional de Estándares de Competencias Profesionales, así como medidas vinculadas a la planificación formativa, la inscripción de centros, el seguimiento de la calidad y otras actuaciones complementarias, en los términos previstos en el artículo 23 de dicha norma.

En consecuencia, esta convocatoria se fundamenta en un marco normativo que integra, de una parte, la ordenación del Sistema de Formación Profesional y las ofertas vinculadas al Catálogo Nacional de Estándares de Competencias Profesionales y, de otra, la regulación de la formación profesional para el empleo y de las políticas activas de empleo. Todo ello permite articular una oferta formativa dirigida prioritariamente a personas desempleadas, orientada a la mejora de su cualificación profesional, a la adaptación de sus competencias a las necesidades del mercado de trabajo y al impulso de una inserción laboral sostenible.

Por su parte, la Ley 12/2003, de 4 de abril, del Servicio Canario de Empleo, atribuye a dicho organismo la gestión de la intermediación laboral y de las políticas activas de empleo, así como la competencia para aprobar las convocatorias de subvenciones en el ámbito de su competencia. En este marco, la convocatoria de subvenciones para la impartición de acciones formativas dirigidas a personas desempleadas en el ejercicio 2026, incluida en el vigente Plan Estratégico de Subvenciones del SCE (2025–2027), aprobado por Orden de la Consejería de Turismo y Empleo de 20 de enero de 2025, línea de actuación 4 "Formación prioritaria a personas desempleadas", se financiará con cargo a crédito adecuado y suficiente incorporado a los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Canarias, mediante créditos de financiación estatal derivados de los acuerdos adoptados en la Conferencia Sectorial de Empleo y en la Conferencia Sectorial de Formación Profesional para Personas Trabajadoras.

En tal sentido, en la LXXXVII Conferencia Sectorial de Empleo y Asuntos Laborales celebrada el 27 de mayo de 2026 se aprueba la distribución de fondos para políticas activas de empleo para el ejercicio 2026, financiadas con recursos del Estado, para su gestión por las comunidades autónomas con competencias asumidas, créditos del ámbito laboral financiados con cargo a los Presupuestos Generales del Estado, que deben ser utilizados en iniciativas vinculadas al Catálogo de Especialidades Formativas del Sistema Nacional de Empleo, debido a la aplicación de la modificación de competencias en la formación profesional en el trabajo derivada de la reestructuración ministerial realizada en 2020.

Asimismo, en la Conferencia Sectorial de Formación Profesional para Personas Trabajadoras, celebrada el 9 de junio de 2026, se aprueba el Acuerdo por el que se autoriza la distribución territorial y los criterios de reparto de los créditos gestionados por comunidades autónomas con competencias estatutariamente asumidas en el ámbito de la formación profesional vinculada al



Las subvenciones para la impartición de acciones formativas de personas desempleadas tienen el carácter de subvenciones gestionadas que recoge el artículo 3.4.a) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, cuya regulación plena o básica corresponda al Estado y su gestión es competencia total o parcial de otras Administraciones públicas.

Para implementar el régimen de módulos, en esta Resolución de convocatoria se fijan los módulos económicos específicos para las distintas familias profesionales que son objeto de la misma incluidas en el Catálogo de Especialidades Formativas del Sistema Nacional de Empleo así como en el Catálogo Nacional de Ofertas de Formación Profesional, previo estudio de los valores medios de mercado en función de la singularidad, especialización y características técnicas de aquellas, así como de las modalidades de impartición. Tanto la Orden TMS/368/2019, de 28 de marzo como la Orden EFP/942/2022, de 23 de septiembre, dedican su artículo 3 a la aplicación de los módulos económicos a las acciones formativas a convocar. Este precepto determina en ambos casos que la fijación de los módulos económicos específicos previstos en el artículo 7.2 de la Ley 30/2015, de 9 de septiembre, se efectuara por las Administraciones Públicas competentes de acuerdo con lo establecido en dicho artículo y en el artículo 76 del Reglamento de la Ley General de Subvenciones, aprobado por el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio.

Asimismo, establece que hasta tanto no se fijen reglamentariamente los límites máximo y mínimo de los módulos específicos, lo que hasta la fecha no se ha realizado, las Administraciones Públicas competentes podrán establecer módulos específicos de aplicación en su ámbito de gestión, considerando los módulos económicos genéricos máximos recogidos en los Anexos I de ambas Ordenes.

Los módulos específicos para la modalidad presencial y virtual asincrónica o de teleformación se han establecido por familia profesional a partir de un análisis técnico de referencia sobre los costes asociados a la impartición de formación. Para su actualización, se han aplicado criterios de revisión basados en indicadores económicos generales, como la evolución del índice de precios al consumo de Canarias en el año 2025. La determinación de estos módulos se ha realizado conforme a principios de objetividad y proporcionalidad, teniendo en cuenta los valores medios de mercado de los distintos componentes que integran los costes directos e indirectos de la actividad formativa, en función de las características propias de cada especialidad y la modalidad de impartición.

Asimismo, de conformidad con el apartado primero, punto 2, letra f) del Acuerdo de Gobierno de 23 de febrero de 2026, por el que se suspende, para determinados ámbitos de gestión, expedientes y sujetos integrantes del sector público, la sustitución de la función interventora por el control financiero permanente para el ejercicio 2026, y se establecen medidas de información, gestión y seguimiento de la actividad económico-financiera, la presente convocatoria no será objeto de fiscalización previa.

Esta Resolución se ha elaborado de acuerdo a los principios de buena regulación, necesidad, eficacia, proporcionalidad, seguridad jurídica, transparencia y eficiencia, previstos en el artículo 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (en adelante LPACAP).

Visto el informe favorable emitido por la Dirección General de Asuntos Europeos, de fecha 12 de agosto de 2026.

Visto el Decreto 8/2026, de 23 de febrero, por el que se delega en la persona titular de la Consejería de Turismo y Empleo y de la Presidencia del Servicio Canario de Empleo, la competencia para autorizar los gastos de cuantía superior a seis millones (6.000.000) de euros y



sus modificaciones, durante el ejercicio 2026 y en el ámbito de las competencias de ese Departamento y del Organismo Autónomo, respectivamente.

En virtud de la competencia atribuida a la Presidencia del SCE en el artículo 7.1.g) de la Ley 12/2003, de 4 de abril, del Servicio Canario de Empleo,

RESUELVO

Primero.- Objeto y finalidad

1. Aprobar la convocatoria correspondiente al ejercicio 2026, en régimen de concurrencia competitiva, en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Canarias, para la concesión de subvenciones destinadas a financiar acciones de Formación Profesional y acciones de Formación en el Trabajo dirigidas prioritariamente a personas trabajadoras desempleadas.

Autorizar el gasto vinculado a la presente convocatoria, por importe de cincuenta y ocho millones quinientos mil euros (58.500.000 €), con cargo al crédito consignado en la siguientes partidas presupuestarias del Estado de Gastos del Presupuesto del SCE para el año 2026:

- 2026.50.01.241H.470.02, Fondo 4050035 Línea de actuación 50400001, denominada "Formación dirigida prioritariamente a trabajadores desempleados", por importe de dieciocho millones quinientos mil euros (18.500.000 €).
- 2026.50.01.241H.470.02, Fondo 4050044 Línea de actuación 504G1132, denominada "Formación profesional prioritariamente a trabajadores desempleados", por importe de cuarenta millones de euros (40.000.000 €).

Estas acciones se impartirán en modalidad presencial o virtual asíncrona/teleformación, y comprenderán:

- a) Acciones formativas correspondientes a certificados profesionales completos (Grado C) incluidos en el Catálogo Nacional de Ofertas de Formación Profesional, regulado por la Ley Orgánica 3/2022, de 31 de marzo.
- b) Acciones formativas correspondientes a especialidades incluidas en el Catálogo de Especialidades Formativas del Sistema Nacional de Empleo, regulado por la Orden TMS/283/2019, de 12 de marzo.

Asimismo, se aprueba el procedimiento administrativo general para la concesión de estas subvenciones, de conformidad con las Bases Reguladoras aprobadas por la Orden EFP/942/2022, de 23 de septiembre, y la Orden TMS/368/2019, de 28 de marzo, y en el marco de lo dispuesto en la Ley 30/2015, de 9 de septiembre, por la que se regula el Sistema de Formación Profesional para el Empleo en el ámbito laboral.

2. Las acciones formativas incluidas en esta convocatoria son las recogidas en la Resolución de 27 de junio de 2025, de la Presidencia del Servicio Canario de Empleo, por la que se aprueba la Oferta Formativa dirigida prioritariamente a personas trabajadoras desempleadas correspondiente al periodo de programación 2025-2027, de la presidencia del Servicio Canario de Empleo, pudiendo impartirse en modalidad presencial o virtual asíncrona o de teleformación, según se establezca.

3. Dicha Oferta Formativa queda actualizada en los siguientes términos:

- Quedan excluidos de la oferta formativa, por haber sido derogados, los certificados profesionales que se relacionan en el correspondiente apartado del Anexo V de la presente resolución.



- Se incluye en la oferta formativa para esta convocatoria los certificados profesionales incluidos en el Anexo V de esta resolución, con los respectivos números de acciones formativas y prioridad, para ser impartidos en las correspondientes islas.

Estas acciones tienen como finalidad favorecer la formación de las personas trabajadoras desempleadas y ocupadas a lo largo de su vida laboral, mejorando sus competencias profesionales y desarrollo personal, facilitando una formación adaptada a las necesidades de productividad y competitividad de las empresas, promoviendo una mejor adecuación de la oferta formativa a los requerimientos del mercado de trabajo y respondiendo a las aspiraciones de promoción y progreso individual de las personas trabajadoras desempleadas, capacitándolas para el desempeño cualificado de distintas profesiones y para el acceso al empleo. En definitiva, la oferta formativa convocada pretende facilitar transiciones hacia nuevos modelos productivos basados en la innovación y el desarrollo tecnológico, mejorar la capacidad de internacionalización de las empresas y apostar decididamente por el fortalecimiento del tejido productivo mediante el impulso del emprendimiento.

En este sentido, se consolida e impulsa la formación en especialidades consideradas de transición ecológica, las relacionadas con la economía azul, las de idiomas, competencias digitales básicas y avanzadas, del sector audiovisual y de la familia profesional de Informática y Comunicaciones.

Segundo.- Delegación de competencias

Delegar en la Dirección del SCE la modificación de la presente Resolución y de los plazos establecidos en la misma, en virtud de lo dispuesto en el artículo 9 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

Tercero.- Interpretación y medidas para el desarrollo y aplicación de la convocatoria

Facultar a la Dirección del SCE para adoptar cuantas medidas sean necesarias para la interpretación, aplicación y ejecución de lo dispuesto en esta Resolución y dictar cuantas Resoluciones e instrucciones se precisen en aplicación y desarrollo de la misma conforme a lo dispuesto en el artículo 31.3 de la Ley Territorial 14/1990, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas de Canarias, así como en el artículo 9 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

Cuarto.- Principios que rigen la concesión

1. Las subvenciones concedidas al amparo de la presente Resolución tendrán la naturaleza jurídica de subvenciones públicas, y su objeto será compensar los costes derivados de la impartición de las acciones formativas que hayan sido efectivamente realizadas, justificadas y pagadas, según los costes financiados y criterios de imputación, de acuerdo con las reglas de justificación que se establecen en esta convocatoria.

2. Las subvenciones a que se refiere la presente Resolución serán otorgadas por el SCE, al que corresponderá la gestión de las mismas.

3. La concesión de las subvenciones se realizará en régimen de concurrencia competitiva, atendiendo a los principios de publicidad, objetividad, transparencia, igualdad y no discriminación.

Quinto.- Aprobación del gasto y dotación presupuestaria

1. Se aprueba el gasto por importe de cincuenta y ocho millones quinientos mil euros (58.500.000 €) con cargo al crédito presupuestario consignado en el presupuesto de gastos del SCE, en las partidas previstas en el punto siguiente de este resuelto y conforme la condición prevista en el mismo.



2. Las subvenciones previstas en la presente Resolución se financiarán con cargo a los fondos provenientes del Ministerio de Educación, Formación Profesional y Deportes, contemplados en la Conferencia Sectorial de Formación Profesional para Personas Trabajadoras, donde se aprobó el Acuerdo por el que se autoriza la distribución territorial y los criterios de reparto de los créditos gestionados por comunidades autónomas con competencias estatutariamente asumidas en el ámbito de la Formación Profesional vinculada al Catálogo Nacional de Estándares de Competencias Profesionales para el ejercicio presupuestario 2026.

En la Conferencia Sectorial de Empleo y Asuntos Laborales se aprueba la distribución de fondos para políticas activas de empleo para el ejercicio 2026, financiadas con recursos del Estado, para su gestión por las comunidades autónomas con competencias asumidas, créditos del ámbito laboral financiados con cargo a los Presupuestos Generales del Estado, no financiados con el Mecanismo de Recuperación y Resiliencia. Las cantidades asignadas para la ejecución de iniciativas de formación profesional para el empleo en este marco, se deben utilizar en iniciativas vinculadas al Catálogo de Especialidades Formativas del Sistema Nacional de Empleo.

- 2026.50.01.241H.470.02, Fondo 4050044 Línea de actuación 504G1132 denominada "Formación profesional prioritariamente a trabajadores desempleados" por un importe de cuarenta millones de euros (40.000.000 €). Este importe irá destinado a financiar Formación Profesional cuya acción formativa principal esté dirigida a la obtención de certificados profesionales completos, Grado C. Se considera acción subvencionable por esta partida la totalidad de la acción formativa cuyo contenido principal esté vinculado al Catálogo Nacional de Estándares de Competencias Profesionales en, al menos, un 75 % de las horas de formación, pudiendo incluir, hasta un máximo del 25% de horas, otros módulos o contenidos de formación no referidos al citado Catálogo.

- 2026.50.01.241H.470.02, Fondo 4050035 Línea de actuación 50400001 denominada "Formación dirigida prioritariamente a trabajadores desempleados" por un importe de dieciocho millones quinientos mil euros (18.500.000 €). Este importe irá destinado a financiar exclusivamente las acciones formativas del Catálogo de Especialidades Formativas de la Formación en el Trabajo.

No obstante, en atención al Texto refundido de los códigos y definiciones de los ingresos y gastos de la estructura económica de los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Canarias, el concepto 47002 se refiere a "Subvenciones de empresas privadas". Las entidades beneficiarias de estas subvenciones, de acuerdo con el resuelvo séptimo de esta convocatoria, podrán ser entidades de formación, públicas o privadas, por lo que será necesario adaptar el crédito a la clasificación económica que corresponda en función de la entidad que resulte beneficiaria de la subvención.

3. El volumen total de las subvenciones a conceder dentro de este ejercicio presupuestario, no superará la citada consignación, salvo que se produzca un incremento del importe del crédito presupuestario disponible como consecuencia de una generación, una ampliación o una incorporación de crédito, de conformidad con lo establecido en el artículo 14.4 del Decreto 36/2009, por el que se establece el Régimen General de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Canarias, y en el artículo 58, punto 2, apartado 4º, del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones. En este supuesto, el órgano concedente publicará la declaración de créditos disponibles y la distribución definitiva, respectivamente, con carácter previo a la resolución de concesión en los mismos medios que la convocatoria, sin que tal publicidad implique la apertura de plazo para presentar nuevas solicitudes ni el inicio de nuevo cómputo de plazo para resolver.

En todo caso, el importe final de la convocatoria será objeto de publicación en el Boletín Oficial de Canarias (BOC) con carácter previo a la resolución de concesión.



4. Los criterios de distribución de la citada financiación serán los siguientes:

a) Con cargo a la línea de actuación denominada «Formación profesional prioritariamente a trabajadores desempleados», dotada con un importe de cuarenta millones de euros(40.000.000€), se destinará un máximo de cuatro millones de euros (4.000.000 €) a acciones formativas en la modalidad virtual asincrónica, y el importe restante, treinta y seis millones de euros (36.000.000 €), a la modalidad presencial.

Asimismo, con cargo a la línea de actuación denominada «Formación dirigida prioritariamente a trabajadores desempleados», por un importe de dieciocho millones quinientos mil euros (18.500.000 €), un máximo de un millón ochocientos cincuenta mil euros (1.850.000 €) se destinarán a la modalidad de teleformación, y el resto, dieciséis millones seiscientos cincuenta mil euros (16.650.000 €), a la modalidad presencial.

b) El importe total de los créditos asignados a cada línea de actuación se distribuirá entre las distintas islas mediante la aplicación de dos criterios de ponderación. En primer lugar, el 90 por ciento del crédito se distribuirá atendiendo al número de personas desempleadas registradas en cada isla a 31 de diciembre de 2025, conforme a los datos obrantes en los registros del Servicio Público de Empleo Estatal relativos a personas demandantes de empleo. A dicha fecha, el número de personas desempleadas registradas ascendía a 5.577 en Fuerteventura, 973 en La Gomera, 63.135 en Gran Canaria, 569 en El Hierro, 6.950 en Lanzarote, 6.150 en La Palma y 62.989 en Tenerife.

En segundo lugar, el 10 por ciento restante se distribuirá atendiendo a la tasa de actividad de cada isla correspondiente al cuarto trimestre de 2025, de acuerdo con los últimos datos publicados por el Instituto Canario de Estadística disponibles a 31 de diciembre de 2025. Las tasas de actividad que se tomarán como referencia serán las siguientes: 64,96 por ciento en Fuerteventura, 55,84 por ciento en La Gomera, 60,60 por ciento en Gran Canaria, 57,68 por ciento en El Hierro, 64,21 por ciento en Lanzarote, 56,90 por ciento en La Palma y 59,23 por ciento en Tenerife.

Las acciones formativas, tanto en modalidad presencial como en modalidad virtual asincrónica o de teleformación, se programarán con cargo al crédito asignado a una isla determinada y estarán destinadas a las personas demandantes de empleo residentes en dicha isla, salvo las excepciones previstas en el apartado noveno de esta Resolución.

c) Una vez efectuada la distribución de fondos descrita en el apartado anterior, y seleccionadas las acciones formativas correspondientes en las islas en las que sea posible siguiendo el procedimiento y los criterios establecidos en el resuelto décimo tercero, el importe sobrante hasta llegar al total de la línea de actuación se aplicará a la selección de solicitudes en aquellas islas que mantengan posibilidad de asignación, en orden sucesivo de mayor a menor número de personas desempleadas registradas y siempre teniendo en cuenta los criterios establecidos en los resuelto décimo tercero y décimo cuarto.

Asimismo, en el caso de que no se asigne la totalidad del presupuesto establecido por isla para la formación en modalidad virtual asincrónica o teleformación, el importe no asignado se destinará a financiar acciones formativas en modalidad presencial.

Sexto.- Requisitos de las acciones formativas, financiación y módulos económicos

1. Serán subvencionables las acciones formativas relacionadas en la Resolución de 27 de junio de 2025, de la presidencia del Servicio Canario de Empleo, por la que se aprueba la Oferta Formativa aprobada dirigida prioritariamente a personas trabajadoras desempleadas correspondiente al periodo de programación 2025-2027, así como las incluidas en el correspondiente apartado del Anexo V de la presente resolución.



2. Las entidades beneficiarias deberán impartir, además de las acciones formativas que se concedan, las siguientes especialidades de carácter complementario:

a) Para todas las acciones formativas, bien de forma transversal, o bien al comienzo o a la finalización del curso:

FCOO03 Inserción laboral, sensibilización medioambiental e igualdad de género.

b) Para las acciones formativas correspondientes a certificados profesionales (Grado C) pertenecientes a la anterior ordenación (*establecidos al amparo del Real Decreto 34/2008, de 18 de enero*), se deberá impartir la siguiente especialidad antes del inicio de la estancia en empresa u organismo equiparado:

FCOS02 Básico de Prevención de Riesgos Laborales.

No será deber impartir la especialidad complementaria FCOS02 para los siguientes certificados:

SEA_C_001_4B Servicios de control de plagas/ organismos nocivos

SEA_C_002_4B Mantenimiento higiénico-sanitario de instalaciones susceptibles de proliferación de legionella

SEA_C_006_4B Mantenimiento de piscinas y otras instalaciones acuáticas

SSC_C_017_5B Habilitación para la docencia en grados A, B y C del Sistema de Formación Profesional.

IMA_C_010_4B Instalación y mantenimiento de ascensores y otros equipos fijos de elevación y transporte.

AGA_C_010_5B Asistencia clínica en centros veterinarios.

AGA_C_010_4B Cuidados higiénicos y estéticos de animales de compañía

3. Solo podrá solicitarse, en modalidad virtual asíncrona, acciones formativas de certificados profesionales (Grado C) correspondientes a los niveles 2 y 3.

4. La financiación de las acciones formativas se efectuará de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 6 de la Ley 30/2015, de 9 de septiembre, en el artículo 8 del Real Decreto 694/2017, de 3 de julio y en el artículo 2 de la Orden TMS 368/2019 de 1 de abril, así como, en su caso, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 2 de la Orden EFP/942/2022, de 23 de septiembre.

Se entiende por módulo económico el coste por persona participante y hora de formación que podrá ser objeto de financiación pública.

Los módulos económicos (coste/hora/alumno/a) aplicables a efectos de determinación de las subvenciones destinadas a la financiación de cada una de las acciones formativas se publican en el Anexo III de esta convocatoria, por familia profesional.

Estos módulos económicos específicos se han determinado a partir de un análisis de su adecuación a los precios de mercado, teniendo en cuenta la singularidad, especialización y características técnicas de las distintas especialidades formativas y certificados profesionales. Para ello, se ha llevado a cabo un estudio actualizado de los costes económicos asociados a cada especialidad y certificado, considerando la variación interanual del IPC en Canarias en el año 2025. Dicho estudio, realizado por una entidad independiente, ha servido como base para aplicar el método de justificación mediante el sistema de módulos.



La cuantía máxima de la subvención a conceder vendrá determinada por el importe de cada acción formativa. Asimismo, para la determinación del importe de cada acción formativa se aplicará el siguiente criterio:

- En el caso de especialidades formativas se multiplicará el total de horas de la acción formativa por el máximo de personas destinatarias y por el importe que se determina en el Anexo III de esta convocatoria.
- En los Certificados Profesionales (Grado C), del total de horas de la acción formativa se extraerán las horas de Formación en Empresa, multiplicando el máximo de personas destinatarias y el importe que determina el Anexo III de esta convocatoria. A esto se sumará el valor de la Formación en Empresa, que se calculará igual pero por un valor de 3€ por hora, de acuerdo con lo previsto en el Anexo III de la Orden EFP/942/2022.

En ambos casos, se incorporará el importe correspondiente a los módulos obligatorios de formación complementaria, aplicando el módulo económico asignado a dichas especialidades, que en este caso será de 8,51 euros en el caso de formación presencial y de 5,88 euros en modalidad de teleformación.

El importe de la subvención correspondiente a la formación en empresa se destinará a financiar los costes asociados a la actividad de tutoría de dicha formación, así como los derivados de la inclusión del alumnado en el sistema de Seguridad Social, conforme a lo establecido en la disposición adicional quincuagésima segunda del Real Decreto Legislativo 8/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley General de la Seguridad Social.

A efectos de determinar la cuantía máxima de las subvenciones a conceder, se tendrá en cuenta que en la programación de 2026 no podrá superarse un máximo de 15 personas participantes si la acción formativa se realiza en modalidad presencial y un máximo de 25 personas participantes en caso de modalidad virtual asíncrona o teleformación.

Séptimo.- Entidades beneficiarias y requisitos de las mismas

1. Podrán solicitar y obtener la condición de entidades beneficiarias de las subvenciones reguladas en esta convocatoria las entidades de formación, públicas o privadas que, con anterioridad a la fecha de publicación de la presente resolución, estén debidamente acreditadas o inscritas para impartir las acciones formativas objeto de solicitud en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Canarias, ya sean certificados profesionales (Grado C) o la versión ofertada de las especialidades formativas del Catálogo de Especialidades Formativas del Sistema Nacional de Empleo, en la modalidad presencial, virtual asíncrona o de teleformación, según corresponda.

Las entidades solicitantes deberán encontrarse debidamente acreditadas o inscritas en el registro competente que resulte de aplicación. En el caso de las acciones formativas impartidas en modalidad virtual asíncrona o de teleformación, la acreditación o inscripción podrá constar en el correspondiente registro estatal.

2. Las entidades deberán disponer, en el ámbito territorial de la Comunidad Autónoma de Canarias de las instalaciones debidamente acreditadas que permitan la impartición de las actividades presenciales de las acciones formativas solicitadas.

3. Las entidades que impartan la formación de certificados profesionales en la modalidad virtual asíncrona deberán cumplir los requisitos y prescripciones del punto 3 del artículo 25 del Real Decreto 659/2023, de 18 de julio. Las entidades que soliciten impartir la formación en esta modalidad, deberán contar con autorización previa para la impartición de las mismas ofertas en la modalidad presencial.



En caso de contar con la autorización para impartir la oferta presencial, deberá garantizarse que se dispone de los espacios y recursos necesarios para su realización o, en su caso, deberá formalizar un convenio o acuerdo público con un centro de formación profesional localizado en la Comunidad Autónoma de Canarias que, estando acreditado en la fecha de presentación de la solicitud para impartir las referidas ofertas en la modalidad presencial, garantice la realización de las actividades de carácter presencial durante todo el tiempo de duración de la acción formativa, incluidas las pruebas finales de cada módulo profesional. Dichos centros no se podrán modificar durante el desarrollo de la acción formativa.

El convenio o acuerdo de vinculación deberá estar formalizado, vigente y dado de alta en el Registro correspondiente con anterioridad a la presentación de la solicitud de subvención.

4. Podrán ser beneficiarias de las subvenciones objeto de esta convocatoria las entidades de formación que reúnan las siguientes condiciones:

a) Figurar en situación de alta de tercero en el Sistema Económico Financiero y Logístico de Canarias (SEFLogIC).

En el supuesto de que la persona física o jurídica solicitante no esté dada de alta en SEFLogIC, deberá solicitar la misma a través de los siguientes procedimientos, disponibles en la Sede Electrónica de la Administración Pública de Canarias:

- Alta de datos de Terceros Acreedores "Persona Física":
https://sede.gobiernodecanarias.org/sede/procedimientos_servicios/tramites/5538
- Alta de datos de Terceros Acreedores "que actúan con Representante":
https://sede.gobiernodecanarias.org/sede/procedimientos_servicios/tramites/4909

b) No estar incurso en ninguna de las circunstancias contempladas en el artículo 13.2 y 3 de la Ley 38/2003, General de Subvenciones, que impiden obtener la condición de beneficiaria.

c) No haber sido sancionada, mediante resolución firme, por la comisión de infracciones graves y/o muy graves en materia de formación profesional que lleven aparejada la sanción accesoria de exclusión del acceso a subvenciones o ayudas públicas, de conformidad con lo previsto en el texto refundido de la Ley sobre Infracciones y Sanciones en el Orden Social, aprobado por el Real Decreto Legislativo 5/2000, de 4 de agosto.

5. Las entidades deberán cumplir además con las condiciones establecidas en el artículo 6 de la Orden TMS 368/2019 por la que se desarrolla el Real Decreto 694/2017, de 3 de julio, por el que se desarrolla la Ley 30/2015, de 9 de septiembre, por la que se regula el Sistema de Formación Profesional para el Empleo en el ámbito laboral, en relación con la oferta formativa de las administraciones competentes y su financiación, y se establecen las bases reguladoras para la concesión de subvenciones públicas destinadas a su financiación así como, en su caso, los requisitos establecidos en el artículo 7 de la Orden EFP/942/2022, de 23 de septiembre, por la que se regula la oferta formativa del sistema de Formación profesional en el ámbito laboral asociada al Catálogo Nacional de Cualificaciones Profesionales efectuada por las administraciones competentes, se establecen bases reguladoras, así como las condiciones para su financiación.

Octavo.- Obligaciones de las entidades beneficiarias

1. Las entidades beneficiarias deberán cumplir con las obligaciones establecidas en el artículo 14 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones; en el Real Decreto 694/2017, de 3 de julio; en los artículos 199 y 204 del Real Decreto 659/2023, de 18 de julio; en el artículo 9 de la Orden TMS/368/2019, de 28 de marzo; en la Orden ESS/1897/2013, de 10 de octubre, en cuanto no se oponga a la normativa vigente; en el Decreto 122/2011, de 17 de mayo, de la



Comunidad Autónoma de Canarias, y en el artículo 10 de la Orden EFP/942/2022, de 23 de septiembre. En particular, deberán:

- a) Garantizar la impartición de las acciones formativas en espacios y con medios acreditados o inscritos.
- b) Asegurar su gratuidad para las personas participantes.
- c) Facilitar el seguimiento del alumnado y colaborar en su evaluación y en la mejora del sistema formativo.
- d) Someterse a controles de calidad.
- e) Mantener los requisitos técnico-pedagógicos, de instalaciones, equipamiento, plataformas tecnológicas y medios humanos que motivaron su acreditación.
- f) Colaborar en la selección e inserción laboral del alumnado desempleado.
- g) Comunicar cualquier modificación en su titularidad o forma jurídica.
- h) Mantener un sistema contable separado o con codificación adecuada, y disponer de herramientas informatizadas de registro contable.

Estas obligaciones se entenderán sin perjuicio del cumplimiento de cualquier otra que derive de la normativa aplicable en materia de formación para el empleo y de subvenciones públicas.

2. Las entidades de formación beneficiarias de esta convocatoria deben cumplir, además de las obligaciones generales, una serie de requisitos específicos relacionados con la gestión, ejecución, control y evaluación de las acciones formativas.

- a) Utilizar las aplicaciones SISPECAN para la gestión administrativa y de seguimiento de las formaciones, así como cualquier otra plataforma informática que, en el marco de sus competencias, establezca o habilite la Subdirección de Formación con el fin de mejorar la eficiencia, trazabilidad y calidad de los procesos gestionados.
- b) Cumplimentar toda la información básica necesaria sobre cada acción formativa en Sispecan-Formación, y que conforma la Oferta Formativa.
- c) Las entidades beneficiarias deberán aplicar los sistemas de control de presencia establecidos por el SCE para el seguimiento de la asistencia del alumnado en la modalidad presencial y en las actividades presenciales de la modalidad virtual asíncrona. Con carácter general, el control se efectuará mediante una Aplicación de Registro de Asistencias, utilizando un sistema seguro y unívoco de identificación basado en códigos QR, para lo cual el personal docente y el alumnado deberán disponer de una dirección de correo electrónico válida y actualizada en SISPECAN-Formación.

Cuando concurren incidencias técnicas u otras circunstancias excepcionales debidamente justificadas que impidan utilizar el sistema digital, podrá emplearse el procedimiento alternativo habilitado por el SCE, mediante hojas de control firmadas al inicio y al final de cada sesión y la correspondiente declaración responsable de la entidad. Este sistema solo podrá mantenerse mientras subsista la causa que impida el registro electrónico.

En lo relativo a la realización de la formación en empresa, el control de presencia se efectuará mediante partes de asistencia que deberán firmarse diariamente al inicio y al final de cada sesión.

La asistencia a través de aula virtual síncrona, cuando haya sido previamente autorizada se acreditará mediante los sistemas telemáticos establecidos por el SCE o, transitoriamente, a través del procedimiento alternativo autorizado.

Las entidades deberán registrar y mantener actualizada en SISPECAN-Formación toda la información relativa a la asistencia, las ausencias y las bajas del alumnado, y facilitar al SCE la documentación justificativa que les sea requerida.



d) El personal docente que vaya a impartir acciones formativas correspondientes tanto a especialidades formativas como a certificados profesionales deberá estar previamente acreditado por el SCE, conforme a la correspondiente normativa vigente en esta materia. La disposición de docencia solo será posible por personas físicas. Podrá ser persona contratada como trabajadora por cuenta ajena, titulares del Centro de Formación, o persona que presta sus servicios de docencia por cuenta propia en el ejercicio de una actividad profesional. En este último caso, no se considerará subcontratación.

El personal docente de cada acción formativa será responsable de la preparación y programación didáctica, la impartición, la evaluación, el diseño y corrección de las pruebas, la tutoría, el control de asistencia, la orientación del alumnado para el desarrollo de la formación en empresa cuando proceda y la coordinación con el resto del equipo docente y con las personas tutoras de la empresa u organismo equiparado. Sus servicios podrán comprender actuaciones realizadas desde un mes antes del inicio de la formación y hasta un mes después de su finalización, en los términos legalmente establecidos. En la modalidad virtual asíncrona o de teleformación deberá, además, gestionar la plataforma formativa, promover la interacción y participación del alumnado, realizar el seguimiento de las actividades y de los controles periódicos de aprendizaje y desarrollar las tutorías en línea y presenciales previstas. En ningún caso las horas de trabajo podrán superar la jornada laboral legalmente establecida, ni podrán imputarse como gasto subvencionable las que excedan de dicho límite.

Además del personal docente, también podrá realizar las actividades de preparación y tutoría, otro personal encargado de realizar tareas vinculadas a la docencia, que deberá figurar registrado en SISPECAN, y ha de tratarse preferentemente de: Personal docente acreditado, personas habilitadas para la docencia (titulación en Psicología, o en áreas análogas o similares), personas con titulación en Pedagogía o Psicopedagogía, personas relacionadas directamente con el ámbito de la formación.

En el supuesto que en las acciones formativas participen menores de edad, será obligatorio por parte de la entidad colaboradora la disposición y custodia del Certificado de Ausencia de Delitos de Naturaleza Sexual, obligación establecida en la vigente Ley 26/2015, de 28 de julio, de modificación del sistema de protección a la infancia y a la adolescencia, de todas las personas que tengan algún tipo de contacto con los mismos. En la página web del [Ministerio de Justicia](#) se dispone de la citada información.

e) Garantizar, durante la impartición de las acciones formativas, la disponibilidad total y adecuación del centro (sede) y de las instalaciones utilizadas, los cuales deberán estar acreditados y/o inscritos para la correspondiente especialidad y/o certificado profesional conforme a la normativa vigente. Dichos espacios deberán utilizarse con los requisitos, y condiciones que fundamentaron su acreditación o inscripción y cumplir con la carga horaria establecida en la correspondiente convocatoria.

Cuando las entidades beneficiarias deseen impartir una especialidad formativa o un certificado profesional en una instalación distinta dentro de un mismo centro, dicha instalación deberá estar previamente acreditada para la misma especialidad o certificado profesional.

No se permitirá la impartición de acciones formativas en centros (sedes) distintos de los inicialmente previstos para la especialidad formativa o el certificado profesional subvencionado, salvo que concurren circunstancias de fuerza mayor debidamente motivadas, y únicamente durante el tiempo estrictamente necesario mientras persistan dichas circunstancias. En ningún caso podrá iniciarse la impartición de la formación en el centro alternativo sin la autorización expresa y previa del Servicio Canario de Empleo.

f) La formación impartida en modalidad virtual asíncrona o de teleformación deberá organizarse mediante una metodología específica que permita desarrollar un proceso de aprendizaje sistemático, accesible y adaptado a las características de esta modalidad, garantizando el seguimiento individualizado del alumnado, la atención tutorial y el cumplimiento de los principios del Diseño Universal para el Aprendizaje. De conformidad con el artículo 13 de la Orden



TMS/369/2019, de 28 de marzo, y con el artículo 36 del Real Decreto 659/2023, de 18 de julio, los medios, recursos y materiales didácticos deberán reunir los requisitos técnicos, funcionales, de accesibilidad y pedagógicos exigidos por la normativa aplicable.

La plataforma de aprendizaje deberá mantener las condiciones que fundamentaron la acreditación o inscripción del centro y disponer de herramientas suficientes para la gestión de contenidos, la comunicación y colaboración entre el alumnado y el personal tutor-formador, la administración de personas usuarias, la evaluación y el seguimiento del proceso formativo. Asimismo, deberá garantizar niveles adecuados de seguridad, fiabilidad, accesibilidad e interactividad, el acceso simultáneo de las personas participantes, la continuidad del servicio durante toda la acción formativa y la trazabilidad de las actividades realizadas. Como mínimo, deberá contar con servicios de mensajería, foro y chat, además de instrumentos que permitan registrar el progreso, las calificaciones, los resultados de las actividades y los controles de aprendizaje.

Los contenidos formativos deberán estar integrados en la plataforma, ser accesibles, multimedia e interactivos y ajustarse al currículo establecido en el real decreto regulador del correspondiente certificado profesional o en el programa de la especialidad formativa. No podrán limitarse a una recopilación de documentos descargables, sino que deberán combinar textos con recursos audiovisuales, gráficos, simulaciones, actividades prácticas y herramientas de comunicación que favorezcan el aprendizaje autónomo y la participación activa. También deberán organizarse de forma secuencial, incluir resúmenes, glosarios y recursos complementarios, y orientarse a la adquisición de los conocimientos, destrezas y resultados de aprendizaje previstos.

La plataforma deberá incorporar controles periódicos y obligatorios de seguimiento del aprendizaje que permitan valorar objetivamente el progreso y rendimiento del alumnado. Estos controles se integrarán en la secuencia de contenidos, de modo que no pueda avanzarse sin haber realizado y superado los correspondientes a los bloques anteriores, y deberán disponer de corrección en línea, trazabilidad y retroalimentación individualizada. La entidad deberá garantizar, además, el cumplimiento de la normativa sobre protección de datos personales, identificar la ubicación del servidor y las posibles transferencias internacionales de datos, incorporar la imagen institucional exigida y disponer de un servicio de atención técnica al alumnado durante toda la acción formativa.

En las acciones formativas impartidas en esta modalidad la entidad deberá conservar toda la documentación y evidencias relativas al seguimiento y evaluación del proceso de aprendizaje de cada participante. Asimismo, en un período no inferior a siete días antes del inicio de la acción formativa, el centro de formación deberá facilitar las claves de acceso al técnico de seguimiento con rol de supervisión que permita la verificación telemática de la información correspondiente a la formación impartida, incluyendo el acceso a los contenidos, actividades, trabajos presentados y participación en las herramientas de comunicación tanto del alumnado como del personal tutor-formador. Estas claves junto con la dirección de acceso a la plataforma deberán constar en el campo de observaciones de datos del curso en SISPECAN.

Asimismo, el centro de formación deberá presentar dos Informes de seguimiento del alumnado generados por la plataforma de aprendizaje, en los que se recoja la información derivada de la monitorización y trazabilidad de las actividades realizadas durante la acción formativa en el entorno virtual.

El primero de estos informes se presentará una vez alcanzada la fecha establecida en el proyecto formativo para considerar realizados, al menos, el veinticinco por ciento de los controles periódicos de seguimiento; el segundo deberá elaborarse y presentarse en un plazo máximo de cinco días una vez finalizada la acción formativa. Ambos informes deberán estar firmados por la persona representante del centro de formación y remitirse al personal técnico de seguimiento correspondiente.

El contenido mínimo de dichos informes deberá incluir, al menos, la siguiente información del alumnado:



- Datos identificativos del alumnado: nombre, apellidos y DNI.
- Correo electrónico.
- Fecha y hora de la primera conexión.
- Fecha y hora de la última conexión.
- Número de días de conexión.
- Número de horas de conexión.
- Fecha límite del 25% de los controles periódicos de seguimiento.
- Fecha en que realiza el primer control periódico de seguimiento.
- Número de controles periódicos realizados.
- Porcentaje de controles periódicos realizados.
- Número de controles periódicos superados.
- Porcentaje de controles periódicos superados.
- Dirección IP desde la que se realizan las conexiones.

g) En el caso de acciones formativas conducentes a la obtención de certificados profesionales impartidas en modalidad virtual asincrónica, la entidad deberá garantizar la disponibilidad de espacios adecuados y debidamente acondicionados para la realización de las tutorías y de las pruebas finales, cuya asistencia será en todo caso presencial y de carácter obligatorio. Esta misma exigencia será aplicable a aquellas acciones formativas no conducentes a certificado que, de acuerdo con su programación, contemplen actividades presenciales. En cualquiera de estas modalidades, la entidad deberá respetar el número máximo de participantes en formación establecido en su acreditación para la modalidad presencial, tanto en lo relativo al certificado profesional como a la especialidad formativa correspondiente.

h) Deben colaborar en los procesos de selección del alumnado verificando el cumplimiento de los requisitos de acceso establecidos en la normativa aplicable. Asimismo, aunque no se exijan requisitos académicos ni profesionales, la entidad beneficiaria deberá comprobar que las personas candidatas poseen las habilidades comunicativas en español suficientes que permitan el aprendizaje.

De forma previa al inicio de cada curso, deberá realizarse para el proceso de selección al menos un sondeo a nivel municipal o insular a través de SISPECAN-Formación donde ya constan automatizados los requisitos administrativos de acceso al curso. Los datos obtenidos mediante estos sondeos no podrán ser utilizados para fines distintos a los autorizados por esta Convocatoria de Formación. Se prohíbe expresamente la generación de listas de distribución, o de contactos o de cualquier tipo para su uso en comunicaciones masivas de información, aún tratándose de actividades formativas financiadas por otras programaciones diferentes a las de su obtención.

i) Suscribir un seguro de accidentes que cubra al alumnado en todos los casos en que deba acudir al centro de formación y en la estancia en empresa u organismo equiparado además de un seguro de responsabilidad civil.

j) Formalizar convenios con empresas para garantizar la formación en entornos laborales, asegurando la inclusión del alumnado en la Seguridad Social, cuando proceda según la tipología de la acción formativa.

k) Elaborar el proyecto formativo que comprenda la planificación pedagógica completa de cada acción formativa. En los certificados profesionales incluirá la planificación y programación didáctica, la evaluación del aprendizaje y los planes individuales de formación previstos en el artículo 157 del Real Decreto 659/2023; en las especialidades formativas se concretará mediante una guía didáctica que recoja objetivos, contenidos, metodología, recursos, evaluación, seguimiento y organización del curso. Esta documentación, incluidas sus modificaciones, deberá permanecer disponible para el SCE y el alumnado durante toda la acción formativa y facilitarse cuando sea requerida. Los planes individuales de formación deberán presentarse por sede electrónica antes del inicio de la formación en empresa u organismo equiparado.

l) Informar al alumnado del alcance y objetivos de la formación y si esta conduce o no a la obtención de un certificado profesional además de poner a disposición del alumnado, en formato



digital o físico accesible, documentación como la póliza de seguros, el programa formativo y las fichas técnicas de dotación y material.

m) Limitar el uso de los datos personales del alumnado exclusivamente al fin de la convocatoria, con estricto cumplimiento de la normativa de protección de datos y prohibición expresa de comunicar dicha información a terceros.

n) Colaborar en la gestión y la tramitación de becas y ayudas concedidas al alumnado participante en las acciones formativas subvencionadas al amparo de la presente Resolución, de conformidad con las instrucciones que se dicten por el Servicio Canario de Empleo.

ñ) Garantizar el uso adecuado del material didáctico.

o) Durante el desarrollo de la acción formativa, deben registrar altas y bajas del alumnado, controlar la asistencia por sesión según se determine, e informar a los participantes sobre sus derechos y deberes mediante la entrega de la Guía del Alumnado. La fecha de alta del alumnado que permita dar inicio a la impartición de la acción formativa coincidirá obligatoriamente con la fecha de inicio de la misma.

p) Realizar la evaluación del alumnado conforme a la normativa vigente y colaborar en los procesos de seguimiento, control de calidad y evaluación final de la formación, incluyendo la gestión del cuestionario de satisfacción. En el caso de acciones formativas conducentes a certificados profesionales, las actas de evaluación deberán ser entregadas dentro de los dos meses siguientes a la finalización de las acciones formativas correspondientes.

q) Cuando en las acciones formativas participe alumnado con diversidad funcional (certificado de discapacidad) o perteneciente a colectivos vulnerables o en riesgo de exclusión social, que requiera de personal especializado para su atención y/o se precise de la adaptación de medios didácticos y evaluación, con la finalidad de mejorar las condiciones en las que este alumnado reciba la formación, la entidad colaboradora deberá contratar dicho personal especializado y/o adaptar los medios didácticos y de evaluación.

r) En las acciones formativas vinculadas a idiomas la entidad de formación deberá tener un acuerdo con una entidad certificadora reconocida dentro del MCER, a efectos de que el alumnado pueda realizar las pruebas de evaluación y certificación. Estas pruebas tendrán que realizarse lo más próximas posibles a la fecha de finalización de la acción formativa, y se remitirán tanto los resultados como las renunciadas practicadas por el alumnado mediante registro electrónico al SCE. Los costes derivados de la inscripción y matriculación para la participación en dichas pruebas serán asumidos por el centro de formación subvencionado.

s) Finalizada una acción formativa, y una vez registrados todos los datos de la misma, la entidad beneficiaria deberá proceder al cierre, y previa solicitud de autorización, emitir y entregar a las personas alumnas que superaran la acción formativa los correspondientes diplomas.

3. En lo que respecta a las medidas de difusión y publicidad, y en aplicación de lo dispuesto en la Recomendación 1/2023, de 17 de marzo, sobre las bases reguladoras para la concesión de ayudas y subvenciones públicas, las entidades beneficiarias deberán dar cumplimiento a las obligaciones informativas previstas en los artículos 6 y 8 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno. En particular, cuando la cuantía de la subvención o ayuda percibida sea superior a 60.000 euros, o bien igual o superior a 5.000 euros y represente al menos el 30 % de los ingresos anuales de la entidad beneficiaria, esta deberá publicar en su página web la información correspondiente, conforme a lo establecido en el artículo 3 de la Ley 12/2014, de 26 de diciembre, de transparencia y de acceso a la información pública.

4. Además de las obligaciones previamente señaladas, las entidades de formación que resulten beneficiarias en la presente convocatoria deberán cumplir las disposiciones establecidas en esta Resolución, así como aquellas que, en su desarrollo, se establezcan en el Manual de Gestión



previsto en el resuelto trigésimo quinto y en el plan de seguimiento y control de la calidad de las acciones formativas.

5. Sin perjuicio del régimen de sanciones e infracciones previsto en el artículo 19 de la mencionada Ley, el SCE, previo trámite de audiencia y, en su caso, subsanación de incidencias por un plazo máximo de un mes, podrá dictar resolución por la que se acuerde la baja en los correspondientes registros de la entidad de formación, de la correspondiente especialidad o certificado profesional, según el caso, cuando se incumpla alguna de las obligaciones señaladas anteriormente.

Noveno.- Personas destinatarias

A) Participantes

1. Podrán participar en las acciones de formación previstas en esta convocatoria:

a) Las personas trabajadoras inscritas como demandantes de empleo en las Oficinas de Empleo del SCE en un porcentaje mínimo del 70% en cada acción formativa. No obstante, en la acción formativa conducente al certificado profesional SSC_C_017_5B, dicho porcentaje podrá reducirse hasta el 50%. Las personas trabajadoras afectadas por expedientes de regulación temporal de empleo tendrán la misma consideración que las desempleadas, no computando como ocupadas.

b) Cuando exista disponibilidad de plazas en cada acción formativa no cubiertas por personas desempleadas, se podrá admitir un máximo del 30% de personas trabajadoras ocupadas en las distintas especialidades y certificados profesionales. Excepcionalmente, en la acción formativa conducente al certificado profesional SSC_C_017_5B, dicho porcentaje podrá alcanzar hasta el 50% del alumnado participante.

c) En el caso de la impartición de certificados profesionales, las entidades beneficiarias deberán reservar, al menos, un 5 % de las plazas de las acciones formativas subvencionadas para personas con discapacidad, conforme al principio de adaptación a las diferencias individuales establecido en el artículo 15 del Real Decreto 659/2023, de 18 de julio. En caso de no existir personas solicitantes que cumplan con dicha condición, estas plazas podrán ser ocupadas por otras personas participantes.

d) Tendrá preferencia de acceso a los cursos, tanto presenciales como de formación virtual o teleformación, el alumnado residente en la isla en la que se programe la acción formativa, siempre que cumpla los requisitos exigidos y existan plazas disponibles.

Excepcionalmente, previa autorización del SCE y una vez atendida la demanda de personas residentes en la isla de impartición, podrá admitirse alumnado de otras islas cuando queden plazas vacantes, de acuerdo con los siguientes criterios:

- Las personas residentes e inscritas como demandantes de empleo en las islas de La Palma, La Gomera y El Hierro podrán acceder a cursos programados en la isla de Tenerife, siempre que existan plazas vacantes. Si no las hubiera, podrán ser admitidas en cursos en la isla de Gran Canaria, en función de la disponibilidad.
- Las personas residentes en Fuerteventura, Lanzarote y La Graciosa podrán acceder a cursos programados en la isla de Gran Canaria, si existiesen plazas vacantes. De no haber disponibilidad, podrán participar en cursos en Tenerife, siempre que haya plazas libres.
- La participación de personas residentes en islas distintas de aquella en la que se haya programado la acción formativa no podrá superar el 10 % del número total de participantes del curso.
- Las personas residentes en Gran Canaria o Tenerife no podrán acceder a cursos programados en otras islas.



- En todos los casos, será necesario acreditar una residencia mínima de un año en la isla correspondiente, lo cual se comprobará a través del historial de la demanda de empleo.

La preselección de las personas candidatas la realizará preferentemente el SCE, quien así mismo podrá determinar que la selección definitiva se realice por las entidades responsables de impartir la formación.

2. La consideración como personas trabajadoras ocupadas o desempleadas vendrá determinada por la situación laboral en que se hallen al inicio de la formación. No será objeto de minoración económica el cambio de situación laboral de las personas trabajadoras que se produzca a partir de la solicitud de su participación en la acción formativa.

3. Las personas trabajadoras ocupadas solo podrán acceder a la formación cuando se haya agotado la demanda de solicitudes a la acción formativa por las personas en situación de desempleo.

4. No podrán participar en las acciones formativas financiadas por la presente convocatoria las personas trabajadoras de las administraciones públicas, ni el personal que trabaja en los centros de formación de la entidad beneficiaria de la subvención, ni tampoco el personal perteneciente a la propia entidad beneficiaria o a entidades vinculadas o asociadas a la misma, con independencia de su centro de trabajo.

5. El alumnado deberá cumplir los requisitos establecidos en el programa de la especialidad formativa correspondiente o, en el caso de tratarse de un certificado profesional, los previstos en el Real Decreto 659/2023, de 18 de julio, así como en los reales decretos específicos que regulan cada uno de dichos certificados. Corresponde a las entidades beneficiarias verificar el cumplimiento de estos requisitos antes de incorporar a las personas candidatas a las acciones formativas.

6. Las personas que hayan cursado y superado con anterioridad y con evaluación positiva una acción formativa no podrán ser admitidas como alumnado en una nueva acción formativa de la misma especialidad o certificado profesional.

7. Una acción formativa conducente a certificado profesional, solo podrá cursarse dos veces como máximo, en caso de no superarse. Cuando circunstancias excepcionales así lo justifiquen, el SCE podrá autorizar una tercera inscripción.

8. Una persona no podrá cursar en un mismo período y especialidad o certificado profesional, en distintas ofertas formativas o en distintas modalidades. Las inscripciones efectuadas en infracción de esta prohibición, una vez detectadas, serán anuladas y dejadas sin efecto.

9. Podrá exceptuarse la realización de los módulos complementarios en caso de acreditarse que estos se han realizado previo al inicio de la acción formativa.

B) Los colectivos prioritarios para participar en acciones formativas reguladas en esta convocatoria son los siguientes:

A fin de garantizar el acceso a la formación de las personas trabajadoras desempleadas con mayor dificultad de inserción o de mantenimiento en el mercado de trabajo, se deberá tener en cuenta tanto en la fase preselección como en la de selección de candidatos lo establecido en el artículo 5 del Real Decreto 694/2017, y en el artículo 10.1 a) de la Orden TMS/368/2019, relativo a los colectivos prioritarios a participar en las acciones formativas. Los colectivos a tener en cuenta como prioritarios serán:



- Jóvenes demandantes menores de 30 años beneficiarios/as del Sistema Nacional de Garantía Juvenil.
- Demandantes desempleados/as de larga duración (a efectos de estos indicadores, se entiende por parado/a de larga duración a la persona demandante inscrita un mínimo de 12 meses, continuados o no, dentro de un periodo de 18 meses, y que cumple esta condición en cualquier momento del periodo de referencia, aunque se hubiera inscrito antes).
- Demandantes mayores de 45 años.
- Personas beneficiarias del Programa de Acción Conjunta para la mejora de la atención a desempleados/as de larga duración.
- Personas beneficiarias del Programa de Activación para el Empleo preferentemente durante el periodo de cobro de la prestación.
- Personas beneficiarias del Programa de Recualificación Profesional PREPARA.
- Personas con discapacidad reconocida igual o superior al 33%.
- Mujeres víctimas de violencia de género.
- Demandantes a los que se le haya requerido una acción asignada por personal Orientador.
- Las personas trabajadoras afectadas por expedientes de regulación temporal de empleo.

Se establecerá una cuota de participación discriminatoria a favor de las mujeres (55% mujeres - 45% hombres), siempre que haya solicitudes presentadas para cada una de las acciones formativas en relación a las programadas.

El alumnado participante que haya abandonado injustificadamente acciones formativas en convocatorias anteriores, no se considerará como prioritario para el acceso a la oferta formativa en esta convocatoria.

C) Derechos y obligaciones de las personas participantes:

1. Las personas participantes en las acciones formativas financiadas con las subvenciones concedidas en base a la presente convocatoria tendrán derecho a:

- Que la formación recibida sea gratuita.
- Tener cubierto el riesgo de accidente por la asistencia a la acción formativa, así como el riesgo de accidente “in itinere” e “in mision”.
- Figurar de alta en el sistema de la Seguridad Social durante el tiempo de asistencia al módulo de formación en empresa o prácticas no laborales, en los términos y con los derechos establecidos en la disposición adicional quincuagésimo-segunda del Real Decreto Legislativo 8/2015, de 30 de octubre.
- Expresar su opinión respecto al desarrollo de la acción formativa por los procedimientos de evaluación establecidos.
- Obtener, a la finalización de la acción formativa, la acreditación correspondiente de la formación recibida.
- Presentarse al examen oficial con la entidad certificadora en las especialidades formativas de idiomas.
- Recibir una formación de calidad en los términos establecidos en la normativa vigente en materia de Formación objeto de esta Convocatoria.
- Conocer las decisiones relativas a su evaluación, promoción y titulación, así como a acceder a la parte de los documentos oficiales de evaluación personales y las pruebas y documentos de las evaluaciones que se realicen, sin perjuicio del respeto a las garantías



establecidas en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de protección de datos personales y garantía de los derechos digitales y demás normativa aplicable en materia de protección de datos de carácter personal.

- Las personas trabajadoras desempleadas podrán ser beneficiarias de las becas y/o ayudas que se establezcan.
- Cualquier otro derecho que se determine en el Manual de Gestión o en la Guía del Alumnado.

2. Las personas participantes en las acciones formativas objeto de esta Convocatoria, tendrán las siguientes obligaciones:

- Mantener actualizados sus datos en la Oficina de Empleo.
- Contactar de forma inmediata con la Oficina de empleo, en casos de baja en el curso, finalización o cualquier otra circunstancia.
- Asistir y seguir con aprovechamiento el curso, incluyendo los módulos complementarios.
- Aportar al centro la documentación acreditativa de la posible baja y/o renuncia por cualquier causa, en especial, cuando sea por contrato de trabajo.
- Respetar las normas de seguridad y de prevención de riesgos.
- Respetar el correcto desarrollo del curso y a las normas del Centro de Formación. Se prestará especial observancia a las normas de seguridad, convivencia, a la igualdad y no discriminación por ninguna circunstancia, siendo la persona docente la autoridad máxima en el espacio formativo.
- Cumplimentar el cuestionario de calidad sobre la formación recibida.
- Cualquier otra obligación que se determine en el Manual de Gestión o en la Guía del Alumnado.

3. Constituirán causas de exclusión de las personas participantes en las acciones formativas previstas en la presente convocatoria las siguientes:

- Comunicar el abandono de la acción formativa.
- En modalidad presencial y en la formación en empresa u organismo equiparado, incurrir en más de tres faltas de asistencia no justificadas en un mes.

Podrán considerarse justificadas, siempre que se aporte documentación que justifique de manera veraz la causa de las ausencias, las derivadas de enfermedad o accidente; fallecimiento, accidente o enfermedad grave de familiares hasta segundo grado; citas ante organismos públicos; entrevistas de trabajo; deber inexcusable (obligación que incumbe a la persona y cuyo incumplimiento le genera una responsabilidad de índole civil, penal o administrativa); exámenes oficiales; contratos de corta duración dentro de los límites establecidos; necesidades acreditadas de conciliación; y situaciones derivadas de violencia de género, conforme a la normativa aplicable. Podrá considerarse también cualquier otra circunstancia extraordinaria apreciada por la dirección del centro, la cual deberá ser previamente consultada al personal técnico del SCE. La documentación justificativa deberá presentarse ante el centro de formación en el plazo máximo de cinco días.
- No seguir con aprovechamiento la acción formativa o dificultar el normal desarrollo de la misma.
- Negativa injustificada y reiterada a seguir las instrucciones del personal docente, del centro o de los tutores del centro y de la empresa.
- Incurrir en faltas de respeto o consideración hacia el personal formador, el resto del alumnado, el personal del centro, o de los tutores del centro y de la empresa, así como incumplimiento de las normas básicas de convivencia y participación en entornos virtuales.



- Hacer un uso inadecuado de las instalaciones o del equipamiento del centro de formación, o un uso inadecuado o fraudulento de la plataforma o de los recursos digitales.
- Incumplimiento del Reglamento General de Protección de Datos.
- Inobservancia de las medidas de seguridad dictadas por las autoridades sanitarias para la prevención de enfermedades.
- Realizar actividades formativas o evaluaciones mediante terceros.
- Alteración, manipulación o falsificación de evidencias de aprendizaje. (Ej: Suplantación de identidad, duplicidad de IP, etc.)
- En el caso de formación virtual asíncrona/teleformación no haber realizado al menos el 25% de los controles periodicos de seguimiento que se establezcan en el proyecto formativo.
- En caso de certificados profesionales en modalidad virtual asíncrona no haber accedido a la plataforma de formación dentro del periodo del 25% desde el inicio del módulo profesional.

Asimismo, el Servicio Canario de Empleo, en adelante SCE, podrá establecer causas adicionales de exclusión a través del Manual de Gestión y/o de la Guía del Alumnado.

Décimo.- Oferta Formativa

1. A efectos de esta convocatoria, tiene la consideración de oferta formativa la aprobada mediante Resolución de 27 de junio de 2025, de la presidencia del Servicio Canario de Empleo, por la que aprueba la oferta formativa dirigida prioritariamente a personas trabajadoras desempleadas correspondiente al periodo de programación 2025-2027, así como las incluidas en el correspondiente apartado del Anexo V de la presente resolución.

2. La solicitud de participación en la programación de formación para el empleo y su correspondiente subvención, formulada por las entidades interesadas, deberá ajustarse a las especialidades formativas y certificados profesionales que se puedan impartir en modalidad presencial y virtual asíncrona o de teleformación establecidas en dicha resolución, sin perjuicio del cumplimiento del resto de requisitos a tener en cuenta por su condición de solicitante.

Décimo primero.- Presentación de solicitudes

1. El plazo de presentación de solicitudes será de 15 días hábiles contados a partir del día siguiente a la publicación del extracto de la presente convocatoria en el BOC.

2. Las Entidades Colaboradoras interesadas en concurrir a las subvenciones de esta convocatoria deberán introducir la información de sus solicitudes a través del Asistente de Solicitudes de Formación de SISPECAN, especificando la modalidad de cada acción formativa y, en el caso de certificados profesionales, el número de horas de formación en empresa u organismo equiparado, conforme a la normativa vigente.

Asimismo, se establece que en el caso de acciones formativas correspondientes a certificados profesionales (Grado C) en modalidad virtual asíncrona, únicamente podrán solicitarse aquellos de niveles 2 y 3.

La solicitud generada en el Asistente de Solicitudes de Formación, junto con cualquier otra documentación acreditativa de méritos o necesaria para completar la solicitud, deberá presentarse obligatoriamente a través de la sede electrónica de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias, mediante el procedimiento habilitado al efecto.



Asimismo, tanto la memoria descriptiva de las acciones formativas solicitadas como la relación de méritos que deba justificar la entidad solicitante se obtendrán desde el Asistente de Solicitudes de Formación de SISPECAN y deberán aportarse junto con el formulario de solicitud, disponible en el siguiente procedimiento de la sede electrónica:

<https://sede.gobiernodecanarias.org/sede/tramites/7457>

Excepcionalmente, las entidades que no dispongan de acceso a SISPECAN podrán cumplimentar y presentar directamente a través de dicho procedimiento de la sede electrónica el formulario de solicitud y los documentos habilitados al efecto, en los que se deberá aportar información equivalente a la exigida y generada mediante el Asistente de Solicitudes de Formación. Esta excepción será aplicable exclusivamente a las entidades que carezcan de acceso a SISPECAN.

3. Se presentará una solicitud por centro o entidad de formación e incluirá todas las acciones formativas correspondientes a cada uno de sus centros de formación, independientemente de su ámbito territorial, de acuerdo a la oferta formativa establecida en el Resuelvo décimo de la presente convocatoria, desestimándose las solicitudes con petición de acciones no incluidas en la oferta. De presentarse más de una solicitud, se tendrá en cuenta aquella que haya tenido entrada posterior en el registro, que será la única en ser valorada.

4. La presentación de la solicitud conllevará la consulta electrónica a través de la [plataforma de intermediación de datos](#):

- Del certificado de vida laboral en la Seguridad Social y otros documentos que puedan ser emitidos por otras administraciones públicas, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 28.2 de la LPACAP y la Disposición Adicional Octava de la Ley 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos y Garantías de Derechos Digitales.
- Y la autorización expresa para la consulta de datos en la Agencia Estatal de Administración Tributaria y la Agencia Tributaria Canaria, según establece el artículo 95.1.k) de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria para la acreditación de estar al corriente de las obligaciones y otros datos de trascendencia tributaria. En el caso de no autorizar la consulta, se aportarán estos documentos junto con la solicitud.

En cualquier caso, se podrá requerir dichos certificados directamente a la persona solicitante en caso de que no se pudieran recabar los citados datos o la información obtenida presente alguna incidencia.

5. A lo relacionado, deberá acompañarse la siguiente documentación:

a) Si la persona jurídica solicitante figura inscrita en el Registro de Solicitantes de Subvenciones al SCE, creado por [Orden de 21 de julio de 2008](#), quedará eximida de presentar la documentación que acredite la representación legal, establecida en el artículo 6 apartado 1 de la citada Orden. La inscripción en este registro es voluntaria y se podrá realizar en la sede electrónica del Gobierno de Canarias en el procedimiento <https://sede.gobiernodecanarias.org/sede/tramites/2920>.

b) La representación también puede acreditarse, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 apartado 4 de la LPACAP, inscribiéndose en el [Registro Electrónico de apoderamientos \(REA\)](#). El documento electrónico de apoderamiento tendrá la condición de acreditación a estos efectos.

Además, podrá presentar como acreditación de méritos a tener en cuenta en la valoración de las solicitudes y que se hayan mecanizado en el Asistente de Solicitudes de Formación de Sispecan, la siguiente documentación:

a) Copia del certificado del Sistema de Gestión de la Calidad ISO 9001, y/o copia de certificado expedido por entidad idónea, acreditativo de la implantación en el centro de un sistema de calidad



basado en el Modelo EFQM de Excelencia., y/o certificación expedida en su día por la Agencia Estatal de Evaluación de las Políticas Públicas y de la Calidad de los Servicios (AEVAL) para los casos de los modelos EVAM y CAF con alcance a la Formación Profesional o Formación en el trabajo, con expresión del centro que estuviera en posesión del mismo y su período de validez.

No se valorará el hecho de estar en proceso de acreditación o concesión de la certificación. Cuando el Certificado esté expedido para familias profesionales, certificados profesionales o especialidades formativas concretas, será admitido y valorado respecto a dichas familias profesionales, certificados o especialidades, en su caso, en el centro identificado en el mismo.

La motivación de la valoración de estas certificaciones se fundamenta en el cumplimiento de lo dispuesto en la disposición adicional tercera del Real Decreto 438/2024, de 30 de abril, por el que se desarrollan la Cartera Común de Servicios del Sistema Nacional de Empleo y los servicios garantizados establecidos en la Ley 3/2023, de 28 de febrero, de Empleo. Esta disposición establece que los servicios públicos de empleo deberán promover la implantación de modelos reconocidos de gestión de la calidad. En el ámbito de la Administración General del Estado, podrán aplicarse, entre otros, los siguientes modelos: el Modelo EFQM de la Fundación Europea para la Gestión de la Calidad, el Modelo CAF (Marco Común de Evaluación), el Modelo EVAM (Evaluación, Aprendizaje y Mejora) y el test de calidad CYKLOS, conforme al punto 1 del apartado Quinto de la Resolución de 11 de diciembre de 2021 de la Secretaría de Estado de Función Pública, por la que se aprueban las directrices para la aplicación de los programas del marco general para la mejora de la calidad en la Administración General del Estado, establecido en el Real Decreto 951/2005, de 29 de julio. Todo ello, sin perjuicio de otros modelos que ya estén en uso o puedan ser aplicados, dado el papel esencial que desempeña la calidad en todos los agentes involucrados en el sistema de formación profesional y en la formación en el ámbito laboral.

b) Copia del Certificado de Gestión Medioambiental ISO 14001, con expresión del centro que estuviera en posesión del mismo, fecha desde que el centro dispone del certificado, fecha de expedición del documento que se presenta y período de validez.

No se valorará el hecho de estar en proceso de acreditación o concesión. Cuando el Certificado esté expedido para familias profesionales, certificados profesionales o especialidades formativas concretas, será admitido y valorado respecto a dichas familias profesionales, certificados o especialidades, en su caso, en el centro identificado en el mismo.

c) Copia de la Orden de concesión del Símbolo Internacional de Accesibilidad, expedido por la administración competente, indicador de la inexistencia de barreras arquitectónicas, en el caso de que el centro disponga de medidas facilitadores de accesibilidad. De no disponer de la Orden por estar en tramitación, debe aportarse copia del informe favorable de la solicitud presentada.

d) Distintivo de Igualdad en la Empresa / Premios a la igualdad / Plan de Igualdad / Acuerdo de Empresa sobre medidas de Igualdad:

- Distintivo de Igualdad en la Empresa vigente: Copia de la Orden del Ministerio competente en materia de Igualdad por la que se resuelve el procedimiento para la concesión del distintivo <<Igualdad en la Empresa>>, en la que conste concedido a la entidad solicitante, así como, copia de la concesión de la prórroga de vigencia de dicho Plan, de acuerdo con lo establecido en el artículo 16 del Real Decreto 1615/2009, de 26 de octubre, por el que se regula la concesión y utilización del distintivo "Igualdad en la Empresa", en su caso.
- Premios a la igualdad: copia de documento acreditativo de haber accedido la entidad solicitante a un premio en favor de la igualdad, en vigor, concedido por una entidad pública, en la Comunidad Autónoma de Canarias, de ámbito insular o regional, promotora de la igualdad de género.



- Plan de Igualdad: copia acreditativa, expedida por la Administración competente, de que la entidad solicitante cuenta con un plan de igualdad registrado y vigente, conforme a lo establecido en el Real Decreto 901/2020, de 13 de octubre, por el que se regulan los planes de igualdad y su registro y se modifica el Real Decreto 713/2010, de 28 de mayo, sobre registro y depósito de convenios y acuerdos colectivos de trabajo.

- Acuerdo de Empresa sobre medidas de igualdad: documento acreditativo de haber depositado un acuerdo de la empresa sobre medidas de igualdad en la Dirección General de Trabajo.

e) Actividad de la entidad como agencia de colocación/OPEAs/SIE: Informe emitido por el departamento competente en materia de intermediación laboral o, en su defecto, documento acreditativo de haberlo solicitado, que acredite la actividad realizada como agencia de colocación o documento que acredite que prestan, en la actualidad, servicios de orientación y asesoramiento mediante convenio con el SCE (Programas OPEAS o SIE), con expresión, en ambos casos, de la dirección del centro o centros de trabajo en los que se presta la actividad.

f) Copia del certificado del Sistema de Seguridad de la Información ISO/IEC 27001 o copia del certificado de verificación del cumplimiento de los requerimientos del Esquema Nacional de Seguridad (Real Decreto 3/2010, de 8 de enero, Real Decreto 311/2022, de 3 de mayo).

g) Copia del Certificado del Sistema de seguridad y salud en el trabajo ISO 45001, con alcance a la Formación Profesional o Formación en el Trabajo, con expresión del centro que estuviera en posesión del mismo y su período de validez.

6. La presentación de la solicitud implicará la aceptación de la inclusión de la entidad solicitante, en la lista de entidades que se publicará electrónicamente.

7. Las entidades solicitantes no estarán obligadas a presentar los documentos que ya obren en poder del SCE, de conformidad con lo previsto en el artículo 28.2 de la Ley 39/2015 de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (en adelante LPACAP). En los supuestos de imposibilidad material de obtener el documento, el órgano competente podrá requerir a la entidad solicitante su presentación o, en su defecto, la acreditación por otros medios de los requisitos a que se refiere el documento, con anterioridad a la formulación de la propuesta de resolución.

8. La presentación de la solicitud con firma electrónica permitirá el acceso, con el mismo certificado, a la sede electrónica del SCE, donde se podrán consultar los documentos presentados. Asimismo, conllevará la aceptación para recibir todas las comunicaciones que se realicen a lo largo de la tramitación del expediente electrónico a través de dicha sede electrónica, en caso de su implantación.

9. En su caso, la publicación en el [tablón electrónico del SCE](#) de las propuestas de resolución provisional y definitiva, así como de la resolución de concesión y sus posibles modificaciones ulteriores y de los demás actos del procedimiento, surtirá todos los efectos de la notificación practicada realizándose en los términos de los artículos 40 al 46 de la Ley 39/2015, en relación con los procedimientos de concurrencia competitiva.

10. De acuerdo con lo establecido en el artículo 15.1 del Decreto 36/2009, de 31 de marzo, por el que se establece el Régimen General de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Canarias, el órgano gestor recabará los aquellos documentos intermediables (certificados a emitir por los organismos competentes) siempre que la entidad beneficiaria lo autorice en la solicitud de subvención. En caso de que no lo autorice, deberá aportar dicha documentación antes de la resolución de concesión provisional.



Décimo segundo.- Instrucción del procedimiento

1. El órgano competente para la instrucción del procedimiento es la Subdirección de Formación del SCE, a través de las Secciones de Gestión de Formación I y II, adscritas al Servicio de Formación II, que realizarán de oficio cuantas actuaciones estimen necesarias para la determinación, conocimiento y comprobación de los datos en virtud de los cuales debe formularse la propuesta de resolución de concesión.

Corresponderá al órgano instructor, las siguientes funciones:

- Recibida la solicitud, examinar si reúne los requisitos exigidos y si se acompaña a la misma la preceptiva documentación.
- Informar la inadmisión a trámite y la desestimación de solicitudes en virtud de lo dispuesto en la presente Resolución.
- Requerir informe de la Agencia Estatal de la Administración Tributaria, de la Administración Tributaria Canaria y de la Tesorería General de la Seguridad Social relativo a que la entidad esté al corriente de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social, en su caso.
- Requerir informe de que la entidad se halla al corriente del pago de obligaciones por reintegro de subvenciones, en los términos reglamentariamente establecidos.
- Informar los requerimientos de subsanación.
- Comprobar la subsanación de los requerimientos efectuados.
- Elaborar el informe final del proceso de revisión de solicitudes para cada entidad.
- Trasladar a la comisión de valoración el informe final del procedimiento de subsanación de solicitudes, en el que se hará constar la lista definitiva de solicitudes admitidas, desestimadas e inadmitidas a trámite.
- Elaborar la propuesta provisional y definitiva de Resolución.

2. Finalizado el plazo de presentación de solicitudes, en el supuesto de que la misma contenga errores o sea insuficiente, se requerirá a la entidad interesada para que subsane en el plazo máximo de diez días, indicándole que si no lo hiciese se le tendrá por desistida de su solicitud, previa resolución que deberá dictarse en los términos previstos en el artículo 68 de la Ley 39/2015.

La notificación del requerimiento a que hace referencia el párrafo anterior se realizará mediante publicación conjunta de la relación de entidades con los defectos a subsanar, en la forma prevista en la presente convocatoria.

La documentación acreditativa de los criterios de valoración no admite subsanación, debiendo constar acreditadas las circunstancias alegadas a la fecha límite de presentación de la solicitud.

No se admitirán a trámite, y por consiguiente no existirá la posibilidad de subsanación, las solicitudes presentadas fuera de plazo, o que incumplan lo establecido en el Resuelto séptimo punto 1. Dichas solicitudes serán desestimadas íntegramente.

Asimismo, se dictará resolución declarando desistidas en su petición aquellas solicitudes que no hayan sido subsanadas en plazo.

3. Se constituirá una comisión de valoración como órgano colegiado que emitirá informe sobre aquellas solicitudes que figuran en la lista definitiva de entidades solicitantes admitidas. Esta comisión estará constituida por:



- Presidencia: la persona titular de la Subdirección de Formación del SCE.
- Vocales: cuatro personas elegidas entre el personal técnico del SCE, uno de los cuales asumirá la Secretaría.

Las personas que constituyen la comisión, titulares y suplentes, serán nombradas por la Dirección del SCE.

A requerimiento de la presidencia de la comisión de valoración asistirá personal técnico cualificado para colaborar en cuantas tareas se les encomiende.

Su régimen de funcionamiento se ajustará a lo establecido en esta convocatoria y con carácter general, a las disposiciones de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

La comisión de valoración tendrá como funciones las siguientes:

- Valorar las solicitudes de acuerdo a los criterios y factores de corrección establecidos en los Resuelvo décimo tercero y décimo cuarto.
- Clasificarlas por orden de prioridad.
- Informar sobre cuantas reclamaciones, recursos, dudas y discrepancias se planteen sobre la baremación y valoración de las solicitudes admitidas.
- Elaborar los informes que sean solicitados por el órgano instructor, sobre aspectos de la valoración efectuada, así como sobre las modificaciones de la resolución de concesión de conformidad con lo dispuesto en el artículo 8 de la Orden TMS 368/2019 y en el artículo 9 de la Orden EFP/942/2022.

La comisión de valoración podrá pedir al órgano instructor que solicite cualquier documento que estime necesario para efectuar la valoración correspondiente a la entidad solicitante de la subvención o a cualquier otra entidad pública o privada.

Décimo tercero.- Valoración de las solicitudes y selección de las acciones que entrarán en programación

1. La comisión de valoración tras analizar las solicitudes, emitirá un informe en el que se concrete el resultado de la evaluación efectuada, y comprenderá: los criterios de valoración seguidos; la puntuación total obtenida por las solicitudes y su correspondiente orden de prelación según la prioridad; las solicitudes estimadas objeto de concesión de subvención en función del crédito disponible; y las solicitudes desestimadas.

2. Una vez determinadas las puntuaciones de cada una de las especialidades y certificados profesionales solicitados, aplicados los criterios y factores de corrección previstos, ordenados por prioridad y puntuación, y determinado el importe de distribución territorial, se seleccionará la oferta formativa insular aplicando los siguientes criterios:

a) Criterios generales:

- La carga horaria de una instalación no podrá superar, en la asignación, las 2.200 horas por aula o aula taller. Para el cálculo de estas horas se considerarán exclusivamente las correspondientes a las de impartición de la especialidad o certificado principal en el centro de formación (sin incluir las horas de estancia en empresa u organismo equiparado), siempre que esta se imparta en la modalidad presencial. Cuando la especialidad o certificado se imparta en



la modalidad virtual asíncrona o teleformación, el número de horas que se atribuirá a la acción formativa para este cálculo será cero horas.

- En una isla una entidad no podrá ser beneficiaria de más de 650.000 euros.
- Las solicitudes que hayan obtenido en su valoración una puntuación menor del 75% de la puntuación media de todas las solicitudes en la isla, no podrán ser seleccionadas. Para el cálculo de la puntuación media en cada isla no se tendrá en cuenta el factor de corrección establecido en el Resuelto décimo cuarto, apartado 3.
- Las solicitudes de entidades que hayan impartido acciones formativas en las programaciones 2022 y 2023, de forma conjunta, cuyo porcentaje de abandono del alumnado, excluyendo las bajas que se produzcan por contratos de trabajos, que haya sido superior al 50 por ciento, no podrán ser seleccionadas.

b) Procedimiento para la selección de acciones formativas:

La selección de las acciones formativas se llevará a cabo de forma independiente para cada isla y prioridad, considerando los siguientes elementos: las solicitudes presentadas; el marco presupuestario resultante de la aplicación de los criterios establecidos en el resuelto quinto, apartado 3; la oferta formativa correspondiente a cada ámbito territorial, según lo dispuesto en el resuelto décimo de la presente convocatoria; la modalidad de la acción formativa según se establece en el resuelto quinto apartado 4 y, como criterio fundamental dentro de cada prioridad vinculada a especialidades formativas y certificados profesionales, la puntuación obtenida por cada acción formativa propuesta.

En consecuencia, la selección de las acciones formativas se realizará aplicando el procedimiento que se detalla a continuación, respetando el orden establecido y teniendo en cuenta que, en primer lugar, se procederá a la asignación del presupuesto del Ministerio de Educación, Formación Profesional y Deportes (MEFPD). Por tanto, se seleccionarán inicialmente aquellas acciones formativas cuya formación principal esté vinculada al Catálogo Nacional de Ofertas de Formación Profesional. Una vez agotado dicho presupuesto, se aplicará el presupuesto del Servicio Público de Empleo Estatal (SEPE), seleccionando, en este caso, las acciones formativas referidas al Catálogo de Especialidades Formativas. Asimismo, dentro de cada uno de los presupuestos, se dará prioridad a la selección de acciones formativas en modalidad virtual asíncrona o teleformación, y, a continuación, se procederá a la selección de las correspondientes a la modalidad presencial, aplicando en ambos casos el procedimiento descrito a continuación:

1º. Modalidad virtual asíncrona o teleformación: Las acciones formativas se ordenarán según su prioridad (uno, dos y tres), y dentro de cada prioridad, de mayor a menor puntuación. Se irán seleccionando en ese orden hasta completar el número de acciones establecido en la oferta formativa para cada certificado profesional y especialidad en la isla.

Si, tras la selección de las acciones formativas correspondientes a cada prioridad, quedara presupuesto disponible, se podrá continuar seleccionando acciones formativas en esta modalidad, respetando el orden de prioridades y puntuación, y siempre con las limitaciones establecidas en el apartado a) anterior. En ningún caso el número de acciones seleccionadas por certificado profesional o especialidad podrá superar el doble de las incluidas en la oferta formativa.

En caso de que, una vez finalizado este proceso, no se haya asignado la totalidad del presupuesto establecido por isla para la formación en esta modalidad, el importe no asignado se incorporará al crédito destinado a la selección de acciones formativas en modalidad presencial, conforme a lo dispuesto en los apartados siguientes.

2º. Modalidad presencial: Las acciones formativas se ordenarán según su prioridad (uno, dos y tres), y dentro de cada prioridad, de mayor a menor puntuación. Se irán seleccionando en ese



orden hasta completar el número de acciones establecido en la oferta formativa para cada certificado profesional y especialidad en la isla.

Si, una vez aplicados estos criterios, aún quedara presupuesto disponible, se podrá continuar con la selección de acciones formativas en modalidad presencial, manteniendo el orden de prioridades y puntuación, y respetando igualmente que el número de acciones seleccionadas por certificado profesional o especialidad no supere el doble de lo previsto en la oferta formativa.

3º. En el supuesto de que una entidad haya solicitado la subvención de un conjunto de acciones formativas tal que en orden a su prioridad y puntuación pudieran ser seleccionadas, pero sobrepasara el número de horas máximas a asignar en una instalación según el apartado 2a) de este mismo resuelto, se eliminarán de la preselección efectuada sobre esta entidad el menor número de acciones formativas necesario para el logro del cumplimiento del requisito. Si estas circunstancias se dieran en solicitudes presentadas por más de una entidad, se realizará este proceso de ajuste siguiendo el orden de fecha y número de registro de entrada de cada solicitud.

4º Una vez ajustado el número de horas por instalación siguiendo los criterios establecidos en el punto anterior, en el caso de que una entidad haya solicitado la subvención de un conjunto de acciones formativas tal que en orden a su prioridad y puntuación hayan sido preseleccionadas, pero sobrepasara el importe límite según lo establecido en el apartado 2a) de este mismo resuelto, se seleccionará, de entre éstas, las de mayor a menor puntuación siempre que se dé cumplimiento a dicho criterio, de tal forma que si llegara el caso de que al seleccionar una acción formativa su importe sobrepasara el límite establecido, ésta no será seleccionada y sí las siguientes en orden de puntuación mientras no se sobrepase dicho límite. Si esta circunstancia se diera en solicitudes presentadas por más de una entidad, se realizará este proceso de ajuste siguiendo el orden de fecha y número de registro de entrada de cada solicitud.

5º. En caso de empate entre dos acciones formativas que puedan ser adjudicadas, esta situación se dirimirá según la mayor puntuación obtenida en cada uno de los indicadores señalados con los números 4, 1 y 5 en el resuelto décimo cuarto y por el orden en que se indica; en segundo lugar según la fecha y el número de registro de la solicitud y, por último, ya incluidas en la misma solicitud, siguiendo el número identificador de la acción formativa. Estos ajustes descritos en los apartados 5º y 6º se realizarán de manera sucesiva las veces necesarias para el cumplimiento de los criterios generales establecidos en el apartado 2 a) de este resuelto, no pudiendo las acciones formativas descartadas en un momento del proceso volver a someterse a selección en momentos posteriores.

La selección de las acciones formativas a subvencionar en cada isla se efectuará siguiendo el orden de prelación expuesto, el procedimiento descrito y los criterios establecidos en el presente apartado hasta que alguna de las acciones formativas solicitadas, aún cumpliendo los requisitos y criterios para ser seleccionada no pueda serlo por causa de sobrepasar el presupuesto disponible para la isla. Llegado a este punto el proceso de selección, ninguna de las acciones formativas solicitadas con orden de prelación posterior a aquella podrá ser subvencionada.

Décimo cuarto.- Criterios de valoración

1.- Baremación de indicadores

Para la valoración del indicador distinguido con el número 1 podrán considerarse los datos procedentes de las bases de datos de la Tesorería General de la Seguridad Social, suministrados en el marco del Convenio de Colaboración de 5 de septiembre de 2013, suscrito entre la Tesorería General de la Seguridad Social y el SCE sobre cesión de información, publicado por Resolución de 12 de noviembre de 2013, de la Secretaría General (BOC N° 232, de 2/12/2013), así como los datos contenidos en los informes de vida laboral del alumnado.



Para la valoración de los indicadores distinguidos con los números 1, 4, y 5 se considerarán los resultados consolidados correspondientes a las programaciones de los ejercicios 2022 y 2023. No se considerarán, a estos efectos, aquellas acciones formativas respecto de las que la entidad interesada hubiera formulado renuncia y siempre que no se les hubiera concedido anticipo.

Tampoco serán consideradas las acciones formativas no iniciadas en segundas o sucesivas asignaciones.

El valor asignado a los indicadores distinguidos con los números 1, 4, y 5 se calculará a partir de los correspondientes resultados de aplicar a las acciones de formación adjudicadas a la entidad solicitante en las programaciones de acciones formativas dirigidas prioritariamente a personas trabajadoras desempleadas en Canarias en el periodo bianual 2023 y 2024, correspondientes a la misma especialidad o certificado profesional y asignadas en el mismo centro que las solicitadas por la entidad en la presente convocatoria, sin perjuicio de aplicar los criterios previstos para el caso de acciones formativas en especialidades o certificados no adjudicados al centro de que se trate en dichas programaciones de referencia.

Para la valoración de acciones formativas solicitadas dirigidas a la obtención de certificados profesionales que hayan sustituido a otros certificados derogados se tomarán como referencia, si procede, además de los resultados obtenidos por la entidad en las acciones formativas señaladas en primer lugar, los resultados de las acciones formativas impartidas del correspondiente certificado profesional derogado.

Los valores asignados a los indicadores distinguidos con los números 3, 6, 7, 8, 9, 10 y 11 relacionados en el Resuelvo décimo cuarto apartado 1, se aplicarán a las acciones de formación solicitadas incluidas en el alcance y el centro correspondientes al mérito valorado, en los términos descritos en el punto 4 del Resuelvo décimo primero de la presente convocatoria.

A la puntuación obtenida por cada acción formativa en cada especialidad o certificado profesional y centro se aplicará el factor de corrección establecido en el apartado 3 de este Resuelvo.

La comisión de valoración evaluará las solicitudes presentadas de conformidad con los siguientes indicadores:

A) Indicadores relativos al fomento de la empleabilidad y la inserción:

1. Inserción del alumnado.

La inserción del alumnado es el indicador relativo al número de jornadas que las personas participantes finales han estado en situación de alta en la seguridad social en las programaciones de referencia, en relación al total de jornadas incluidas en un periodo de seis meses posteriores a la finalización de las acciones formativas o, en su caso, de las prácticas no laborales en empresas cursadas de cada especialidad. Solo se tendrán en cuenta las altas por motivos de ocupación, excluyéndose otros motivos que no impliquen la ocupación laboral de la persona, como podrían ser prestación por desempleo, renta activa de inserción, etc.

Para efectuar el cálculo de este indicador se determinará, para cada persona participante que haya finalizado cada acción formativa de la misma especialidad o certificado profesional impartido por la entidad solicitante en los años de referencia, el número de jornadas que ha estado en situación de alta durante el periodo correspondiente a los seis meses (180 días) inmediatamente posteriores a la fecha de finalización de dicha acción formativa o, en su caso, de las prácticas no laborales en empresas. La suma de estos valores se dividirá por el resultante de multiplicar 180 por el número de personas participantes en la acción formativa que ha servido de base para el cálculo. Finalmente, el resultado de esta operación se multiplicará por la ponderación del indicador (25).



Se considerará personas participantes finales para valorar este indicador, las personas que han finalizado la formación en el centro en situación de ALTA y las personas que han abandonado la acción formativa por haber encontrado empleo habiendo realizado como mínimo un 75% de las horas correspondientes a dicha acción formativa, en un número máximo de 15 personas. En el caso de que un número superior del alumnado haya finalizado dicha acción formativa cumpliendo estos requisitos, se efectuará el cálculo del indicador utilizando los 15 valores mayores.

Valor sobre el total: 25 puntos

2. Solicitudes de programación de especialidades y/o certificados profesionales de especial relevancia para la dotación de competencias a las personas trabajadoras que promuevan su empleabilidad y cubran las necesidades de perfiles profesionales de la estructura productiva.

a) Especialidades y certificados profesionales que abordan déficit formativos de la población trabajadora canaria que afectan transversalmente a todos los sectores productivos y ámbitos de actividad económica, e inciden significativamente en la empleabilidad de la misma.

La puntuación asociada a este apartado se asignará exclusivamente a las solicitudes de subvención de acciones formativas de las especialidades relacionadas en el Anexo I.

Valor sobre el total: 3 puntos

b) Especialidades y certificados profesionales con alto grado de empleabilidad en la estructura productiva canaria y aquellas tendentes a la mejora de la empleabilidad de las personas con discapacidad conforme a lo establecido en la Ley 3/2023, de 28 de febrero, de Empleo que propicia e impulsa el desarrollo efectivo de aquellas acciones de empleabilidad recomendadas, prestando especial atención a la eliminación de sesgos y estereotipos de cualquier índole, especialmente de género, edad y discapacidad.

La puntuación asociada a este apartado se asignará exclusivamente a las solicitudes de subvención de acciones formativas de las especialidades y certificados profesionales relacionados en el Anexo II.

Valor sobre el total: 6 puntos

3. Actividad de la entidad como agencia de colocación en la Comunidad Autónoma de Canarias, para desarrollar su actividad en la isla, o de tener constituidos servicios de orientación por convenios con el SCE (OPEAS, SIE).

Las entidades deberán haber desarrollado su actividad de forma efectiva y se comprobarán los XML de la actividad. Solo se tendrán en cuenta los ficheros efectivamente realizados por la entidad solicitante de la subvención, no se valorarán ficheros realizados a través de terceras con quienes se formalicen convenios.

Se computará en este apartado por la actividad realizada en los ocho meses anteriores al de la fecha de publicación de esta convocatoria, según la siguiente escala:

- a) Con actividad seis meses: 5 puntos.
- b) Con actividad 5 meses: 4 puntos.
- c) Con actividad 4 meses: 3 puntos.
- d) Con actividad 3 meses: 1 punto.

Valor máximo de este indicador: 5 puntos



Las solicitudes de entidades que tengan constituidos servicios de orientación por convenios con el SCE (OPEAS, SIE) se valorarán conforme a lo establecido en el apartado a) de la escala anterior.

B) Indicadores relativos a los resultados de la gestión, la evaluación y la calidad de la formación en el centro:

4. Alumnado que finaliza la acción formativa.

Total de personas formadas en relación al total de plazas de las acciones formativas del certificado profesional o la especialidad realizados en el conjunto de las programaciones de referencia (2023 y 2024).

El alumnado que finaliza la acción formativa es el indicador relativo al porcentaje de personas que han finalizado las acciones formativas del certificado profesional o la especialidad, incluidas aquellas que han causado baja por contrato o por enfermedad o accidente acreditado, sobre 15, que es el número máximo de alumnado computable para dichas programaciones.

Para el cálculo de las puntuaciones correspondientes a este indicador, se considerarán como personas participantes computables aquellas que se encuentren en alguna de las siguientes situaciones:

- En general para todas las acciones formativas:
 - Personas que hayan finalizado todos y cada uno de los módulos de la acción formativa.
 - Personas que finalicen en situación de ALTA, habiendo acreditado la convalidación de alguno de los módulos.
 - Personas que hayan abandonado la acción formativa por haber encontrado empleo o por enfermedad o accidente acreditado siempre que haya realizado al menos el 25 por ciento de la actividad formativa.
- En el caso de certificados profesionales que incluyan el módulo de Formación en Centros de Trabajo (FCT) conforme a la normativa reguladora de las programaciones de referencia:
 - Personas que han finalizado la totalidad de los módulos de la acción formativa, incluida la FCT.
 - Personas que finalicen en situación de ALTA habiendo acreditado estar exentas del módulo de FCT.
 - Personas que, habiendo finalizado la parte de la acción formativa impartida en el centro de formación correspondiente, en situación de ALTA, no han podido acceder al módulo de FCT por causa de haber finalizado con la calificación de NO APTO alguno de los módulos previos.

Si el porcentaje de ejecución superase el 100%, la puntuación será la máxima.

Valor sobre el total: 15 puntos.

5. Evaluación

La puntuación asociada a este indicador se calculará, considerando lo establecido en el Anexo IV, a partir de los valores asignados a las respuestas a los ítems de los cuestionarios de calidad cumplimentados por el alumnado en cumplimiento de la Resolución N° 1504/2017, de 14/03/2017, del Director del Servicio Canario de Empleo por el que se aprueba el Plan de Seguimiento y Control de la Calidad de las Acciones Formativas del Sistema de Formación Profesional para el Empleo en la Comunidad Autónoma de Canarias.

Valor sobre el total: 15 puntos.

C) Indicadores relativos a la organización del centro de formación:

Se computarán en este apartado los méritos que acredite la entidad respecto de cada centro, asignándose puntuación en los términos siguientes:



6. Sistemas de gestión de la calidad en el centro de formación.

a) Estar en posesión del certificado ISO9001. Valor sobre el total: 5 puntos

b) Estar en posesión de un certificado expedido por entidad idónea, acreditativo de tener implantado en el centro un sistema de gestión de la calidad basado en el modelo de excelencia europea EFQM, o certificación de la implantación de los modelos EVAM o CAF. Valor máximo 5 puntos, valorando el mayor nivel acreditado en cada caso con la correspondiente puntuación:

b1) EFQM 200(+) o EVAM		Valor sobre el total: 1 puntos
b2) EFQM 300(+) o CAF		Valor sobre el total: 3 puntos
b3) EFQM 400(+)		Valor sobre el total: 4 puntos
b4) EFQM 500(+)		Valor sobre el total: 5 puntos

Valor máximo de este indicador: 10 puntos

7. Estar en posesión del certificado de Gestión Medioambiental ISO 14001.

Valor sobre el total: 3 puntos

8. Estar en posesión del símbolo internacional de accesibilidad

Valor sobre el total: 4 puntos

9. Estar en posesión del distintivo de “igualdad en la empresa”, “plan de igualdad”, “premios de igualdad” y/o “acuerdo de empresa sobre medidas de igualdad”

- a) Distintivo de “igualdad en la empresa”. valor sobre el total: 1 punto.
- b) Plan de igualdad registrado y vigente. valor sobre el total: 1 punto.
- c) Premios concedidos por entidades públicas de ámbito insular o regional de la Comunidad Autónoma de Canarias en favor de la igualdad. valor sobre el total 0,5 puntos.
- d) Acuerdo de empresa sobre medidas de igualdad depositado en la Dirección General de Trabajo. Valor sobre el total: 0,5 puntos

Valor máximo de este indicador: 1 punto

10. Estar en posesión del certificado de seguridad de la información ISO/IEC/27001 o certificado de verificación del cumplimiento de los requerimientos del Esquema Nacional de Seguridad (Real Decreto 3/2010, de 8 de enero, Real Decreto 311/2022, de 3 de mayo)

Valor sobre el total: 1 punto

11. Estar en posesión del certificado ISO 45001 de Seguridad y salud en el trabajo.

Valor sobre el total: 3 puntos

2.- Valoración de acciones formativas que concurren a certificados profesionales o especialidades no adjudicadas en el centro de formación en las programaciones FPED 2023 y 2024.

En el caso en que en las convocatorias correspondientes a las programaciones FPED 2023 y 2024 no se hubieran asignado acciones formativas para el certificado profesional o la especialidad por la que concurre en el centro perteneciente a la entidad solicitante, considerando la clasificación de las especialidades formativas establecida en el Catálogo de Especialidades Formativas del Servicio Público de Empleo Estatal así como la formación asociada al Catálogo Nacional de Estándares de Competencias Profesionales, se aplicarán los criterios siguientes para el cálculo de la puntuación en cada uno de los indicadores distinguidos con los números 1, 4, 5 y 6 a los que se ha hecho referencia en el apartado anterior.

a) Caso de haberse asignado acciones formativas del área profesional de la especialidad o certificado profesional solicitados en el mismo centro, se calculará el indicador para el resto de



especialidades o certificados profesionales de la misma área profesional en el centro, en las programaciones de referencia.

b) Caso de no haberse asignado acciones formativas del área profesional de la especialidad o certificado profesional solicitados en el mismo centro, se calculará el indicador para el resto de especialidades o certificados profesionales de la misma área profesional en otros centros de la entidad en las programaciones de referencia.

c) Caso de no haberse asignado a la entidad acciones formativas de la misma área profesional de la especialidad o certificado profesional solicitados, o no viniera identificada el área profesional a la que pertenecen, se calculará el indicador para las acciones formativas de la misma familia profesional impartidas en el centro en los años de referencia.

d) Caso de no haberse asignado acciones formativas de la familia profesional, de la especialidad o certificado profesional solicitado en el mismo centro, se calculará el indicador para acciones formativas de la misma familia profesional impartidas en otros centros de la entidad en las programaciones de referencia.

e) Caso de no haber asignado a la entidad solicitante acciones formativas de la familia profesional de la especialidad solicitada, o no haberle asignado acciones formativas en los años de referencia habiéndose programado la especialidad en la isla, se calculará, para cada uno de los apartados, el valor promedio de las puntuaciones obtenidas por el resto de entidades que concurren en la isla en la especialidad o certificado profesional que se trate y el valor promedio de todas las especialidades o certificados profesionales en la isla, asignándose a aquella entidad el menor de estos valores en cada uno de los apartados.

f) Caso de no haber asignado a la entidad solicitante acciones formativas de especialidad o certificado profesional alguno en los años de referencia, ni se hubiera asignado acciones formativas de esa especialidad o certificado profesional en la isla de que se trate en dicho período, se asignará la puntuación correspondiente a la media insular de todas las especialidades.

3.- Factor de corrección

Una vez calculada la puntuación a asignar a cada una de las acciones formativas cuya subvención se solicita, se restará a esta puntuación, en progresión aritmética, cinco puntos por cada acción formativa solicitada de la misma especialidad en el mismo centro.

Décimo quinto.- Resolución provisional

1. El órgano instructor, a la vista del expediente y del informe de la comisión de valoración, formulará la propuesta de resolución de concesión provisional, debidamente motivada.

2. La propuesta de resolución de concesión provisional se publicará en el tablón de anuncios electrónico del SCE. El órgano instructor otorgará a las entidades interesadas trámite de audiencia de su propuesta de resolución provisional por un plazo de 10 días hábiles, contados desde el día siguiente al de su publicación, para que se presenten cuantas alegaciones estimen oportunas, referidas únicamente a aspectos de la baremación efectuada, no teniéndose en cuenta alegaciones sobre otras cuestiones. Estas alegaciones deben presentarse obligatoriamente en Sede Electrónica, a través del formulario del procedimiento electrónico conforme a la convocatoria, y que se detalla en el Portal de Servicios para Centros Colaboradores, en [Procedimientos Sede Electrónica Gestión de Formación](#).

3. Finalizado el trámite de audiencia, la comisión de valoración examinará las alegaciones presentadas por las entidades interesadas, que no serán contestadas individualmente, incluyéndose su respuesta en el informe final de la comisión.



4. El órgano instructor, tras el informe de la comisión de valoración y antes de elevar la propuesta de resolución de concesión definitiva, comprobará que las entidades beneficiarias se mantienen al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias, para con la Administración de la Seguridad Social, así como en el pago de obligaciones por reintegro de subvenciones.

5. Verificados los extremos citados, el órgano instructor formulará la propuesta de resolución de concesión definitiva a la dirección del SCE, que deberá expresar la relación de entidades solicitantes para las que se propone la concesión de la subvención, su cuantía, especificando su evaluación y los criterios de valoración seguidos para efectuarla, así como la respuesta a las alegaciones formuladas. Ésta se comunicará en la forma prevista en la presente convocatoria a las entidades solicitantes que hayan sido propuestas como beneficiarias, para que en el plazo improrrogable de cinco días comuniquen su aceptación. Transcurrido este plazo sin que se hubiera producido manifestación expresa, se entenderá que la entidad interesada no acepta la subvención.

La aceptación de la subvención por parte de las entidades propuestas como beneficiarias se presentará obligatoriamente en Sede Electrónica, a través del formulario del procedimiento electrónico conforme a la convocatoria, y que se detalla en el Portal de Servicios para Centros Colaboradores, en [Procedimientos Sede Electrónica Gestión de Formación](#).

Dicha aceptación implicará el reconocimiento por la entidad propuesta como beneficiaria de que cuenta con capacidad suficiente, en términos económicos, técnicos, de recursos humanos, materiales y organizativos, para asumir en su totalidad la ejecución de las acciones formativas que solicita, así como su compromiso de disponer de los mismos a lo largo de todo el período de ejecución de la actividad subvencionable.

6. Las propuestas de resolución provisional y definitiva no crean derecho alguno a favor de la entidad beneficiaria propuesta, frente a la administración, mientras no se le haya notificado la resolución de concesión y se haya efectuado la aceptación expresa de la misma.

Décimo sexto.- Resolución de concesión

1. La dirección del SCE, una vez instruido el expediente, dictará la resolución de concesión, de conformidad con la competencia que le atribuye el artículo 9.2.c) de la Ley 12/2003, del SCE. En la misma se incluirá necesariamente:

- La aplicación presupuestaria del gasto.
- Las entidades beneficiarias, con la puntuación obtenida, la acción formativa subvencionada, el número de horas a impartir, el centro en que se impartirá, y la cuantía de la subvención en función del crédito disponible.
- En su caso, las solicitudes desestimadas o no admitidas a trámite con expresión sucinta de su causa.

2. La resolución de concesión se publicará en el Tablón de Anuncios del SCE. Dicha publicación sustituirá a la notificación, surtiendo los mismos efectos en cumplimiento de los artículos 45 y 46 de la Ley 39/2015 de la Ley del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

3. 3. Contra la citada resolución, que no agota la vía administrativa, podrá interponerse recurso de alzada ante la Presidencia del Servicio Canario de Empleo -competencia delegada por Orden de la Consejería competente en materia de empleo de fecha 12 de noviembre de 2024- en el plazo de un mes, contado desde el día siguiente a aquél en que tenga lugar la notificación y concluirá el mismo día en que se produjo la notificación en el mes de vencimiento, conforme a lo previsto en los artículos 30, 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, sin perjuicio de cualquier otro recurso que se estime procedente.



Décimo séptimo.- Plazo máximo para resolver y notificar

El plazo máximo para resolver el procedimiento y notificar la Resolución de concesión será de tres (3) meses a contar desde la fecha en que la solicitud haya tenido entrada en el registro del órgano competente para su tramitación. Una vez transcurrido dicho plazo sin haberse notificado resolución expresa, la solicitud podrá entenderse desestimada.

Décimo octavo.- Publicación de los actos del procedimiento de concesión

1.- Serán objeto de publicación en el tablón de anuncios del SCE y surtirán efectos de notificación:

- Los requerimientos de subsanación y aportación de documentación a la entidad interesada.
- La declaración de desistimiento de solicitudes.
- La aceptación de renunciaciones.
- La desestimación de solicitudes.
- La resolución provisional.
- La resolución de concesión definitiva.

2.- Serán objeto de publicación en el Boletín Oficial de Canarias:

- El extracto de la presente resolución.
- Las modificaciones de la presente resolución.
- Los incrementos de importe del crédito presupuestario disponible.

Además de la publicidad derivada de la normativa aplicable en materia de ayudas y subvenciones, de acuerdo y a lo establecido en el artículo 31 de la Ley 12/2014, de 26 de diciembre, de transparencia y de acceso a la información pública, la información se hará pública y se mantendrá actualizada en la [Base de Datos Nacional de Subvenciones \(BDNS\)](#), en el [Portal de transparencia del Gobierno de Canarias](#) y en el [Espacio de transparencia de la web del SCE](#).

La publicación de datos de las personas físicas beneficiarias de las ayudas y subvenciones concedidas no se realizará cuando la publicación de los datos de la persona beneficiaria, en razón del objeto de la subvención, pueda ser contraria al respeto y salvaguarda del honor, la intimidad personal y familiar de las personas físicas de acuerdo con lo previsto en la [Ley Orgánica 1/1982, de 5 de mayo](#), de protección civil del derecho al honor, a la intimidad personal y familiar y a la propia imagen.

Por otro lado, cumpliendo con lo establecido en el artículo 14 de la [Ley 12/2014, de 26 de diciembre](#), de transparencia y de acceso a la información pública, se respetarán los límites al derecho de acceso a la información pública y especialmente el derivado de la protección de datos de carácter personal. Cuando la información contuviera datos especialmente protegidos, la publicación se hará previa disociación de los mismos.

Décimo noveno.- Modificación de la resolución de concesión

1. Reaída la resolución de concesión, la entidad beneficiaria podrá solicitar su modificación. Esta modificación deberá fundamentarse en circunstancias sobrevenidas durante el plazo de ejecución de la actividad subvencionada y formalizarse con carácter inmediato, en todo caso, antes de la finalización del citado plazo de ejecución. La solicitud de modificación de la resolución de concesión se debe tramitar a través del formulario del procedimiento electrónico conforme a la convocatoria, y que se detalla en el Portal de Servicios para Centros Colaboradores, en [Procedimientos Sede Electrónica Gestión de Formación](#).



Para su resolución se observarán los requisitos y el procedimiento establecidos en el artículo 11.3 de la Orden TMS/368/2019 y en el artículo 12.3 de la Orden EFP/942/2022.

La Resolución podrá retrotraer sus efectos, como máximo, al momento de la presentación de la solicitud de modificación.

2. En el caso de que en el centro de formación se produzcan modificaciones en la titularidad de la entidad, su representante, en la forma jurídica de la misma, o en la ubicación del centro de formación y en la localización para la impartición de la acción formativa, la entidad subrogante perderá la condición de entidad acreditada y/o inscrita en el Registro de Entidades y Centros de Formación. Este hecho constituye una circunstancia sobrevenida que dará lugar a una resolución de la Dirección del SCE de pérdida del derecho de la entidad subrogante a ser entidad beneficiaria de la subvención concedida, dado que la acreditación y/o inscripción en el Registro de Centros y Entidades de Formación es un requisito esencial para poder impartir formación.

La entidad subrogada adquiere la condición de entidad acreditada y/o inscrita en el Registro de Entidades y Centros de Formación, pero no se subroga en la posición jurídica como entidad beneficiaria de la subvención que ostentaba la entidad subrogante.

Vigésimo.- Desistimiento y renuncia

1. Con objeto de contribuir a una utilización eficiente de los recursos públicos destinados a esta convocatoria se establece la posibilidad de que la entidad solicitante desista, total o parcialmente, a las acciones formativas que le correspondan en la asignación provisional, mediante presentación a través del formulario del procedimiento electrónico conforme a la convocatoria, y que se detalla en el Portal de Servicios para Centros Colaboradores, en [Procedimientos Sede Electrónica Gestión de Formación](#).

De producirse esta situación, se procederá a asignar las acciones formativas que le sigan en el orden de prelación respetando los criterios de selección establecidos en la presente convocatoria.

2. Una vez notificada la resolución de concesión de la subvención, solo cabrá renuncia total o parcial a la misma. Las renunciaciones se presentarán a través del formulario del procedimiento electrónico conforme a la convocatoria, y que se detalla en el Portal de Servicios para Centros Colaboradores, en [Procedimientos Sede Electrónica Gestión de Formación](#).

3. Las acciones formativas tendrán la consideración de no asignadas a efectos de baremación en futuras programaciones en aquellos casos en que, acordado el abono anticipado, la entidad beneficiaria reintegre el importe recibido en un plazo de 10 días hábiles desde el ingreso del abono anticipado, sin perjuicio del cálculo posterior de los intereses de demora correspondientes desde el abono anticipado de la subvención hasta la devolución efectiva por parte de la entidad beneficiaria.

El reintegro se hará en la forma prevista en el punto 3 del Resuelto vigésimo noveno de esta convocatoria.

Vigésimo primero.- Incompatibilidades

1. Las subvenciones previstas en esta convocatoria serán incompatibles con cualquier otra subvención o aportación económica otorgada para la misma finalidad por otras administraciones públicas o entes privados o públicos, nacionales o internacionales, incluidas las bonificaciones por formación de las cuotas de la Seguridad Social.



2. Si la entidad solicitante se encuentra en la circunstancia prevista en el punto anterior deberá comunicarlo al SCE en su solicitud. En el caso de no hacerlo se procederá al inicio del correspondiente expediente de reintegro de la subvención concedida.

3. En todo caso, cuando el SCE advierta un exceso de financiación, exigirá el reintegro por el importe total del exceso hasta el límite de la subvención otorgada.

Vigésimo segundo.- Pago de la subvención

1. Con el fin de facilitar la realización del objeto de la subvención por parte de las entidades beneficiarias, se contempla la posibilidad de realizar abonos o pagos anticipados de hasta el 80% del importe concedido para cada acción formativa, que supondrá entregas de fondos con carácter previo a la justificación, cuando la financiación sea necesaria para poder llevar a cabo las actuaciones inherentes a la subvención.

El Gobierno de Canarias, en sesión celebrada el día 23 de diciembre de 2025 adoptó el Acuerdo de modificación decimosegunda del Acuerdo de Gobierno de 26 de marzo de 2020, por el que se autorizan las condiciones de los abonos anticipados de subvenciones, aportaciones dinerarias, encargos y encomiendas de gestión, estableciendo en el apartado 3 de su anexo, que las subvenciones, aportaciones dinerarias, encargos y encomiendas de gestión financiadas con fondos estatales, a los efectos de establecer abonos anticipados, estarán a lo dispuesto en la normativa específica que les sea de aplicación. En caso de no existir normativa específica al respecto, se deberá solicitar informe previo a la Dirección General de Planificación y Presupuesto que se pronunciará sobre la pertinencia de los anticipos en función del plazo de ejecución de la actuación, así como su incidencia en el objetivo de estabilidad y regla de gasto.

En este sentido, es de aplicación la disposición contenida en el artículo 6.6 de la Ley 30/2015, en virtud de la cual se establece el siguiente régimen de abono anticipado de las subvenciones concedidas en el marco de esta convocatoria:

- Un primer pago anticipado, que podrá realizarse tanto con carácter previo al inicio de la actividad formativa como una vez acreditado el inicio de la misma, hasta el 80 por ciento del importe concedido.

Se entenderá por inicio de la actividad formativa el comienzo de la ejecución del primer grupo formativo o curso de las acciones formativas aprobadas, o bien de cualquiera de las actuaciones que se dirijan a la puesta en marcha de las acciones formativas, en los términos que se establecen por esta convocatoria.

- El resto, un mínimo del 20 por ciento del importe concedido, se hará efectivo una vez finalizada y justificada la actividad formativa subvencionada.

En todo caso el abono anticipado estará sujeto a las siguientes condiciones:

a) Se podrá solicitar abono anticipado a partir del día siguiente a la fecha de la notificación de la resolución de concesión, condicionado a las disponibilidades del ejercicio presupuestario, conforme a lo que se disponga en la orden que regule la ordenación contable en la ejecución del presupuesto de gastos e ingresos para el ejercicio 2026 de la Comunidad Autónoma de Canarias.

b) Las solicitudes se realizarán a través del formulario del procedimiento electrónico conforme a la convocatoria, y que se detalla en el Portal de Servicios para Centros Colaboradores, en [Procedimientos Sede Electrónica Gestión de Formación](#).



c) En ningún caso podrán realizarse pagos anticipados a las entidades beneficiarias cuando se haya solicitado la declaración de concurso voluntario, hayan sido declaradas insolventes en cualquier procedimiento, hallarse declaradas en concurso, salvo que en éste haya adquirido la eficacia un convenio, estar sujetas a intervención judicial o haber sido inhabilitadas conforme a la Ley 22/2003, de 9 de julio, Concursal, sin que haya concluido el período de inhabilitación fijado en la sentencia de calificación del concurso.

Igualmente, no podrá realizarse el pago de la subvención en tanto la entidad beneficiaria no se halle al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social o sea deudor por resolución de procedencia de reintegro. Dado que, en el modelo de solicitud de la Convocatoria de Concesión de Subvenciones destinadas a la realización de acciones formativas dirigidas prioritariamente a personas trabajadoras desempleadas, las entidades solicitantes pueden autorizar expresamente al órgano gestor a consultar los datos tributarios necesarios —incluidos los certificados de estar al corriente con la Hacienda Pública Estatal, la Administración Tributaria Canaria y la Tesorería General de la Seguridad Social—, no será necesario aportar dichos certificados cuando dicha autorización conste otorgada. Por el contrario, si en la solicitud no consta una autorización expresa para la consulta de datos tributarios, la entidad solicitante deberá aportar los certificados acreditativos correspondientes.

2. De acuerdo con lo establecido en el artículo 42.1 del Real Decreto 887/2006, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, en relación con el artículo 12 de la Orden TMS 368/2019 y con el artículo 13 de la Orden EFP/942/2022, de 23 de septiembre, que constituyen las bases reguladoras de las subvenciones que nos ocupan, y teniendo en cuenta la grave situación de desempleo que sufre Canarias y la necesidad de desarrollar unas políticas de empleo que favorezcan la cualificación de las personas trabajadoras desempleadas, como medio para incrementar sus posibilidades de encontrar empleo, las entidades beneficiarias en esta convocatoria estarán exentas de prestar garantías.

Vigésimo tercero.- Ejecución de las acciones formativas

1. La acción formativa se desarrollará de conformidad con los módulos formativos y/o profesionales, los objetivos, los contenidos y las exigencias que establezca el correspondiente programa que figura en el Catálogo de Especialidades Formativas, los previstos en el Real Decreto 659/2023, de 18 de julio, así como en los reales decretos específicos que regulan cada uno de los certificados profesionales, y los requisitos establecidos para esta convocatoria.

2. Las acciones formativas deberán incluir los módulos de carácter complementario y obligatorio establecidos en el punto 2 del Resuelto sexto de esta resolución.

3. La acción formativa se impartirá de forma presencial o virtual asíncrona/teleformación y deberá tener la calidad requerida para la adquisición y mejora de las competencias profesionales, aplicando los procedimientos y metodologías apropiados, con el personal y los medios didácticos, técnicos y materiales más adecuados a sus características, de acuerdo con lo que establezca la correspondiente normativa reguladora. Asimismo, los métodos e instrumentos de evaluación han de adecuarse a las diferentes metodologías de aprendizaje, así como a la naturaleza de los distintos tipos de resultados a comprobar y se acompañarán de los correspondientes soportes para su corrección y puntuación, de manera que se garantice la objetividad, fiabilidad y validez de la evaluación.

En las acciones formativas presenciales podrá autorizarse, de manera excepcional y por causas de fuerza mayor expresamente valoradas por la Subdirección de Formación, el uso de formación virtual síncrona, incluida la impartición bimodal, como medida complementaria para garantizar la continuidad de la formación. Se considera formación virtual síncrona al entorno de aprendizaje, donde el personal tutor-formador y alumnado interactúan, de forma concurrente y en tiempo real, a través de un sistema de comunicación telemático de carácter simultáneo. El alumnado deberá



disponer de cámara, micrófono y conexión adecuados, correspondiendo al centro verificar estos requisitos. Esta modalidad no podrá emplearse para las pruebas finales de evaluación ni para contenidos prácticos que requieran instalaciones o equipamientos específicos. La entidad deberá facilitar al personal técnico del SCE el acceso a la plataforma y al sistema de videoconferencia, incluyendo la URL y las credenciales necesarias, permitiendo su acceso en cualquier momento, con o sin imagen y sonido, a efectos de seguimiento y control. Su autorización y desarrollo se ajustarán a lo previsto en el Manual de Gestión.

4. Las acciones formativas incluidas en el plan de formación podrán ser iniciadas por la entidad beneficiaria a partir de la notificación de la resolución de concesión. Deberán finalizar, en todo caso, el 30 de diciembre de 2027, fecha límite para la presentación a través de la sede electrónica del SCE, de la justificación tanto de la finalización, como de las subvenciones concedidas. No se autorizará prórroga del plazo máximo de finalización y justificación.

5. El centro de formación para poder iniciar la impartición de la acción formativa deberá cumplir las siguientes condiciones:

a) Contar con un mínimo de 8 personas participantes, que deberán cumplir con los requisitos de acceso de cada programa formativo o certificado profesional. En el caso de la impartición de la formación en las islas de La Gomera, el Hierro y La Palma, debido a sus especiales características demográficas, el alumnado mínimo podrá ser de 5 personas.

b) Que el nº de personas trabajadoras desempleadas no sea inferior al 70%.

c) Tener suscritas, antes del inicio de cada curso, una póliza de seguro de accidentes y de responsabilidad civil que cubra al conjunto del alumnado, incluida, en la modalidad virtual asíncrona o de teleformación, la asistencia a tutorías, evaluaciones y demás actividades presenciales obligatorias. La póliza deberá suscribirse por el número total de participantes, sin carácter nominativo, pudiendo comprender todos los cursos del centro siempre que estos se identifiquen expresamente. En caso de producirse una contingencia cubierta, corresponderá a la entidad realizar su seguimiento con la compañía aseguradora y garantizar la adecuada atención del alumnado afectado.

La póliza deberá cubrir toda la duración y horario del curso, incluidos la formación en empresa, así como cualquier modificación de fechas u horarios, recomendándose un margen adicional al finalizar para cubrir las posibles suspensiones temporales. Deberá garantizar, una cobertura mínima de 60.000 euros por fallecimiento, 60.000 euros por invalidez permanente y asistencia sanitaria ilimitada, incluyendo los accidentes ocurridos durante la formación, los desplazamientos «in itinere» e «in misión» y las visitas organizadas fuera del centro. La póliza de responsabilidad civil será de un mínimo de 300.000 € para hacer frente a los riesgos que puedan derivarse para los bienes y las personas cuando se realice la formación en empresas u otras actividades relacionadas con el curso. No se admitirán pólizas con franquicias.

La entidad beneficiaria responderá directa y exclusivamente de los daños causados a terceros durante la ejecución de la formación, incluida la formación en empresa, quedando el Servicio Canario de Empleo exonerado de toda responsabilidad, conforme al artículo 6 del Real Decreto 694/2017, de 3 de julio.

d) Iniciar la actividad formativa como máximo el 31 de diciembre de 2026. Para entender iniciada la ejecución del objeto de la subvención a los efectos del artículo 52 de la Ley 11/2006, de 11 de diciembre, de la Hacienda Pública Canaria, la Entidad beneficiaria deberá realizar actuaciones que se dirijan a la puesta en marcha de las acciones formativas. Las actuaciones deben permitir constancia de su inicio, y pueden ser la cumplimentación de la Oferta Formativa de alguna acción formativa, el inicio de un curso, la captación de alumnado, o cualquier otra actuación de mecanización de datos en Sispecan-Formación. En todos los casos, será imprescindible la comunicación del inicio de la actividad formativa en ese mismo plazo, a través del formulario



correspondiente y que se detalla en el Portal de Servicios para Centros Colaboradores, en [Procedimientos Sede Electrónica Gestión de Formación](#).

6. En las acciones formativas impartidas en modalidad presencial, el número máximo de participantes será de 30, salvo en aquellas vinculadas a certificados profesionales, en las que el límite se establece en 25, sin que en ningún caso pueda superarse la capacidad máxima acreditada del centro. En las acciones formativas en modalidad virtual asíncrona o teleformación, en el caso de acciones formativas conducentes a certificados profesionales el número máximo de participantes será de 80, con el fin de garantizar una atención tutorial adecuada, un seguimiento efectivo del aprendizaje y una correcta organización de las sesiones, tutorías y pruebas presenciales que, en su caso, deban realizarse, teniendo en cuenta además y los desplazamientos que dichas actividades pueden implicar para el alumnado. En las acciones formativas vinculadas a especialidades formativas, el número máximo de participantes en esta modalidad vendrá determinado por lo establecido en los respectivos programas formativos.

7. En la modalidad presencial los periodos lectivos deberán fijarse excluyendo los días inhábiles y festivos autonómicos y locales correspondientes al municipio donde se ubique el centro de formación, así como los días 24 y 31 de diciembre. Las suspensiones deberán registrarse en SISPECAN-Formación y no podrán superar 7 días lectivos en cursos de menos de 600 horas ni 14 días en los de duración igual o superior. El alumnado podrá simultanear dos acciones formativas cuando exista entre ambas un intervalo mínimo de dos horas, reducido a una hora si se imparten en el mismo centro.

Asimismo, el horario de las acciones formativas presenciales y, en el caso de los certificados profesionales, de la formación en empresa u organismo equiparado, se desarrollará de lunes a viernes entre las 8:00 y las 22:00 horas, con un mínimo de 4 y un máximo de 7 horas diarias, computándose conjuntamente, cuando coincidan, las horas impartidas en el centro y en la empresa. Excepcionalmente, podrán autorizarse jornadas de hasta 8 horas por causas sobrevenidas debidamente justificadas. En ningún caso se podrán superar las 40 horas semanales. La formación en el centro se impartirá en horario continuado, salvo las adaptaciones necesarias derivadas de la actividad de la empresa. Cualquier modificación del horario una vez iniciado el curso requerirá la conformidad de todo el alumnado y la autorización previa del personal técnico del SCE, solicitada con una antelación mínima de cinco días, la ausencia de respuesta tendrá efectos desestimatorios.

8. Cuando se produzcan abandonos, las plazas vacantes podrán cubrirse mientras no haya transcurrido el 25 % de la duración total de la acción formativa o, en la modalidad virtual asíncrona o de teleformación, no se haya realizado el 25 % de los controles periódicos de seguimiento del aprendizaje previstos en el proyecto formativo.

9. En los certificados profesionales, podrá incorporarse alumnado al inicio de cada módulo profesional durante sus cinco primeros días lectivos, siempre que no se haya superado el 25 % de la duración del módulo, existan plazas vacantes, se cumplan los requisitos de acceso exigidos, no se supere el número máximo de participantes establecido en el apartado sexto y se obtenga la autorización previa del SCE.

A efectos del régimen de incorporación previsto en esta convocatoria, tendrán la consideración de alumnado modular todas las personas que se incorporen a una acción formativa de Grado C con posterioridad a la fecha de inicio de la acción formativa, aun cuando su inscripción comprenda la totalidad de los módulos profesionales del certificado.

En ningún caso el alumnado incorporado en modalidad modular podrá computarse a efectos de cumplir con el número mínimo de participantes exigido para el inicio de la acción formativa.



Asimismo, no podrán realizarse exclusivamente módulos complementarios, debiendo la incorporación modular referirse necesariamente a al menos un módulo profesional del certificado profesional correspondiente.

10. Podrán ser objeto de convalidación los módulos profesionales que el alumnado acredite haber superado previamente en ofertas de Formación Profesional de los Grados B, C, D o E reguladas por el Real Decreto 659/2023, de 18 de julio, así como aquellos cursados al amparo del Real Decreto 34/2008, de 18 de enero. También podrán convalidarse los módulos vinculados a estándares de competencia reconocidos mediante un procedimiento de acreditación de competencias profesionales. La experiencia laboral y la formación no formal no producirán efectos por sí solas, salvo que hayan sido previamente reconocidas a través del correspondiente procedimiento de acreditación.

La convalidación será resuelta por el SCE a partir de la documentación aportada por el alumnado. Cuando se trate de módulos superados conforme al Real Decreto 659/2023, se mantendrá la calificación obtenida; en los procedentes de certificados regulados por el Real Decreto 34/2008, la convalidación se registrará en SISPECAN con una calificación de 5 a efectos del cálculo de la nota media. En todo caso, el alumnado deberá cursar efectivamente, al menos, un módulo profesional del certificado, sin que pueda convalidarse la totalidad de sus módulos, y deberá procurarse que realice la formación en empresa vinculada a los módulos no convalidados.

También podrán convalidarse los módulos complementarios cuando se acredite documentalmente su realización previa. En particular, la especialidad FCOS02, «Básico de Prevención de Riesgos Laborales», podrá además convalidarse cuando el alumnado acredite formación de nivel básico, medio o superior en prevención de riesgos laborales conforme a la normativa vigente. Las solicitudes deberán presentarse con la documentación justificativa y se tramitarán en los plazos y conforme al procedimiento previsto en el Manual de Gestión.

En las altas modulares, y atendiendo a su propia naturaleza, el alumnado deberá cursar íntegramente el módulo o módulos en los que haya sido autorizado a participar, con los efectos que correspondan en la liquidación económica de la acción formativa.

11. De conformidad con lo establecido en el artículo 17 de la Orden TMS 368/2019, el Artículo 18 de la Orden EFP/942/2022, de 23 de septiembre, y el artículo 197 del RD 659/2023 de 18 de julio, la ejecución de las acciones formativas será realizada directamente por la entidad beneficiaria sin que pueda subcontratarla con terceras. Conforme a lo dispuesto en el artículo 14.2 c) la Ley 30/2015, de 9 de septiembre, por la que se regula el sistema de formación profesional para el empleo en el ámbito laboral, la contratación del personal docente para la impartición de la formación no se considerará subcontratación.

Vigésimo cuarto.- Formación en empresa u organismo equiparado

1. Los certificados profesionales, correspondientes a la formación profesional de grado C, tendrán carácter dual e incluirán un período de formación en empresa u organismo equiparado, en régimen general (con una duración de entre el 25 y el 35 % de la duración total del certificado para los niveles 2 y 3 y de entre el 20 y el 35 % para el nivel 1), en el que se desarrollará un conjunto de actividades dirigidas a completar la adquisición de competencias profesionales y reforzar los resultados de aprendizaje (entre el 10 y el 20%) previstos en la oferta formativa. El tanto por ciento de la duración de este período de formación en empresa u organismo equiparado vendrá determinado por el centro de formación desde la solicitud inicial de cada una de las acciones formativas y no podrá ser modificado en ningún caso.

2. La formación en empresa u organismo equiparado tendrá consideración de formación curricular, en cuanto que contribuye a la adquisición de los resultados de aprendizaje del currículo y, en ningún caso, tendrá la consideración de prácticas ni supondrá la sustitución de funciones que corresponden a una persona trabajadora.



Los periodos de formación en empresa u organismo equiparado, durante los cuales la persona en formación conservará su estatus de tal, deberán comportar esencialmente actividades vinculadas a los resultados de aprendizaje parte del currículo, de acuerdo con su plan de formación y/o al módulo/s profesional/es al/los que estén vinculados.

La relación entre el alumnado y la empresa u organismo equiparado en ningún caso tendrá carácter laboral, administrativo o comercial.

3. Los beneficiarios de las subvenciones están obligados a facilitar la realización de la fase de formación en empresa u organismo equiparado al alumnado que participe en los certificados profesionales, de conformidad con lo dispuesto en el Título IV del Real Decreto 659/2023.

Así mismo, la asignación de la empresa a la persona en formación se realizará con transparencia y objetividad, conjuntamente por un representante de la empresa y del centro de formación, en base a criterios objetivos de competencia e idoneidad establecidos por ambos, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 155.2 del Real Decreto 659/2023, de 18 de julio. Estos criterios se deben comunicar al alumnado preferentemente al inicio de su formación y se incluirán en el convenio suscrito entre la empresa y el centro de formación.

Corresponde al centro de formación disponer la verificación del cumplimiento de los requisitos exigidos a las personas candidatas para la formación en empresa u organismo equiparado, según se establece en el artículo 158 del Real Decreto 659/2023, de 18 de julio, así como la organización del proceso de selección, en base a los criterios establecidos y públicos.

4. Para la realización de la fase de formación en empresa u organismo equiparado, la empresa que acoja a los participantes establecerá, con carácter previo al inicio de la misma, convenio de cooperación con la entidad beneficiaria, según modelo facilitado por el SCE, disponible a través del [Portal de Servicios para Centros Colaboradores](#), y en el que se recogerán las condiciones en las que se realizará este periodo de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 156 del RD 659/2023, de 18 de julio.

En dicho Convenio deberá quedar reflejado quién asume la obligatoriedad de la inclusión del alumnado en la Seguridad Social (Disposición Adicional 52 de la Ley General de la Seguridad Social).

Antes del inicio de la formación en empresa u organismo equiparado la entidad beneficiaria deberá presentar ante el SCE el convenio de formación en empresa u organismo equiparado, firmado en todas las páginas por ambas partes, mediante el procedimiento habilitado en la Sede Electrónica establecido en el Portal de Servicios para Centros Colaboradores.

5. La formación podrá realizarse en una o en varias empresas u organismos equiparados y en sus centros de trabajo que se complementen entre sí para la adquisición de resultados de aprendizaje diferentes. A estos efectos, cualquier empresa u organismo equiparado podrá intervenir conjuntamente con otra u otras para formar una red capaz de completar la formación determinada con el centro de formación profesional, siempre que no estén incurso en procedimientos penales o laborales y acrediten su solvencia económica y técnica o profesional. Se autorizará la realización de la formación en empresa u organismo equiparado en centros de la Administración, en instituciones públicas o privadas sin fines de lucro o en centros educativos, cuando las competencias profesionales de la oferta formativa estén en el ámbito en que estos desarrollan su actividad.

La formación en empresa u organismo equiparado deberá desarrollarse necesariamente en una entidad distinta del centro beneficiario de la subvención que imparta la acción formativa.

A estos efectos, no tendrá la consideración de empresa u organismo equiparado el propio centro



beneficiario, al constituir la formación en empresa una fase diferenciada del proceso formativo destinada a la adquisición de resultados de aprendizaje en un entorno profesional distinto de aquel en el que se desarrolla la formación financiada mediante la presente convocatoria.

6. La formación en empresa u organismo equiparado podrá desarrollarse de forma alterna con la formación en el centro, y dará comienzo una vez que las personas en formación hayan adquirido las competencias relacionadas con los riesgos específicos y las medidas de prevención de riesgos laborales asociadas a las actividades profesionales del perfil correspondiente. Esta formación deberá concluir, en todo caso, antes de la fecha límite de ejecución de la acción formativa establecida, y en ningún caso la máxima fijada en la presente convocatoria.

7. En ningún caso podrá desarrollarse un módulo profesional, en su totalidad, por parte de la empresa u organismo equiparado durante el periodo entendido como de formación en empresa u organismo equiparado sin intervención directa del docente, formador o experto responsable.

8. La entidad de formación o la empresa en la que se realice la formación en empresa u organismo equiparado, según se haya establecido en el convenio de cooperación, con carácter previo al inicio de la misma, deberá solicitar a la Tesorería General de la Seguridad Social la asignación de un código de cuenta de cotización y realizar las altas y bajas correspondientes de los alumnos en prácticas, de conformidad con la Disposición adicional quincuagésima segunda de Inclusión en el sistema de Seguridad Social de alumnos que realicen prácticas formativas o prácticas académicas externas incluidas en programas de formación del Real Decreto Legislativo 8/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley General de la Seguridad Social.

9. La entidad de formación con carácter previo al inicio de la formación en empresa u organismo equiparado deberá:

a) Verificar que las condiciones de las instalaciones de la empresa u organismo equiparado (*espacio, mobiliario, herramientas, condiciones higiénicas y medioambientales, etc.*) sean las adecuadas para la correcta ejecución de la oferta formativa. Asimismo, si el centro de trabajo requiere un equipamiento personal específico para la realización de la formación en empresa u organismo equiparado se debe tener en cuenta que tendrá que ser facilitado por la misma y que el material de uso personal no podrá ser alquilado.

b) Solicitar el alta en la base de datos del aplicativo informático del SCE, de aquellas empresas que no consten en el mismo a través del procedimiento de seguimiento habilitado en la Sede Electrónica del Gobierno de Canarias, accesible desde el [Portal de Servicios para Centros Colaboradores](#) el documento de "[alta en la base de datos del SCE para la gestión de formación en empresa](#)", el NIF de la empresa y el número de DNI/NIE de su representante. Asimismo, esta documentación deberá permanecer en el centro de formación.

c) Haber establecido en el Plan de formación los datos básicos de identificación de la oferta formativa, los datos del centro de formación y empresa u organismo equiparado así como los tutores correspondientes, duración y distribución horaria de los períodos de formación en empresa u organismo equiparado, resultados de aprendizaje a desarrollar en la empresa y/o en el centro, etc, para cada alumno y alumna de la acción formativa. Asimismo se deberá vincular a cada persona alumna del curso a un módulo profesional vinculado a un centro de trabajo en el aplicativo SISPECAN, conforme al contenido de esta programación.

d) Tener suscrita una póliza de seguro de accidentes y otra de responsabilidad civil frente a terceros para la persona o personas en formación (individual o colectiva), garantizando la cobertura durante la totalidad de la estancia en la empresa u organismo equiparado y cualquier actividad vinculada.



e) Recabar autorización del padre o madre, tutor o tutora, o representante legal, si el alumnado es menor de edad (un original), y aportar copia a la empresa antes del inicio de la formación en empresa.

10. En cada centro de formación deberá designarse la figura de la persona tutora dual del centro, existiendo al menos una por cada familia profesional impartida. Esta persona desarrollará sus funciones con cada persona en formación en coordinación permanente y estrecha colaboración con el tutor o tutora dual designado por la empresa u organismo equiparado. Asimismo, cada persona en formación tendrá asignada una persona tutora dual del centro, que actuará como referente durante el desarrollo de la formación.

El tutor o tutora dual del centro de formación profesional se ocupará de:

a) Coordinar con el resto del equipo docente la definición del plan de formación y llevarlo a cabo, conjuntamente con el tutor o tutora dual de la empresa u organismo equiparado.

b) Preparar a la persona en formación para su incorporación al o a los periodos de formación en empresa u organismo equiparado.

c) Velar, en colaboración directa con el tutor o tutora dual de empresa u organismo equiparado, por el aprendizaje y aprovechamiento correctos de la persona a formar durante los periodos de formación en la empresa.

d) Colaborar con el tutor o tutora dual de la empresa u organismo equiparado en la valoración de la adquisición de los resultados de aprendizaje previstos.

e) Velar porque en el desarrollo del proceso de formación se tome en consideración el principio de igualdad de trato y no discriminación de forma efectiva, así como la igualdad de trato y de oportunidades entre mujeres y hombres.

f) Velar por la no discriminación por razón de discapacidad.

El personal tutor del centro de formación deberá realizar un seguimiento sistemático y continuo del alumnado durante el período de formación en empresa u organismo equiparado. A tal efecto, efectuará al menos una visita de seguimiento por cada persona participante, vinculada a un módulo profesional y a un centro de trabajo, con el objetivo de comprobar el correcto desarrollo de las actividades formativas programadas en cada uno de los módulos profesionales, coordinarse con la persona tutora designada por la empresa u organismo equiparado y valorar el progreso del alumnado en la adquisición de los resultados de aprendizaje establecidos en el currículo.

Estas visitas incluirán, al menos:

- Acción tutorial directa con el alumnado, orientada a detectar dificultades, resolver dudas y valorar la integración en los procesos de trabajo de la empresa u organismo equiparado.

- Reuniones con la persona tutora de empresa u organismo equiparado, para revisar el grado de cumplimiento del programa formativo y garantizar la coherencia entre las actividades asignadas y los resultados de aprendizaje previstos.

- Verificación del entorno formativo, comprobando que las tareas asignadas se ajustan al programa formativo y a las condiciones de seguridad establecidas.

Toda la actividad de seguimiento deberá quedar documentada en los registros establecidos por el SCE, formando parte del expediente de la acción formativa. El modelo de documento para el seguimiento del alumnado, será un informe donde se indicarán, las visitas y actividades desarrolladas. Cualquier incidencia que se produzca durante el desarrollo de la formación en empresa u organismo equiparado, deberá ser comunicada al personal técnico del SCE.



11. En cada centro de trabajo existirá la figura del tutor o tutora dual de empresa u organismo equiparado, que, cuando por el tamaño de la misma así proceda, podrá ser compartida por dos o más empresas u organismos equiparados, que serán responsables de la relación y coordinación con el centro de formación profesional y del adecuado funcionamiento de la formación profesional en la empresa u organismo equiparado. Cada persona en formación tendrá asignado un tutor o tutora dual de empresa u organismo equiparado.

Serán cometidos del tutor o tutora de empresa u organismo equiparado:

- a) Llevar a cabo, conjuntamente con el tutor o tutora dual del centro de formación profesional, la identificación de los resultados de aprendizaje del plan de formación que se desarrollarán en la empresa.
- b) Informar a la persona en formación, conjuntamente con el tutor o tutora dual del centro, al inicio de su formación y previamente al inicio de su formación en empresa u organismo equiparado, de las características propias de la empresa u organismo equiparado y de su estancia en ella, del programa formativo a desarrollar y de los derechos y obligaciones del alumnado en la empresa u organismo equiparado.
- c) Participar, directa o indirectamente, en la asignación de la persona a formar en la empresa u organismo equiparado.
- d) Acoger y tutelar a la persona en formación durante su o sus periodos en la empresa u organismo equiparado, garantizando que el proceso formativo se desarrolla respetando la prevención de riesgos laborales.
- e) Asegurar la ejecución del plan de formación previsto en uno o varios puestos de la empresa u organismo equiparado.
- f) El tutor o tutora dual de la empresa u organismo equiparado informará y valorará la adquisición de los resultados de aprendizaje previstos durante la estancia de la persona en formación, y lo trasladará al centro de formación, a través del tutor o tutora dual del centro de formación profesional, a efectos de evaluación y calificación del módulo profesional.
- g) Velar porque el proceso de selección y de formación se desarrolle de acuerdo con el principio de igualdad de trato y de oportunidades del alumnado con necesidad específica de apoyo educativo y verificar que este alumnado cuenta con los recursos de apoyo y los ajustes razonables que precisa.

12. Con carácter general, la formación en empresa u organismo equiparado no podrá exceder de cuarenta horas semanales, ni superar las siete horas diarias. En aquellos supuestos en los que se simultanee la formación en el centro de formación con la formación en empresa u organismo equiparado, la suma de ambas actividades formativas no podrá exceder, de manera general, de estas siete horas diarias.

Asimismo, y con carácter general, la formación en empresa u organismo equiparado se desarrollará en horario comprendido entre las 08:00 y las 22:00 horas, de lunes a viernes. No obstante, cuando la naturaleza de la actividad de la empresa u organismo equiparado o las características del sector profesional lo requieran, la formación podrá desarrollarse excepcionalmente en una franja horaria distinta o durante sábados, domingos o días festivos, siempre que se respeten los límites máximos de jornada, los periodos mínimos de descanso y el resto de condiciones legalmente exigibles. En estos supuestos deberá constar la conformidad expresa del alumnado afectado, sin perjuicio de las autorizaciones o comunicaciones que, en su caso, resulten preceptivas.

13. La asistencia por parte del alumnado a la formación en empresa u organismo equiparado es obligatoria y será la persona que ejerza la tutoría designada por la empresa u organismo equiparado quien lleve a cabo el control diario de dicha asistencia. Las ausencias que sean justificadas deberán ser acreditadas documentalmente siguiendo el mismo procedimiento



establecido en el control de asistencia del alumnado de esta convocatoria. Deberá mecanizarse en el apartado correspondiente de Formación en Empresa de SISPECAN .

14. El tutor o tutora dual de la empresa u organismo equiparado valorará en términos de «superado» o «no superado» cada resultado de aprendizaje y realizará una valoración cualitativa de la estancia formativa de la persona y sus competencias profesionales y para la empleabilidad, según modelo facilitado por el SCE, disponible a través del [Portal de Servicios para Centros Colaboradores](#), en *Procedimientos Sede Electrónica Gestión de Formación*.

El personal formador responsable de cada módulo profesional en el centro de formación recogerá la valoración sobre los resultados de aprendizaje de su módulo profesional y ajustará su evaluación, y posterior calificación, en función del informe de la estancia en empresa u organismo equiparado.

El tutor o tutora dual de empresa u organismo equiparado podrá participar e informar de su valoración en la sesión de evaluación de la persona en formación en el centro de Formación Profesional, a criterio del centro.

En aquellos casos en los que el alumnado haya desarrollado la formación en empresa en más de una entidad y existan criterios divergentes entre los distintos tutores o tutoras de empresa u organismo equiparado respecto a la valoración de los resultados de aprendizaje, corresponderá al tutor o tutora del centro de formación adoptar la decisión final sobre la superación del módulo. Esta decisión se fundamentará en el conjunto de evidencias obtenidas a través del seguimiento realizado, las visitas efectuadas, la documentación aportada por las empresas u organismos equiparados y la valoración global del desempeño del alumnado a lo largo del periodo formativo.

15. Podrán quedar exentos, total o parcialmente, de la formación en empresa u organismo equiparado quienes acrediten una experiencia laboral correspondiente a seis meses a tiempo completo, o con su equivalente, para los grados C que se corresponda con la formación cursada. A estos efectos se podrán aportar la experiencia laboral de los cinco años anteriores. La exención se realizará en los términos previstos en los artículos 131, 161 y 177 del Real decreto 659/2023, de 18 de julio, por el que se desarrolla la ordenación del Sistema de formación profesional, modificado por el Real decreto 658/2024, de 9 de julio.

La entidad beneficiaria facilitará al alumnado interesado para que cumplimente el modelo de solicitud, dirigido a la Dirección del SCE, alojado en el [Portal de Servicios para Centros Colaboradores](#), en *Otra documentación de interés para Gestión de Cursos*, siendo el propio centro el encargado de presentarla directamente al SCE, adjuntando la documentación acreditativa requerida aportada por el interesado, a través del dicho procedimiento, dentro del plazo de 15 días hábiles previos al inicio del periodo de formación en empresa u organismo equiparado, establecido en el programa formativo del alumnado. Una vez superado dicho plazo sin que se haya solicitado la exención por la persona interesada, ésta deberá realizar la formación en empresa u organismo equiparado.

La exención del periodo de formación en empresa u organismo equiparado quedará recogida en los documentos de evaluación y no afectará a las calificaciones de los módulos profesionales a los que pertenezcan los resultados de aprendizaje compartidos entre centro de formación profesional y empresa u organismo equiparado. Será el equipo docente del centro de formación profesional el responsable único de la evaluación y calificación de cada persona alumna.

16. El alumnado podrá realizar la formación en empresa en un máximo de dos ocasiones en el marco de una oferta formativa.



Vigésimo quinto.- Información y publicidad

1. Las entidades beneficiarias de las subvenciones deberán informar a las personas participantes de sus acciones y a la opinión pública en general, del carácter público de la financiación de la actividad subvencionada por el SCE.

Las Entidades deberán llevar a cabo un conjunto de actividades relacionadas con la publicidad, detalladas las cuales podrán ser objeto de comprobación en las diferentes actuaciones de seguimiento, evaluación y control que se puedan realizar. Estas acciones de información y publicidad a llevar a cabo para dar cumplimiento a la normativa aparecen detalladas en la Guía de Información y Publicidad, que está disponible en el [Portal de Servicios para Centros Colaboradores](#) del SCE. Asimismo, estas acciones de información y publicidad se ajustarán al [Manual de Identidad Gráfica del Gobierno de Canarias](#).

Las acciones de información y publicidad harán referencia a la totalidad de las acciones de formación asignadas a cada entidad y perseguirán el mayor alcance posible.

A tal fin deberá incluir en sus actividades de información de las acciones formativas, publicaciones y material didáctico los siguientes elementos:

- El emblema del SCE.
- El emblema del Servicio Público de Empleo Estatal.
- El emblema del Ministerio de Educación, Formación Profesional y Deportes
- El emblema del PIEC

2. En la guía de información y publicidad de la Subdirección de Formación, se indicará la estructura y contenido de la cartelería, modelos de prensa, así como de los distintos formatos de material publicitario y cualquier otro tipo de publicidad. La citada guía estará accesible en el portal de servicios para centros colaboradores en la siguiente dirección: [Guía de información y publicidad de la Subdirección de Formación](#)

3. El incumplimiento de la obligación de adoptar las medidas de difusión señaladas en el párrafo anterior será causa de procedimiento de reintegro en los términos del artículo 37.1.d) de la Ley 38/2003 General de Subvenciones.

4. El incumplimiento de la obligación de publicar la información de publicidad activa a que estuvieran obligadas las entidades beneficiarias constituye infracción administrativa que se calificará conforme a lo dispuesto en el artículo 69 de la Ley 12/2014, de 26 de diciembre, de transparencia y de acceso a la información pública, pudiendo ser sancionado dicho incumplimiento con multa, y conllevar como sanción accesoria el reintegro total o parcial de la ayuda o subvención pública concedida.

5. En las instalaciones donde se desarrolle la formación, deberá reflejarse claramente la mención del Servicio Canario de Empleo, del Servicio Público de Empleo Estatal y del Ministerio de Educación, Formación Profesional y Deportes.

Vigésimo sexto.- Obligación respecto de las actuaciones de comprobación

1. La entidad beneficiaria se encuentra obligada a someterse a las actuaciones que efectúe el órgano concedente, de seguimiento, control y evaluación de las acciones formativas, en los términos legalmente establecidos y conforme a la regulación y procedimientos que se estipulen en el manual de gestión de las acciones formativas previsto en el resuelto trigésimo cuarto y en el plan anual de evaluación, seguimiento y control de la calidad de las acciones formativas, así como



a cualesquiera otras de comprobación y control financiero que puedan realizar los órganos de control competentes, aportando cuanta información le sea requerida en el ejercicio de las actuaciones anteriores.

2. La documentación de seguimiento, control y evaluación de la acción formativa deberá presentarse a través del formulario del procedimiento electrónico conforme a la convocatoria, y que se detalla en el Portal de Servicios para Centros Colaboradores, en [Procedimientos Sede Electrónica Gestión de Formación](#).

Vigésimo séptimo.- Justificación de la subvención

1. La entidad beneficiaria deberá justificar la realización de la actividad formativa subvencionada, lo que implicará no solo acreditar su ejecución efectiva, sino también el cumplimiento íntegro de las condiciones y obligaciones establecidas en la presente convocatoria. Solo se considerará justificada la actividad cuando se haya desarrollado conforme a los requisitos técnicos, administrativos y de gestión definidos, incluyendo la presentación de la documentación exigida en los plazos y formas previstos.

Asimismo, deberá tener en cuenta lo establecido en el artículo 31 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, así como los costes subvencionables y los criterios de imputación establecidos en el artículo 14.3 de la Orden TMS/368/2019 y artículo 15 de la Orden EFP/942/2022.

La justificación de la subvención se tramitará de conformidad con el sistema de módulos, previsto en el artículo 30.1 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, en los artículos 69.2) y 76 a 79 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba su reglamento, y en los artículos del 29 al 31 del Decreto 36/2009, de 31 de marzo, por el que se establece el régimen general de subvenciones de la Comunidad Autónoma de Canarias.

2. En el plazo máximo de dos meses tras la finalización de cada acción formativa, la entidad beneficiaria deberá presentar ante el SCE la documentación justificativa de la subvención a través del formulario del procedimiento electrónico conforme a la convocatoria, y que se detalla en el Portal de Servicios para Centros Colaboradores, en [Procedimientos Sede Electrónica Gestión de Formación](#).

En las acciones formativas dirigidas a la obtención de certificados profesionales, la acción formativa incluirá la impartición de la formación en empresas u organismos equiparados, y se entenderá finalizada una vez hayan concluido todos los módulos.

No obstante lo anterior y en función de la fecha de finalización de la acción formativa, el plazo máximo para presentar la justificación finaliza el día 30 de diciembre de 2027.

Transcurrido el plazo establecido para la justificación de la subvención sin que se hubiese presentado la documentación, se requerirá a la entidad beneficiaria para que en el plazo improrrogable de 15 días aporte la misma. La falta de presentación de la justificación transcurrido el nuevo plazo, llevará aparejada la pérdida de derecho al cobro de la subvención o el inicio del procedimiento de reintegro.

No se autorizará prórroga del plazo máximo de justificación.

3. La documentación mínima de justificación económica a presentar será la siguiente:

a) Memoria de actuación justificativa del cumplimiento de las condiciones impuestas en la concesión de la subvención, con indicación de las actividades realizadas, los resultados obtenidos, los controles de calidad realizados y las acciones encaminadas a la mejora de futuras acciones formativas.



b) Memoria económica justificativa que contendrá, como mínimo los siguientes extremos:

- Acreditación o, en su defecto, declaración por la entidad beneficiaria del número de módulos impartidos.
- Cuantía de la subvención justificada según el sistema de cálculo y cuantificación establecido en la convocatoria, de acuerdo con lo que conste en la memoria de actuación presentada y los módulos contemplados en la convocatoria. Esta forma de justificación atenderá a sistemas de coste unitario por alumnado.
- Detalle de otros ingresos o subvenciones que hayan financiado la actividad subvencionada con indicación del importe y su procedencia.

c) Memoria-Alumnado: La entidad beneficiaria emitirá un certificado que incluya la relación del alumnado participante en la acción formativa. Para cada persona, en el caso de modalidad presencial, se especificará el número de horas lectivas efectivamente realizadas, así como las faltas de asistencia, distinguiendo entre justificadas y no justificadas, tanto del período de formación en el centro como del período de formación en empresa. Esta información deberá estar debidamente respaldada por los registros de control de asistencia. En el caso de modalidad virtual asincrónica o teleformación, el certificado deberá reflejar, para cada participante, el porcentaje de controles periódicos de seguimiento del aprendizaje realizados, en relación con los establecidos previamente en el proyecto formativo, así como el número de horas lectivas efectivamente realizadas, así como las faltas de asistencia, distinguiendo entre justificadas y no justificadas, del período de formación en empresa.

d) Memoria-personal docente: La memoria contendrá como mínimo la siguiente información:

- Relación nominal de la plantilla de personas formadoras que participan en la acción formativa.
- Cuadro horario del personal formador para la modalidad presencial.
- Declaración responsable de que los salarios del profesorado cumplen con la legislación y demás normativa aplicable, incluida la que se deriva del convenio colectivo de enseñanza y formación no reglada, o pactos aplicables, y que se han pagado todos los gastos inherentes a la acción formativa subvencionada con anterioridad a la presentación de la justificación.

e) Declaración responsable donde se indique que la entidad beneficiaria cumple con las obligaciones de información y publicidad establecidas en el Resuelto vigésimo quinto de la presente convocatoria.

Las Memorias deberán ser cumplimentadas según modelo que se pondrá a disposición en el correspondiente procedimiento de liquidación en Sede Electrónica.

4. Sin perjuicio de lo establecido con carácter general para la formación financiada en el marco de la presente convocatoria, en la ejecución y justificación de las acciones formativas, se tendrá en cuenta que:

a) Las entidades beneficiarias estarán dispensadas de la obligación de presentación de los libros, registros y documentos de trascendencia contable o mercantil, o cualquier otra documentación justificativa de los gastos realizados, de conformidad con lo dispuesto en el art. 79 del RD 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento General de Subvenciones, sin perjuicio de la obligación de la entidad beneficiaria de conservar, al menos durante un plazo de 4 años, considerando, en su caso, la interrupción del plazo de prescripción del derecho de la administración a reconocer o liquidar el reintegro de la subvención concedida, los documentos justificativos de la aplicación de los fondos recibidos, incluidos los documentos electrónicos, en



tanto que puedan ser objeto de las actuaciones de comprobación y control, según se dispone en el artículo 14.1 g) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, así como de cualquier otra obligación legal que así lo exija. El citado plazo se computará a partir del momento en que finalice el periodo establecido para presentar la citada justificación por parte de la entidad beneficiaria.

b) Los salarios abonados al personal docente deberán ajustarse a lo establecido en la normativa laboral vigente y en los convenios colectivos aplicables, así como contar con las correspondientes cotizaciones a la Seguridad Social debidamente realizadas. La remuneración del personal formador, incluida la correspondiente al periodo de formación en empresa, se efectuará con carácter mensual mediante transferencia bancaria, sin que la falta de percepción de anticipos por parte del centro o entidad exima del cumplimiento de esta obligación. En el caso de que la docencia sea impartida por personal autónomo, el pago se realizará igualmente de forma mensual y mediante transferencia bancaria.

c) Que cuando el importe del gasto subvencionable supere las cuantías establecidas en la normativa reguladora de la contratación pública para el contrato menor, se hayan solicitado tres ofertas de diferentes proveedores con carácter previo a la prestación del servicio, conforme al artículo 31.3. de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

d) Que todos los gastos realizados con cargo a la subvención se encuentran debidamente contabilizados y han sido efectivamente pagados con anterioridad a la presentación de la justificación.

5. Si la documentación presentada fuese insuficiente para considerar correctamente justificada la subvención concedida, se pondrán en conocimiento de la entidad beneficiaria las insuficiencias observadas para que en el plazo de 10 días sean subsanadas. La documentación para subsanar deberá presentarse a través del formulario del procedimiento electrónico conforme a la convocatoria, y que se detalla en el Portal de Servicios para Centros Colaboradores, en [Procedimientos Sede Electrónica Gestión de Formación](#).

6. Una vez presentada la documentación de justificación, el SCE realizará la correspondiente comprobación técnico-económica.

De conformidad con el artículo 36.3.f) del citado Decreto 36/2009, corresponde al órgano concedente de las subvenciones las funciones de comprobar, mediante los mecanismos de inspección y control adecuados, del “cumplimiento de los demás requisitos o condiciones exigidos por las normas reguladoras o por la convocatoria de las subvenciones de que se trate, así como los establecidos en este Decreto”.

De conformidad con lo establecido en el apartado 4 del mismo decreto: “una vez realizadas las comprobaciones anteriores, de lo que se dejará constancia en el expediente, el órgano concedente dictará la resolución que declare, en su caso, justificada total o parcialmente la subvención.

Vigésimo octavo.- Liquidación de la subvención

1. El coste subvencionable se concretará en el producto del número de horas de la formación en el centro por el número de participantes computables y por el importe del módulo que rija en cada especialidad o certificado profesional de acuerdo al Anexo III adicionándose, en su caso, el importe del período de formación en empresa y de los correspondientes módulos complementarios.

Para resultar computable el alumnado deberá cumplir los criterios establecidos en esta resolución e incorporarse en la certificación que la entidad beneficiaria debe aportar para la justificación de la acción formativa.



2. Resultará computable para el cálculo de la subvención el alumnado siguiente:

a) A efectos de determinar el coste subvencionable, se considerará que el alumnado ha finalizado la formación cuando, en la modalidad presencial, haya asistido al menos al 75 % de la duración total de la acción formativa, incluyendo, en su caso, las horas correspondientes a la formación en empresa. En la modalidad virtual asíncrona o de teleformación, se entenderá finalizada la formación cuando el alumnado haya realizado, con independencia de las horas de conexión, al menos el 75 % de los controles periódicos de seguimiento del aprendizaje previstos en el proyecto formativo y, en su caso, al menos al 75 % de las horas de formación en empresa. Asimismo, en esta última modalidad, cuando se trate de certificados profesionales, se considerará que la persona en formación ha abandonado la acción formativa si no accede a la plataforma de formación dentro del periodo correspondiente al 25 % inicial de la duración de la acción.

En el supuesto de que a un participante se le hubiera concedido la convalidación de algún módulo, las horas correspondientes a dicho módulo se considerarán a efectos del cómputo de asistencia.

b) Si se produjeran abandonos del alumnado, se podrán incorporar otros a la formación en lugar de aquellos siempre que no se haya superado el 25 por ciento de la duración de la acción formativa o, en el caso de la teleformación, el 25 por ciento de los controles periódicos de seguimiento de su aprendizaje que se establezcan en el proyecto formativo. Si los abandonos tuviesen lugar con posterioridad al mencionado período, se admitirán desviaciones por acción de hasta un 15% del número de personas participantes que las hubieran iniciado, tomando como referencia para el cálculo del 15% de desviación, el máximo número de personas en formación que figuren en situación administrativa de alta en la fecha de inicio del curso. En ningún caso podrá ser superior a dos participantes. El alumnado incorporado con carácter modular no se computará a efectos del cálculo de dicho porcentaje.

Se considerará como alumnado que ha finalizado la acción formativa a las personas participantes que hayan causado baja por motivos de enfermedad o accidente debidamente acreditados, siempre que hayan completado al menos el 25 % de la actividad formativa. Asimismo, en el caso de las personas trabajadoras desempleadas, tendrán esta misma consideración aquellas que hayan causado baja por haber encontrado empleo, siempre que hayan completado al menos el 25 % de la actividad formativa y no hayan transcurrido más de 21 días naturales entre la fecha de baja en el curso y la fecha efectiva de alta en la contratación.

3. Con el fin de facilitar el acceso a cada uno de los módulos que integran el certificado, se podrá incorporar alumnado durante los primeros cinco días lectivos desde el inicio de cada uno de los módulos programados y siempre que no se haya superado el 25 por ciento de su duración, tanto para las acciones presenciales como de formación virtual asíncrona.

Para el cálculo del importe subvencionable de la formación modular, en las acciones presenciales, se tendrán en cuenta aquellas personas participantes que hayan asistido al menos al 75% de dicho módulo. En el caso de la modalidad virtual asíncrona/teleformación se tendrán en cuenta el alumnado que haya realizado al menos el 75 % de los controles periódicos de seguimiento de su aprendizaje que se establezcan en el proyecto formativo del módulo, con independencia de las horas de conexión, así como al menos al 75 % de las horas de formación en empresa.

Se considerará como alumnado que ha finalizado el módulo profesional a las personas participantes que hayan causado baja por motivos de enfermedad o accidente debidamente acreditados, siempre que hayan completado al menos el 25 % del módulo. Asimismo, en el caso de las personas trabajadoras desempleadas, tendrán esta misma consideración aquellas que hayan causado baja por haber encontrado empleo, siempre que hayan completado al menos el 25 % del módulo y no hayan transcurrido más de 21 días naturales entre la fecha de baja en el mismo y la fecha efectiva de alta en la contratación.

En el caso de la formación modular, no será de aplicación el régimen de desviaciones de hasta el 15 % previsto en el apartado b).

4. Las ausencias justificadas se considerarán como asistencia al curso.



5. El importe de las subvenciones en ningún caso podrá ser de tal cuantía que, individualmente o en concurrencia con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos, supere el coste de la actividad subvencionada.

6. Para determinar el máximo subvencionable, se tendrá en cuenta que no podrá superarse un máximo de 15 personas participantes si la acción formativa se realiza en modalidad presencial y un máximo de 25 personas participantes en caso de modalidad virtual asíncrona o teleformación.

Vigésimo noveno.- Pérdida del derecho al cobro de la subvención, reintegro y graduación de incumplimientos

1. Cuando se produzca la devolución voluntaria, la Administración calculará los intereses de demora de acuerdo con lo previsto en el artículo 38 de la Ley General de Subvenciones, y hasta el momento en que se produjo la devolución efectiva por parte de la entidad beneficiaria.

2. Se producirá la pérdida del derecho al cobro total o parcial de la subvención o en su caso, el reintegro, en los supuestos previstos en el artículo 37 de la Ley General de Subvenciones.

Igualmente, la falta de presentación de la justificación transcurridos los plazos establecidos, los ampliados o vencido el requerimiento efectuado, llevará aparejada la pérdida del derecho al cobro de la subvención o el inicio del procedimiento de reintegro previsto en el artículo 37 de la Ley General de Subvenciones, conforme lo dispuesto en el artículo 14.5 de la Orden TMS 368/2019 y en el artículo 16 de la Orden EFP/942/2022.

El procedimiento para declarar la procedencia de la pérdida del derecho de cobro de la subvención será el establecido en el artículo 42 de la Ley General de Subvenciones.

3. La declaración de reintegro dará lugar, en su caso, a la obligación de devolver total o parcialmente la subvención percibida y los intereses de demora correspondientes. Las cantidades a reintegrar tendrán la consideración de ingresos de derecho público, resultando de aplicación para su cobranza lo previsto en la Ley General Presupuestaria.

Las cantidades a reintegrar deberán ser ingresadas en una de las siguientes cuentas corrientes:

- CAIXABANK ES91 2100 8987 3202 0001 7727
- CAJAMAR ES81 3058 6100 9427 3800 0160

4. Los criterios de graduación para determinar la cantidad que finalmente haya de percibir la entidad beneficiaria o, en su caso, el importe a reintegrar por los incumplimientos de las obligaciones y condiciones establecidas en esta convocatoria y demás normas aplicables, resultarán de aplicación conforme al principio de proporcionalidad, en función de las actuaciones acreditadas.

a) El incumplimiento total de las obligaciones y condiciones dará lugar a la pérdida del derecho al cobro de la subvención o al reintegro del 100 por ciento de la subvención concedida.

a).1. Incumplimiento total de los fines para los que se concedió la subvención. A tal efecto tendrán esta consideración:

- Cuando la realización de la actividad subvencionada no alcance el 25 por ciento.
- Cuando se obtenga una valoración global nula o insuficiente de la acción formativa como consecuencia de las actuaciones y visitas de comprobación realizadas a lo largo de su desarrollo. Tendrá esta consideración cuando se haya realizado una evaluación inferior a la mitad del valor máximo alcanzable en el cuestionario, de acuerdo a los



criterios técnicos de evaluación establecidos en el documento de valoración técnica dentro del Plan Anual de Evaluación.

- La inexistencia del seguro de accidentes del alumnado de la acción formativa.
- El incumplimiento de las obligaciones establecidas en el Resuelvo octavo.
- Cuando se exija a las personas participantes de la formación cantidad alguna en concepto de matrícula, reserva de plaza u otros conceptos, vulnerándose el principio de gratuidad que para el alumnado tiene la formación profesional para el empleo.
- Cuando no se cumpla con la obligación del pago al personal docente de acuerdo con los requisitos establecidos en el convenio colectivo de enseñanza y formación no reglada.

a).2. Incumplimiento total de la obligación de justificación de la misma.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 92.1 del Real Decreto 887/2006, cuando transcurrido el plazo para la presentación de la justificación esta no se hubiese efectuado, se acordará el reintegro de la subvención previo requerimiento establecido en el apartado 3, del artículo 70, del citado Real Decreto.

A tal efecto tendrán esa consideración la falsedad en los datos y documentación suministrada, que impida la total certificación del buen fin de la subvención concedida.

b) El incumplimiento parcial de las obligaciones y condiciones impuestas a la entidad beneficiaria dará lugar a la pérdida derecho al cobro de la subvención o al reintegro parcial de la misma, respondiendo al principio de proporcionalidad en función de los costes justificados y las actuaciones acreditadas:

b).1. El incumplimiento parcial de los fines para los que se concedió la subvención:

- Cuando la ejecución de la actividad subvencionada no haya alcanzado el 100 % de la subvención concedida, pero sí supere el 25 % de la misma.
- No impartir la totalidad de las horas programadas previstas por la resolución de concesión de la subvención de la acción formativa por causas no imputables a la entidad y apreciadas por el SCE. En este supuesto, se procederá a la liquidación de la acción por el importe correspondiente a las horas impartidas.
- La incorrecta suscripción del seguro obligatorio respecto a los aspectos de: número de personas en formación aseguradas, ámbito temporal de la póliza, los supuestos de cobertura y las cuantías mínimas de las indemnizaciones previstas en caso de siniestro. El importe de la reducción se practicará proporcionalmente, en función de los incumplimientos realizados respecto del número de personas autorizadas, sobre la cantidad menor entre la justificada y la subvención concedida.
- Cuando parte del alumnado no cumpla los requisitos exigidos en los módulos programados.
- Cuando no se haya dado cumplimiento a los convenios con empresas para la realización de la formación en empresa, o cuando suscrito el convenio, no se haya llevado a cabo para alguna de las personas participantes, por causa imputable a la entidad beneficiaria.
- La falta de presentación de la justificación en el plazo establecido llevará consigo la pérdida del derecho, la exigencia del reintegro en su caso, y demás responsabilidades establecidas en la Ley General de Subvenciones. La presentación de la justificación en el plazo adicional establecido en este apartado no eximirá a la entidad beneficiaria de las sanciones que, conforme a la Ley General de Subvenciones, correspondan.

b).2. Incumplimiento parcial de la obligación de justificación de la misma. Tendrá la consideración de incumplimiento parcial de la obligación de justificación:



- El incumplimiento de los requerimientos de aportar la información y documentación que se estime necesaria para el seguimiento y control del alumnado de la actividad subvencionada. El importe de la reducción se practicará proporcionalmente en función de los incumplimientos realizados respecto del número de personas participantes autorizadas, sobre la cantidad menor entre la justificada y la subvención concedida.
- El incumplimiento del pago de salarios al personal docente con carácter mensual a través de transferencia bancaria o del pago mensual de las contrataciones de personal autónomo que imparta la docencia.
- El incumplimiento de la obligación de realizar el pago a través de transferencia bancaria o cualquier otro método de pago que quede reflejado mediante apunte bancario, cuando el importe de los mismos supere los 1000 euros conllevará que dicho gasto no sea subvencionable.

5. En caso de incumplimientos de obligaciones que no pudieran calcularse en términos porcentuales, cuando el cumplimiento por parte de la entidad beneficiaria del objeto de la subvención, se aproxime de modo significativo al cumplimiento total, y se acredite por la entidad beneficiaria una actuación inequívocamente tendente a la satisfacción de sus compromisos, se exigirá el reintegro de un 3% del importe de la subvención, sin perjuicio de la imposición de la sanción que en su caso corresponda.

6. Con carácter general, si como consecuencia de las actuaciones de seguimiento y control, el SCE detecta anomalías graves o incumplimientos del procedimiento establecido en esta convocatoria, que repercutan en el normal desarrollo de la acción formativa, podrá de oficio proceder a la suspensión cautelar de la acción formativa. Esta suspensión será notificada a la entidad beneficiaria.

Trigésimo.- Infracciones y sanciones

La obligación de reintegro establecida en el artículo anterior, se entenderá sin perjuicio del régimen de infracciones y sanciones aplicable en el ámbito de la formación profesional para el empleo regulado por el texto refundido de la Ley sobre Infracciones y Sanciones en el Orden Social, aprobado por el Real Decreto Legislativo 5/2000, de 4 de agosto, y, en lo no previsto en este régimen, se estará al contenido en el Título IV de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, en lo relativo a Infracciones y sanciones administrativas en materia de subvenciones.

Las infracciones podrán ser calificadas como leves, graves o muy graves y llevarán aparejadas las sanciones que en cada caso correspondan de acuerdo con lo previsto en los artículos 59 y siguientes de la citada Ley.

El incumplimiento de la obligación de publicar la información de publicidad activa a que estuvieran obligadas las entidades beneficiarias constituye infracción administrativa que se calificará conforme a lo dispuesto en el artículo 69 de la Ley 12/2014, de 26 de diciembre, de transparencia y de acceso a la información pública, pudiendo ser sancionado dicho incumplimiento con multa, y conllevar como sanción accesoria el reintegro total o parcial de la ayuda o subvención pública concedida.

Trigésimo primero.- Prácticas no laborales en empresas

Las entidades que resulten beneficiarias en la presente convocatoria, podrán organizar prácticas no laborales en empresas, en las condiciones y de acuerdo con el procedimiento establecido en la resolución de la Presidencia del SCE que se publicará en el tablón de anuncios y en la página web del SCE, excepto para los certificados profesionales.



Asimismo, el artículo 19.1 de la Orden TMS 368/2019, citada, establece que de acuerdo con el artículo 24.3 del Real Decreto 694/2017, de 3 de julio, las acciones formativas no vinculadas con certificados profesionales, dirigidas a las personas desempleadas, podrán contemplar la realización de prácticas profesionales no laborales en empresas, vinculadas a dichas acciones formativas y relacionadas con su contenido formativo, previa suscripción de un acuerdo entre la empresa y la entidad de formación, que será puesto en conocimiento de la persona que realiza las prácticas, en el que deberá describirse el contenido de las prácticas, así como su duración, lugar de realización y horario, y el sistema de tutorías para su seguimiento y evaluación. Antes del comienzo de las prácticas, se pondrá en conocimiento de las personas que ostentan la representación legal de los trabajadores y trabajadoras en la empresa el citado acuerdo, así como una relación del alumnado que participa en las mismas.

Trigésimo segundo.- Becas y ayudas

1. Las personas trabajadoras desempleadas participantes en las acciones de formación subvencionadas podrán solicitar las becas y ayudas previstas en el artículo 25 del Real Decreto 694/2017, y cuyo desarrollo se realiza en los artículos 19 al 23 de la Orden TMS/368/2019, de 28 de marzo, con las modificaciones introducidas por la Orden TES 1109/2020, de 25 de noviembre, y en los artículos 22 a 25 de la Orden EFP/942/2022, de 23 de septiembre, de conformidad con lo previsto por el SCE en la Resolución de la Presidencia del SCE de fecha 30 de diciembre de 2025 por la que se establecen los criterios y el procedimiento aplicables a la concesión de becas y ayudas destinadas a personas desempleadas participantes en acciones formativas y en prácticas profesionales no laborales promovidas por el SCE.

Estas disposiciones serán de aplicación sin perjuicio de las modificaciones o actualizaciones normativas que pudieran aprobarse con posterioridad y que resulten de obligado cumplimiento en el momento de la gestión o justificación de dichas ayudas.

Además, se tendrán en cuenta los siguientes criterios adicionales:

a) Las personas trabajadoras desempleadas que participen en las acciones formativas en modalidad presencial, en el marco de la presente convocatoria, podrán percibir ayudas en concepto de transporte, manutención y alojamiento. Del mismo modo, quienes participen en acciones formativas en modalidad virtual asíncrona o de teleformación podrán tener derecho a estas ayudas cuando deban asistir presencialmente a las pruebas de evaluación o durante el periodo de formación en empresa u organismo equiparado.

b) En las modalidades presencial y virtual asíncrona o de teleformación, las personas trabajadoras desempleadas, podrán percibir ayudas a la conciliación, que permitan compatibilizar la asistencia a la formación con el cuidado de hijos o hijas menores de 12 años o de familiares dependientes.

c) Además de las ayudas anteriores, se concederán becas a las personas desempleadas con discapacidad que participen en las modalidades de formación previstas en esta convocatoria. En el supuesto de personas víctimas de violencia de género, la beca tendrá la cuantía prevista en el artículo 7.b) del Real Decreto 1917/2008, de 21 de noviembre, por el que se aprueba el programa de inserción socio laboral para mujeres víctimas de violencia de género.

2. Las personas que participan en las acciones formativas dispondrán de un mes una vez iniciada la correspondiente acción formativa para realizar la solicitud y los tramites previstos en la [Resolución - Nº: 10197 / 2025 de 30/12/2025](#). El centro de formación tiene la obligación de facilitar los medios para que se pueda realizar los trámites necesarios.

3. Dicha Entidad canalizará cualquier información o asesoramiento, principalmente relacionado con las condiciones y requisitos para su obtención, al alumnado participante en la acción formativa.



Trigésimo tercero.- Aplicaciones informáticas

1. Las aplicaciones SISPECAN-FORMACIÓN, ASISTENTE DE SOLICITUDES DE FORMACIÓN y SISPECAN-PRÁCTICAS EN EMPRESAS, darán soporte informático a todo el procedimiento de solicitud, gestión administrativa, seguimiento y justificación de las acciones formativas concedidas y prácticas en empresa.

El acceso a estas aplicaciones Web se encuentra en el siguiente enlace:

<https://www.gobiernodecanarias.org/empleo/inicio>

2. Las personas usuarias de las aplicaciones ASISTENTE DE SOLICITUDES DE FORMACIÓN, SISPECAN-FORMACIÓN deberán cumplir con las obligaciones que les sean aplicables en materia de protección de datos personales, de conformidad con lo establecido en el Reglamento (UE) 2016/679, General de Protección de Datos (RGPD), y demás normativa vigente.

3. En caso de que se produzca una imposibilidad de funcionamiento de las herramientas informáticas gestionadas por el SCE, tales como SISPECAN-FORMACIÓN, los plazos establecidos en esta convocatoria para la comunicación de datos al SCE por parte de las entidades de formación se entenderán prorrogados por un período equivalente al tiempo en que dichas aplicaciones permanezcan inoperativas. No obstante, la Subdirección de Formación podrá, en atención a circunstancias especiales, establecer plazos diferentes.

4. La Subdirección de Formación, en el ejercicio de sus competencias, podrá establecer, habilitar o prescribir el uso de cualquier otra herramienta o plataforma informática que considere necesaria para optimizar la eficiencia operativa, garantizar la trazabilidad de las actuaciones y mejorar la calidad de los procesos gestionados.

Trigésimo cuarto.- Normativa aplicable

1. Resultarán de aplicación a la presente convocatoria las normas siguientes:

- Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.
- Ley 30/2015, de 9 de septiembre, por la que se regula el Sistema de Formación Profesional para el empleo en el ámbito laboral, con el alcance establecido en su Disposición transitoria primera.
- Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.
- Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.
- Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales
- Ley 7/2021, de 20 de mayo, de cambio climático y transición energética.
- Ley Orgánica 3/2022, de 31 de marzo, de Ordenación e Integración de la Formación Profesional.
- Ley 6/2022, de 27 de diciembre, de cambio climático y transición energética de Canarias.
- Ley 3/2023, de 28 de febrero, de Empleo.
- Real Decreto Legislativo 5/2000, de 4 de agosto, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley sobre Infracciones y Sanciones en el Orden Social.
- Real Decreto 1917/2008, de 21 de noviembre, por el que se aprueba el programa de inserción socio-laboral para mujeres víctimas de violencia de género.
- Real Decreto 887/2006, de 21 de julio por el que se aprueba el Reglamento de la Ley General de Subvenciones.
- Real Decreto Legislativo 8/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley General de la Seguridad Social.
- Real Decreto 694/2017, de 3 de julio, por el que se desarrolla la Ley 30/2015, de 9 de septiembre, por la que se regula el Sistema de Formación Profesional para el Empleo en el ámbito laboral.
- Real Decreto 818/2021, de 28 de septiembre, por el que se regulan los programas comunes de activación para el empleo del sistema Nacional de Empleo.



- Real Decreto 659/2023, de 18 de julio, por el que se desarrolla la ordenación del Sistema de Formación Profesional.
- Real Decreto 438/2024, de 30 de abril, por el que se desarrollan la Cartera Común de Servicios del Sistema Nacional de Empleo.
- Real Decreto 69/2025, de 4 de febrero, por el que se desarrollan los elementos integrantes y los instrumentos de gestión del Sistema Nacional de Formación Profesional, y se modifica el Real Decreto 375/1999, de 5 de marzo, por el que se crea el Instituto Nacional de las Cualificaciones.
- Real Decreto 86/2025, de 11 de febrero, de evaluación y acreditación de las competencias básicas adquiridas por experiencia laboral, por vías no formales de formación y aprendizajes informales.
- Orden ESS/1897/2013, de 10 de octubre, por la que se desarrolla el Real Decreto 34/2008, de 18 de enero, por el que se regulan los certificados de profesionalidad y los reales decretos por los que se establecen certificados de profesionalidad dictados en su aplicación (en aquellos aspectos que no contradigan las disposiciones establecidas en el Real Decreto 659/2023, de 18 de julio, por el que se desarrolla la ordenación del Sistema de Formación Profesional).
- Orden TMS/368/2019, de 28 de marzo, por la que se desarrolla el Real Decreto 694/2017, de 3 de julio, por el que se desarrolla la Ley 30/2015, de 9 de septiembre, por la que se regula el Sistema de Formación Profesional para el Empleo en el ámbito laboral, en relación con la oferta formativa de las administraciones competentes y su financiación, y se establecen las bases reguladoras para la concesión de subvenciones públicas destinadas a su financiación.
- Orden EFP/942/2022, de 23 de septiembre, por la que se regula la oferta formativa del sistema de Formación profesional en el ámbito laboral asociada al Catálogo Nacional de Cualificaciones Profesionales efectuada por las administraciones competentes, se establecen bases reguladoras, así como las condiciones para su financiación.
- Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos, y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE (RGPD).

2. En todo lo no previsto en la citada normativa, se podrán dictar resoluciones de la dirección del SCE, al amparo de lo previsto en la presente resolución.

Trigésimo quinto.- Manual de gestión y Guía del Alumnado

El SCE, junto con la resolución de concesión, pondrá a disposición de las entidades beneficiarias un manual de gestión, en el que se recogerán las instrucciones relativas a la ejecución y seguimiento de las acciones formativas.

Cualquier disposición contenida en dicho manual que, de forma sobrevenida, resulte contraria a la normativa vigente se considerará automáticamente inaplicable.

Se dispondrá, además, de una Guía del Alumnado que contendrá, entre otras cuestiones, el sistema de derechos y obligaciones de las personas participantes en la formación. Esta guía deberá ser facilitada por la Entidad subvencionada a todas las personas participantes a la fecha de inicio o de incorporación de la actividad formativa.

En todo caso, lo previsto tanto en el Manual de Gestión como en la Guía del Alumnado, que será aprobado mediante resolución de la Dirección del SCE, tendrá carácter complementario respecto a lo establecido en la presente convocatoria y en la normativa que resulte de aplicación. Hasta tanto se aprueben nuevos Manuales o Guías, se aplicará con carácter transitorio los últimos vigentes, siempre que no contradiga lo dispuesto en esta resolución.

Trigésimo sexto.- Control de las obligaciones de transparencia

Las entidades beneficiarias de las ayudas y subvenciones públicas tendrán la obligación de someterse a las actuaciones de control que en materia de transparencia corresponden al Comisionado de Transparencia y Acceso a la Información Pública.



Trigésimo séptimo. Protección de Datos de carácter personal y seguridad de la información.

Cumpliendo con lo establecido en el Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos, y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE (RGPD), la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y Garantía de los Derechos Digitales (LOPDGDD), y demás normativa que sea de aplicación, los datos de carácter personal facilitados por las personas físicas o jurídicas beneficiarias de la subvención concedida al amparo de esta Resolución/Orden, serán incorporados al sistema de tratamiento titularidad del SCE con la finalidad de gestionar y resolver la concesión de la subvención y serán tratados de forma lícita, leal, transparente, adecuada, pertinente, limitada, exacta y actualizada.

Son de aplicación los principios de protección de datos del artículo 5 del RGPD y el deber de informar, previsto en los artículos 13 y 14 del RGPD respecto a las personas interesadas cuyos datos sean objeto de tratamiento, adopción de medidas de índole técnica y organizativa necesarias y apropiadas para garantizar un nivel de seguridad adecuado al riesgo, asegurando la confidencialidad, seguridad e integridad de los datos, así como las conducentes a hacer efectivas las garantías, obligaciones y derechos reconocidos en el régimen jurídico de protección de datos. Estas medidas se corresponderán con las indicadas en el Real Decreto 311/2022, de 3 de mayo, por el que se regula el Esquema Nacional de Seguridad.

La Dirección del SCE es responsable del los siguientes tratamientos de datos de carácter personal y la Secretaría General es el órgano Delegado de Protección de Datos del SCE.

- Ayudas y Subvenciones;
- Formación para el empleo;
- Inscripción de demandantes y demás servicio a la ciudadanía;

Las **finalidad/es** de estos tratamientos, entre otras, son los siguientes:

- Gestión de ayudas y subvenciones;
- Inscripción y/o acreditación de personas físicas o representantes legales de personas jurídicas como Entidades Colaboradoras de Formación, para la realización de Formación para el Empleo;
- Fichero de personal de apoyo a la docencia, coordinación, tutoría, interpretación y coordinación pedagógica en el ámbito de la Formación para el Empleo;
- Fichero de personas físicas y jurídicas para la realización de Prácticas profesionales no laborales, así como la formación en centros de trabajo relacionada con certificados profesionales;
- Gestión de la formación en el ámbito privado, no subvencionada pero con supervisión del SCE; A efectos de identificación, contacto y/o notificación;
- Creación de una base de datos curricular con la finalidad de intermediar en el mercado de trabajo;
- Prestación y registro de los servicios para la mejora de la empleabilidad, que engloban los servicios de orientación, intermediación laboral, formación para el empleo, oportunidades de empleo, igualdad de oportunidades y emprendimiento.

La base jurídica de estos tratamientos se encuentra en el artículo 6.1 c) del RGPD *“Tratamiento necesario para el cumplimiento de una obligación legal aplicable al responsable del tratamiento.”*

Los datos personales se **conservarán** durante el tiempo necesario para cumplir la finalidad para la que se solicitaron y por los plazos establecidos en la normativa vigente para cumplir las obligaciones y responsabilidades legales y serán suprimidos de acuerdo con lo previsto en la normativa de archivos y documentación.

Los derechos de las personas interesadas se pueden ejercer accediendo a la siguiente dirección web <https://sede.gobiernodecanarias.org/sede/tramites/5211> y son los siguientes: de acceso, rectificación, supresión, limitación del tratamiento, oposición y a no ser objeto de decisiones individualizadas basadas únicamente en el tratamiento automatizado ante el Responsable del Tratamiento.



La información más detallada sobre estos tratamientos se encuentra en las siguientes direcciones web:

- <https://www.gobiernodecanarias.org/protecciondedatos/registrotratamiento/turic/sce/ayudas-y-sbv/>
- <https://www.gobiernodecanarias.org/protecciondedatos/registrotratamiento/turic/sce/formacion-empleo/>
- <https://www.gobiernodecanarias.org/protecciondedatos/registrotratamiento/turic/sce/empleabilidad/>

El SCE permitirá el acceso al personal designado por la entidad beneficiaria de la subvención a las aplicaciones informáticas que correspondan. Para ello se facilitará a la entidad las cuentas de usuario que sean necesarias para el correcto desarrollo de la actividad encomendada. Las autorizaciones asignadas en dicho sistema de información son personales e intransferibles, y los titulares de las mismas están obligados al secreto profesional.

Asimismo, la entidad adoptará las medidas procedentes en orden a garantizar la seguridad de los citados datos de carácter personal y evitar su alteración, pérdida o tratamiento no autorizado, de acuerdo con lo previsto en la legislación sobre protección de datos y las directrices que al respecto establezca el SCE.

Trigésimo octavo.- Referencias de género

Cualquier referencia terminológica de género que se mencione a lo largo de la presente resolución de convocatoria, se considerará alusiva al masculino y femenino indistintamente, al objeto dar pleno cumplimiento a lo establecido en la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres.

Trigésimo noveno.- Entrada en vigor

Con independencia de su publicación en la Base de Datos Nacional de Subvenciones la presente resolución producirá sus efectos a partir del día siguiente al de la publicación del extracto de la misma en Boletín Oficial de Canarias, comenzando desde ese momento a computar el plazo de presentación de solicitudes.

Tetragésimo.- Aplicación del procedimiento de tramitación de urgencia

Aplicar la tramitación de urgencia, por razones de interés público, a esta convocatoria de concesión de subvenciones, en régimen de concurrencia competitiva, en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Canarias, que se justifica en atención a que se precisa que en el menor tiempo posible se dicte resolución para proceder al pago de las subvenciones a las entidades beneficiarias dentro del actual ejercicio contable, reduciendo a la mitad los plazos establecidos para el citado procedimiento, salvo los relativos a la presentación de solicitudes y recursos.

Contra la presente Resolución, que agota la vía administrativa, cabe interponer recurso contencioso administrativo en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de su publicación, ante el juzgado de lo Contencioso Administrativo de Santa Cruz de Tenerife, que por turno corresponda, o, potestativamente, recurso de reposición ante la presidencia del SCE, en el plazo de un mes, computado en los términos citados, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. Todo ello, sin perjuicio de la posibilidad de que las personas interesadas puedan ejercitar, en su caso, cualquier otro que estimen procedente.

LA PRESIDENTA DEL SERVICIO CANARIO DE EMPLEO

La Consejera de Turismo y Empleo

Jessica del Carmen de León Verdugo

Este acto administrativo ha sido propuesto por

LA DIRECTORA DEL SERVICIO CANARIO DE EMPLEO

María Teresa Ortega Granados



ANEXO I - Especialidades y certificados profesionales que afectan transversalmente a todos los sectores productivos y ámbitos de actividad económica.

SSCE01 INGLÉS A1
SSCE02 INGLÉS A2
SSCE03 INGLÉS B1
SSCE04 INGLÉS B2
SSCE05 INGLÉS C1
SSCE06 ALEMÁN A1
SSCE07 ALEMÁN A2
SSCE08 ALEMÁN B1
SSCE09 ALEMÁN B2
SSCE10 ALEMÁN C1
SSCE12 FRANCÉS A1
SSCE13 FRANCÉS A2
SSCE14 FRANCÉS B1
SSCE15 FRANCÉS B2
FCOL002PO ESPAÑOL ELEMENTAL PARA EXTRANJEROS



ANEXO II - Especialidades y certificados profesionales con alto grado de empleabilidad.

ADGD0308	Actividades de gestión administrativa
ADGG0011	Actividades básicas de atención al cliente
ADGG01	SAP logística de producción
ADGG02	Nuevos entornos con Microsoft 365
ADGG0208	Actividades administrativas en la relación con el cliente
ADGG04	Workspace y otras aplicaciones profesionales de Google
ADGG0408	Operaciones auxiliares de servicios administrativos y generales
ADGG0508	Operaciones de grabación y tratamiento de datos y documentos
AFDP0109	Socorrismo en instalaciones acuáticas
AFDP0209	Socorrismo en espacios acuáticos naturales
AGA_C_010_5B	Asistencia clínica en centros veterinarios
AGAO0108	Actividades auxiliares en viveros, jardines y centros de jardinería
AGAO0208	Instalación y mantenimiento de jardines y zonas verdes
COML0006	Gestión logística
COML0011	ODS y Agenda 2030 en el sector de la logística y el transporte
COML0019	Curso de almacenaje y gestión logística
COML0109	Tráfico de mercancías por carretera
COML0110	Actividades auxiliares de almacén
COML02	Transformación logística en un entorno de industria 4.0
COML0209	Organización del transporte y la distribución
COML03	Logística integral
COML0309	Organización y gestión de almacenes
COML20	Actividades básicas de logística de almacén
COMT0110	Atención al cliente, consumidor o usuario
COMT0112	Actividades de gestión del pequeño comercio
COMT0211	Actividades auxiliares de comercio
COMT0411	Gestión comercial de ventas
COMV0108	Actividades de venta
ELEE0109	Montaje y mantenimiento de instalaciones eléctricas de baja tensión
ELEQ0111	Operaciones auxiliares de montaje y mantenimiento de equipos eléctricos y electrónicos
ELES0108	Montaje y mantenimiento de infraestructuras de telecomunicaciones en edificios



ENAE0108	Montaje y mantenimiento de instalaciones solares fotovoltaicas
ENAE0111	Operaciones básicas en el montaje y mantenimiento de instalaciones de energías renovables
ENAE0208	Montaje y mantenimiento de instalaciones solares térmicas
EOCB0108	Fábricas de albañilería
EOCB0109	Operaciones auxiliares de revestimientos continuos en construcción
EOCB0208	Operaciones auxiliares de albañilería de fábricas y cubiertas
EOCB06	Mantenimiento y rehabilitación de edificios
EOCB07	Fabricación de baños industrializados
EOCJ0110	Instalación de placa de yeso laminado y falsos techos
EOCJ0211	Pavimentos técnicos, empanelados y mamparas
FMEC002PO	Carpintería de metal
FMEC0110	Soldadura con electrodo revestido y TIG
FMEC0210	Soldadura oxigás y soldadura MIG/MAG
HOTA0108	Operaciones básicas de pisos en alojamientos
HOTA0208	Gestión de pisos y limpieza en alojamientos
HOTR0020	Logística en la cocina: aprovisionamiento de materias primas
HOTR01	Atención al cliente en hostelería
HOTR0108	Operaciones básicas de cocina
HOTR0109	Operaciones básicas de pastelería
HOTR0208	Operaciones básicas de restaurante y bar
HOTR0209	Sumillería
HOTR0309	Dirección en restauración
HOTR0408	Cocina
HOTR0409	Gestión de procesos de servicio en restauración
HOTR0508	Servicios de bar y cafetería
HOTR0608	Servicios de restaurante
IFCD0210	Desarrollo de aplicaciones con tecnologías web
IFCT0108	Operaciones auxiliares de montaje y mantenimiento de sistemas microinformáticos
IFCT0109	Seguridad informática
IFCT0209	Sistemas microinformáticos
IFCT117	Introducción a la Inteligencia Artificial
IMAI0108	Operaciones de fontanería y calefacción-climatización doméstica
IMAQ0108	Mantenimiento y montaje mecánico de equipo industrial



IMAR0108	Montaje y mantenimiento de instalaciones frigoríficas
IMAR0208	Montaje y mantenimiento de instalaciones de climatización y ventilación-extracción
IMAR0408	Montaje y mantenimiento de instalaciones caloríficas
IMSE0109	Luminotecnia para el espectáculo en vivo
IMSV0046	Edición de vídeo digital
IMSV0109	Montaje y postproducción de audiovisuales
IMSV0308	Cámara de cine, vídeo y televisión
MAPN003PO	Inglés técnico marítimo-pesquero para documentación y seguros marítimos
MAPN0108	Confección y mantenimiento de artes y aparejos
MAPN0310	Amarre de puerto y monoboyas
MAPN0410	Operaciones en transporte marítimo y pesca de bajura
MAPN0512	Actividades auxiliares de mantenimiento de máquinas, equipos e instalaciones del buque
MAPN0710	Observación de la actividad y control de las capturas de un buque pesquero
SEA_C_001_4B	Servicios de control de plagas y organismos nocivos
SEA_C_002_4B	Mantenimiento higiénico-sanitario de instalaciones susceptibles de proliferación de Legionella
SEA_C_006_4B	Mantenimiento de piscinas y otras instalaciones acuáticas
SEAD0112	Vigilancia, seguridad privada y protección de personas
SEAD0212	Vigilancia, seguridad privada y protección de explosivos
SEAG0108	Gestión de residuos urbanos e industriales
SEAG0211	Gestión ambiental
SEAG0311	Gestión de servicios para el control de organismos nocivos
SSC_C_017_5B	Habilitación para la docencia en grados A, B y C del Sistema de Formación Profesional
SSCM0108	Limpieza de superficies y mobiliario en edificios y locales
SSCS0108	Atención sociosanitaria a personas en el domicilio
SSCS0208	Atención sociosanitaria a personas dependientes en instituciones sociales
TMVG0109	Operaciones auxiliares de mantenimiento en electromecánica de vehículos
TMVG0209	Mantenimiento de sistemas eléctricos y electrónicos de vehículos
TMVG0409	Mantenimiento del motor y sus sistemas auxiliares
TMVI0112	Conducción profesional de vehículos turismos y furgonetas
TMVO0212	Asistencia a pasajeros, tripulaciones, aeronaves y mercancías en aeropuertos
TMVU0110	Operaciones auxiliares de mantenimiento de sistemas y equipos de embarcaciones deportivas y de recreo



ANEXO III MÓDULOS ECONÓMICOS HORA-ALUMNO/A

FAMILIA PROFESIONAL	CÓDIGO ÁREA PROF	DENOMINACIÓN ÁREA PROFESIONAL	MÓDULO ECONÓMICO MODALIDAD PRESENCIAL	MÓDULO ECONÓMICO MODALIDAD VIRTUAL ASÍNCRONA/ TELEFORMACIÓN
ADMINISTRACIÓN Y GESTIÓN	ADGD	ADMINISTRACIÓN Y AUDITORÍA	8,61 €	5,88 €
	ADGF	FINANZAS	8,61 €	5,88 €
	ADGG	GESTIÓN DE LA INFORMACIÓN Y COMUNICACIÓN	8,61 €	5,88 €
	ADGN	FINANZAS Y SEGUROS	8,61 €	5,88 €
	ADGX	ESPECIALIDADES SIN ÁREA DEFINIDA (ADMINISTRACIÓN Y OFICINAS)	8,61 €	5,88 €
ACTIVIDADES FÍSICAS Y DEPORTIVAS	AFDA	ACTIVIDADES FÍSICO-DEPORTIVAS RECREATIVAS	8,54 €	5,88 €
	AFDP	PREVENCIÓN Y RECUPERACIÓN	8,51 €	5,88 €
AGRARIA	AGAC	CULTIVOS EXTENSIVOS	8,55 €	5,88 €
	AGAF	FRUTICULTURA	8,55 €	5,88 €
	AGAG	GANADERÍAS MENORES	8,55 €	5,88 €
	AGAH	HORTICULTURA	8,55 €	5,88 €
	AGAJ	JARDINERÍA	8,56 €	5,88 €
	AGAN	GANADERÍA	8,56 €	5,88 €
	AGAO	ORNAMENTALES Y JARDINERÍA	8,56 €	5,88 €
	AGAP	EXPLOTACIÓN DE GANADO PORCINO	8,56 €	5,88 €
	AGAR	FORESTAL	8,56 €	5,88 €
	AGAU	AGRICULTURA	8,56 €	5,88 €
	AGAX	ESPECIALIDADES SIN ÁREA DEFINIDA (AGRARIA)	8,56 €	5,88 €
ARTES GRÁFICAS	ARGA	ACTIVIDADES Y TÉCNICAS GRÁFICAS ARTÍSTICAS	8,56 €	5,88 €
	ARGC	ENCUADERNACIÓN INDUSTRIAL	8,56 €	5,88 €
	ARGD	DISEÑO	8,56 €	5,88 €
	ARGG	DISEÑO GRÁFICO Y MULTIMEDIA	8,57 €	5,88 €
	ARGI	IMPRESIÓN	8,55 €	5,88 €
	ARGN	EDICIÓN	8,57 €	5,88 €
	ARGP	PRE-IMPRESIÓN	8,56 €	5,88 €
	ARGT	TRANSFORMACIÓN Y CONVERSIÓN EN INDUSTRIAS GRÁFICAS	8,56 €	5,88 €
ARTES Y ARTESANÍAS	ARTA	ARTESANÍA TRADICIONAL	8,55 €	5,88 €
	ARTB	JOYERÍA Y ORFEBRERÍA	8,55 €	5,88 €
	ARTG	FABRICACIÓN Y MANTENIMIENTO DE INSTRUMENTOS MUSICALES	8,55 €	5,88 €
	ARTN	VIDRIO Y CERÁMICA ARTESANAL	8,55 €	5,88 €
	ARTR	RECUPERACIÓN, REPARACIÓN Y MANTENIMIENTO ARTÍSTICOS	8,55 €	5,88 €
	ARTU	ARTES ESCÉNICAS	8,55 €	5,88 €
COMERCIO Y MARKETING	COML	LOGÍSTICA COMERCIAL Y GESTIÓN DEL TRANSPORTE	8,57 €	5,88 €
	COMM	MARKETING Y RELACIONES PÚBLICAS	8,61 €	5,88 €
	COMP	PUBLICIDAD / IMAGEN	8,56 €	5,88 €
	COMT	COMPRAVENTA	8,57 €	5,88 €
	COMV	VENTA	8,54 €	5,88 €
ELECTRICIDAD Y	ELEE	INSTALACIONES ELÉCTRICAS	8,56 €	5,88 €



FAMILIA PROFESIONAL	CÓDIGO ÁREA PROF	DENOMINACIÓN ÁREA PROFESIONAL	MÓDULO ECONÓMICO MODALIDAD PRESENCIAL	MÓDULO ECONÓMICO MODALIDAD VIRTUAL ASÍNCRONA/ TELEFORMACIÓN
ELECTRÓNICA	ELEL	ELEL_ELECTRICIDAD	8,56 €	5,88 €
	ELEM	MÁQUINAS ELECTROMECAÑICAS	8,56 €	5,88 €
	ELEQ	EQUIPOS ELECTRÓNICOS	8,56 €	5,88 €
	ELER	ELER_ELECTRICIDAD	8,56 €	5,88 €
	ELES	INSTALACIONES DE TELECOMUNICACIÓN	8,56 €	5,88 €
ENERGÍA Y AGUA	ENAA	AGUA	8,56 €	5,88 €
	ENAC	EFICIENCIA ENERGÉTICA	8,55 €	5,88 €
	ENAE	ENERGÍAS RENOVABLES	8,55 €	5,88 €
	ENAL	ENERGÍA ELÉCTRICA	8,54 €	5,88 €
	ENAS	GAS	8,55 €	5,88 €
	ENAT	CAPTACIÓN, TRATAMIENTO Y DISTRIBUCIÓN DE AGUA	8,53 €	5,88 €
EDIFICACIÓN Y OBRA CIVIL	EOCB	ALBAÑILERÍA Y ACABADOS	8,55 €	5,88 €
	EOCE	ESTRUCTURAS	8,55 €	5,88 €
	EOCH	HORMIGÓN	8,55 €	5,88 €
	EOCJ	COLOCACIÓN Y MONTAJE	8,56 €	5,88 €
	EOCM	MAQUINARIA	8,55 €	5,88 €
	EOCO	PROYECTOS Y SEGUIMIENTO DE OBRAS	8,55 €	5,88 €
	EOCQ	MAQUINARIA DE CONSTRUCCIÓN	8,55 €	5,88 €
FORMACIÓN COMPLEMENTARIA	FCOA	ASPECTOS MEDIOAMBIENTALES	8,51 €	5,88 €
	FCOE	LENGUAS EXTRANJERAS	8,51 €	5,88 €
	FCOH	RECURSOS HUMANOS / RELACIONES LABORALES	8,51 €	5,88 €
	FCOI	INFORMÁTICA COMPLEMENTARIA	8,51 €	5,88 €
	FCOL	LENGUAS Y DIALECTOS ESPAÑOLES	8,51 €	5,88 €
	FCOM	MANIPULACIÓN ALIMENTARIA	8,51 €	5,88 €
	FCOO	ORIENTACIÓN LABORAL	8,51 €	5,88 €
	FCOS	SEGURIDAD Y SALUD LABORAL	8,51 €	5,88 €
	FCOV	COMPETENCIA CLAVE	8,51 €	5,88 €
	FCOY	PROMOCIÓN DE LA IGUALDAD	8,51 €	5,88 €
FABRICACIÓN MECÁNICA	FMEA	CONSTRUCCIONES AERONÁUTICAS	8,56 €	5,88 €
	FMEC	CONSTRUCCIONES METÁLICAS	8,57 €	5,88 €
	FMEE	FABRICACIÓN ELECTROMECAÑICA	8,56 €	5,88 €
	FMEF	FUNDICIÓN	8,56 €	5,88 €
	FMEH	OPERACIONES MECÁNICAS	8,55 €	5,88 €
	FMEL	FMEL_CONSTRUCCIONES METÁLICAS	8,56 €	5,88 €
	FMEM	PRODUCCIÓN MECÁNICA	8,55 €	5,88 €
HOSTELERÍA Y TURISMO	HOTA	ALOJAMIENTO	8,55 €	5,88 €
	HOTG	AGENCIAS DE VIAJE	8,55 €	5,88 €
	HOTI	INFORMACIÓN, PROMOCIÓN Y DESARROLLO TURÍSTICO	8,53 €	5,88 €
	HOTJ	JUEGOS DE AZAR	8,53 €	5,88 €
	HOTR	RESTAURACIÓN	8,56 €	5,88 €
	HOTT	TURISMO	8,54 €	5,88 €
	HOTU	AGROTURISMO	8,53 €	5,88 €
INDUSTRIAS	IEXD	PIEDRA NATURAL	8,56 €	5,88 €



FAMILIA PROFESIONAL	CÓDIGO ÁREA PROF	DENOMINACIÓN ÁREA PROFESIONAL	MÓDULO ECONÓMICO MODALIDAD PRESENCIAL	MÓDULO ECONÓMICO MODALIDAD VIRTUAL ASÍNCRONA/ TELEFORMACIÓN
EXTRACTIVAS	IEXM	MINERÍA	8,56 €	5,88 €
INFORMÁTICA Y COMUNICACIONES	IFCD	DESARROLLO	8,57 €	5,88 €
	IFCI	INFORMÁTICA	8,56 €	5,88 €
	IFCM	COMUNICACIONES	8,56 €	5,88 €
	IFCT	SISTEMAS Y TELEMÁTICA	8,55 €	5,88 €
INSTALACIÓN Y MANTENIMIENTO	IMAI	MONTAJE Y MANTENIMIENTO DE INSTALACIONES	8,56 €	5,88 €
	IMAM	MECÁNICA	8,56 €	5,88 €
	IMAQ	MAQUINARIA Y EQUIPO INDUSTRIAL	8,56 €	5,88 €
	IMAR	FRÍO Y CLIMATIZACIÓN	8,55 €	5,88 €
IMAGEN PERSONAL	IMPE	ESTÉTICA	8,56 €	5,88 €
	IMPP	PELUQUERÍA Y TRATAMIENTOS DE BELLEZA	8,57 €	5,88 €
	IMPQ	PELUQUERÍA	8,56 €	5,88 €
IMAGEN Y SONIDO	IMSD	DIRECCIÓN, REALIZACIÓN	8,56 €	5,88 €
	IMSE	ESPECTÁCULOS EN VIVO	8,56 €	5,88 €
	IMST	PRODUCCIONES FOTOGRÁFICAS	8,56 €	5,88 €
	IMSV	PRODUCCIÓN AUDIOVISUAL	8,56 €	5,88 €
INDUSTRIAS ALIMENTARIAS	INAD	ALIMENTOS DIVERSOS	8,55 €	5,88 €
	INAE	LÁCTEOS	8,55 €	5,88 €
	INAF	PANADERÍA, PASTELERÍA, CONFITERÍA Y MOLINERÍA	8,55 €	5,88 €
	INAH	BEBIDAS	8,55 €	5,88 €
	INAI	CÁRNICAS	8,55 €	5,88 €
	INAJ	PRODUCTOS DE LA PESCA	8,55 €	5,88 €
	INAK	ACEITES Y GRASAS	8,55 €	5,88 €
	INAQ	ACTIVIDADES AUXILIARES EN LA INDUSTRIA ALIMENTARIA	8,55 €	5,88 €
	INAV	CONSERVAS VEGETALES	8,55 €	5,88 €
MADERA, MUEBLE Y CORCHO	MAMA	TRANSFORMACIÓN MADERA Y CORCHO	8,55 €	5,88 €
	MAMB	INSTALACIÓN Y AMUEBLAMIENTO	8,55 €	5,88 €
	MAMD	PRODUCCIÓN CARPINTERÍA Y MUEBLE	8,55 €	5,88 €
	MAMR	CARPINTERÍA Y MUEBLE	8,55 €	5,88 €
	MAMS	FABRICACIÓN SEMIINDUSTRIALIZADA DE CARPINTERÍA Y MUEBLE	8,55 €	5,88 €
MARÍTIMO PESQUERA	MAPB	BUCEO	8,55 €	5,88 €
	MAPN	PESCA Y NAVEGACIÓN	8,55 €	5,88 €
	MAPU	ACUICULTURA	8,55 €	5,88 €
QUÍMICA	QUIA	ANÁLISIS Y CONTROL	8,56 €	5,88 €
	QUIB	QUÍMICA BÁSICA	8,56 €	5,88 €
	QUIE	PROCESO QUÍMICO	8,56 €	5,88 €
	QUIL	LABORATORIO QUÍMICO	8,56 €	5,88 €
	QUIM	FARMAQUÍMICA	8,56 €	5,88 €
	QUIO	PASTA, PAPEL Y CARTÓN	8,56 €	5,88 €
	QUIT	TRANSFORMACIÓN DE POLÍMEROS	8,56 €	5,88 €
SANIDAD	SANP	SERVICIOS Y PRODUCTOS SANITARIOS	8,56 €	5,88 €



FAMILIA PROFESIONAL	CÓDIGO ÁREA PROF	DENOMINACIÓN ÁREA PROFESIONAL	MÓDULO ECONÓMICO MODALIDAD PRESENCIAL	MÓDULO ECONÓMICO MODALIDAD VIRTUAL ASÍNCRONA/ TELEFORMACIÓN
SEGURIDAD Y MEDIO AMBIENTE	SANS	SOPORTE Y AYUDA AL DIAGNÓSTICO	8,56 €	5,88 €
	SANT	ATENCIÓN SANITARIA	8,55 €	5,88 €
	SEAD	SEGURIDAD Y PREVENCIÓN	8,55 €	5,88 €
	SEAG	GESTIÓN AMBIENTAL	8,56 €	5,88 €
SERVICIOS SOCIOCULTURALES Y A LA COMUNIDAD	SSCB	ACTIVIDADES CULTURALES Y RECREATIVAS	8,59 €	5,88 €
	SSCE	FORMACIÓN Y EDUCACIÓN	8,53 €	5,88 €
	SSCG	ATENCIÓN SOCIAL	8,59 €	5,88 €
	SSCI	SERVICIOS AL CONSUMIDOR	8,56 €	5,88 €
	SSCM	ASISTENCIA SOCIAL Y SERVICIOS AL CONSUMIDOR	8,56 €	5,88 €
	SSCS	ASISTENCIA SOCIAL	8,53 €	5,88 €
TEXTIL, CONFECCIÓN Y PIEL	TCPC	CALZADO	8,55 €	5,88 €
	TCPF	CONFECCIÓN EN TEXTIL Y PIEL	8,55 €	5,88 €
	TCPN	ENNOBLECIMIENTO DE MATERIALES TEXTILES Y PIELES	8,55 €	5,88 €
	TCPP	PRODUCCIÓN DE HILOS Y TEJIDOS	8,55 €	5,88 €
TRANSPORTE Y MANTENIMIENTO DE VEHÍCULOS	TMVB	FERROCARRIL Y CABLE	8,57 €	5,88 €
	TMVC	TRANSPORTE POR CARRETERA	8,57 €	5,88 €
	TMVG	ELECTROMECAÁNICA DE VEHÍCULOS	8,56 €	5,88 €
	TMVI	CONDUCCIÓN DE VEHÍCULOS POR CARRETERA	8,57 €	5,88 €
	TMVL	CARROCERÍA DE VEHÍCULOS	8,56 €	5,88 €
	TMVO	AERONÁUTICA	8,58 €	5,88 €
	TMVU	NAÚTICA	8,58 €	5,88 €
VIDRIO Y CERÁMICA	VICF	FABRICACIÓN CERÁMICA	8,56 €	5,88 €
	VICI	VIDRIO INDUSTRIAL	8,56 €	5,88 €

FAMILIA PROFESIONAL	DENOMINACIÓN CERTIFICADO PROFESIONAL	MÓDULO ECONÓMICO MODALIDAD PRESENCIAL	MÓDULO ECONÓMICO MODALIDAD VIRTUAL ASÍNCRONA
SEGURIDAD Y MEDIO AMBIENTE	SEA_C_001_4B Servicios de control de plagas/ organismos nocivos	8,56 €	5,88 €
	SEA_C_002_4B Mantenimiento higiénico-sanitario de instalaciones susceptibles de proliferación de legionella	8,56 €	5,88 €
	SEA_C_006_4B Mantenimiento de piscinas y otras instalaciones acuáticas	8,56 €	5,88 €
SERVICIOS SOCIOCULTURALES Y A LA COMUNIDAD	SSC_C_017_5B Habilitación para la docencia en grados A, B y C del Sistema de Formación Profesional.	8,53 €	5,88 €
INSTALACIÓN Y MANTENIMIENTO	IMA_C_010_4B Instalación y mantenimiento de ascensores y otros equipos fijos de elevación y transporte.	8,56 €	5,88 €
AGRARIA	AGA_C_010_5B Asistencia clínica en centros veterinarios.	8,56 €	5,88 €
	AGA_C_010_4B Cuidados higiénicos y estéticos de animales de compañía	8,56 €	5,88 €



ANEXO IV

SISTEMA DE VALORACIÓN DEL CUESTIONARIO DE ALUMNOS

PUNTUACIÓN MÍNIMA: 0 PUNTOS, PUNTUACIÓN MÁXIMA: 19 PUNTOS Para la valoración del apartado 7 EVALUACIÓN, la puntuación obtenida según las respuestas al cuestionario se ponderará en función de la puntuación máxima del indicador.

Aspecto a valorar	Respuesta1	Respuesta2	Respuesta3	Respuesta4
Item a valorar	Valor respuesta 1	Valor respuesta 2	Valor respuesta 3	Valor respuesta 4
1. Organización del curso.	1	2	3	4
1.1 El curso ha estado bien organizado (información, cumplimiento fechas/horarios, entrega material).	0	0,15	1,5	2
3. Duración y horario.	1	2	3	4
3.2 El horario ha favorecido la asistencia al curso.	0	0,15	0,75	1
4. Formadores	1	2	3	4
4.1 La forma de impartir o tutorizar el curso ha facilitado el aprendizaje.	0	0,15	0,85	1
4.2 Conocen los temas tratados en profundidad.	0	0,15	0,85	1
4.3 Han logrado resolver los problemas y dudas adecuadamente.	0	0,15	0,85	1
4.4 El docente ha generado un clima que ha favorecido el aprendizaje.	0	0,15	0,85	1
5. Medios didácticos (guías, manuales, fichas...).	1	2	3	4
5.1 La documentación y materiales entregados son comprensibles y adecuados.	0	0,15	0,85	1
5.2 Los medios didácticos están actualizados.	0	0,15	0,85	1
5.3 Los ejercicios y casos prácticos se han adecuado a mis necesidades formativas.	0	0,15	0,85	1
5.4 Dispongo de los medios didácticos	0	0,15	0,85	1
6. Instalaciones y medios técnicos (pizarra, pantalla, proyector, TV, vídeo, ordenador, programas, máquinas, herramientas...).	1	2	3	4
6.1 El aula, el taller o las instalaciones han sido apropiadas para el desarrollo del curso.	0	0,15	0,85	1,5
6.2 Los medios técnicos han sido adecuados para desarrollar el contenido del curso (ordenadores, TV, proyector, máquinas)	0	0,15	0,85	1,5
6.3 Las instalaciones están en un lugar accesible y/o con buenas comunicaciones de transporte.	0	0,15	0,85	1
8. Mecanismos para la evaluación del aprendizaje.	1	2	3	4
8.1 Se ha dispuesto de pruebas de evaluación y autoevaluación que me permiten conocer el nivel de aprendizaje alcanzado	0	0,15	0,85	1
10. Grado de satisfacción general con el curso.	1	2	3	4
10.1 En general, estoy satisfecho con la realización de este curso	0	0,15	1,5	2
10.2 Recomendaría este centro a quien quisiera realizar una formación de calidad	0	0,15	0,75	1



ANEXO V

MODIFICACIÓN DE LA OFERTA FORMATIVA PLURIANUAL DIRIGIDA PRIORITARIAMENTE A PERSONAS TRABAJADORAS DESEMPLEADAS CORRESPONDIENTE A LA CONVOCATORIA FPED 2026

Los certificados profesionales SSC_C_017_5B, «Habilitación para la docencia en grados A, B y C del Sistema de Formación Profesional», e IMA_C_010_4B, «Instalación y mantenimiento de ascensores y otros equipos fijos de elevación y transporte», se incorporan a la oferta formativa en sustitución, respectivamente, de los certificados profesionales SSCE0110, «Habilitación para la docencia en grados A, B y C del Sistema de Formación Profesional», e IMAQ0110, «Instalación y mantenimiento de ascensores y otros equipos fijos de elevación y transporte», que han sido derogados.

Asimismo, se incorpora el certificado profesional AGA_C_010_5B, «Asistencia clínica en centros veterinarios», con el fin de facilitar la adquisición de las competencias profesionales requeridas para mantener la categoría profesional y conservar los derechos laborales y retributivos del personal Auxiliar Clínico de Veterinaria, de conformidad con lo previsto en la disposición adicional cuarta de la Resolución de 5 de octubre de 2023, de la Dirección General de Trabajo, por la que se registra y publica el II Convenio colectivo de centros y servicios veterinarios.

Finalmente se incorpora el certificado profesional AGA_C_010_4B «Cuidados higiénicos y estéticos de animales de compañía» con el fin de que las personas trabajadoras encuadradas en la categoría de personal peluquero de animales de compañía pueda adquirir las competencias correspondientes, de conformidad con lo previsto en la disposición adicional quinta de la Resolución de 5 de octubre de 2023, de la Dirección General de Trabajo, por la que se registra y se publica el II Convenio Colectivo de centros y servicios veterinarios.

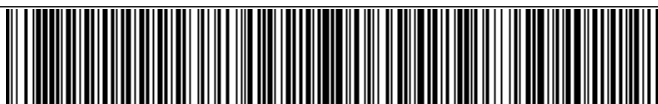
A) CERTIFICADOS PROFESIONALES QUE QUEDAN EXCLUIDOS DE LA OFERTA FORMATIVA POR DEROGACIÓN DEL CATÁLOGO NACIONAL DE OFERTAS DE FORMACIÓN PROFESIONAL

CÓDIGO	DENOMINACIÓN
SSCE0110	Habilitación para la docencia en grados A, B y C del Sistema de Formación Profesional.
IMAQ0110	Instalación y mantenimiento de ascensores y otros equipos fijos de elevación y transporte.

B) CERTIFICADOS PROFESIONALES QUE SE INCORPORAN A LA OFERTA FORMATIVA POR ACTUALIZACIÓN DEL CATÁLOGO NACIONAL DE OFERTAS DE FORMACIÓN PROFESIONAL Y DE LA PLANIFICACIÓN DE LA OFERTA FORMATIVA DEL SERVICIO CANARIO DE EMPLEO

OFERTA FORMATIVA ISLA DE EL HIERRO:

CÓDIGO	DENOMINACIÓN	CERTIFICADO PROFESIONAL	PRIORIDAD	Nº DE ACCIONES FORMATIVAS
SSC_C_017_5B	Habilitación para la docencia en grados A, B y C del Sistema de Formación Profesional	SÍ	1	1
AGA_C_010_5B	Asistencia clínica en centros veterinarios	SÍ	1	1
AGA_C_010_4B	Cuidados higiénicos y estéticos de animales de compañía	SÍ	1	1



OFERTA FORMATIVA ISLA DE LA GOMERA:

CÓDIGO	DENOMINACIÓN	CERTIFICADO PROFESIONAL	PRIORIDAD	Nº DE ACCIONES FORMATIVAS
SSC_C_017_5B	Habilitación para la docencia en grados A, B y C del Sistema de Formación Profesional	SÍ	1	2
AGA_C_010_5B	Asistencia clínica en centros veterinarios	SÍ	1	1
AGA_C_010_4B	Cuidados higiénicos y estéticos de animales de compañía	SÍ	1	1

OFERTA FORMATIVA ISLA DE LA PALMA:

CÓDIGO	DENOMINACIÓN	CERTIFICADO PROFESIONAL	PRIORIDAD	Nº DE ACCIONES FORMATIVAS
SSC_C_017_5B	Habilitación para la docencia en grados A, B y C del Sistema de Formación Profesional	SÍ	1	4
AGA_C_010_5B	Asistencia clínica en centros veterinarios	SÍ	1	1
AGA_C_010_4B	Cuidados higiénicos y estéticos de animales de compañía	SÍ	1	1

OFERTA FORMATIVA ISLA DE TENERIFE:

CÓDIGO	DENOMINACIÓN	CERTIFICADO PROFESIONAL	PRIORIDAD	Nº DE ACCIONES FORMATIVAS
SSC_C_017_5B	Habilitación para la docencia en grados A, B y C del Sistema de Formación Profesional	SÍ	1	25
IMA_C_010_4B	Instalación y mantenimiento de ascensores y otros equipos fijos de elevación y transporte	SÍ	1	1
AGA_C_010_5B	Asistencia clínica en centros veterinarios	SÍ	1	1
AGA_C_010_4B	Cuidados higiénicos y estéticos de animales de compañía	SÍ	1	1

OFERTA FORMATIVA ISLA DE GRAN CANARIA:

CÓDIGO	DENOMINACIÓN	CERTIFICADO PROFESIONAL	PRIORIDAD	Nº DE ACCIONES FORMATIVAS
SSC_C_017_5B	Habilitación para la docencia en grados A, B y C del Sistema de Formación Profesional	SÍ	1	25
IMA_C_010_4B	Instalación y mantenimiento de ascensores y otros equipos fijos de elevación y transporte	SÍ	1	3
AGA_C_010_5B	Asistencia clínica en centros veterinarios	SÍ	1	1
AGA_C_010_4B	Cuidados higiénicos y estéticos de animales de compañía	SÍ	1	1



OFERTA FORMATIVA ISLA DE FUERTEVENTURA:

CÓDIGO	DENOMINACIÓN	CERTIFICADO PROFESIONAL	PRIORIDAD	Nº DE ACCIONES FORMATIVAS
SSC_C_017_5B	Habilitación para la docencia en grados A, B y C del Sistema de Formación Profesional	SÍ	1	2
AGA_C_010_5B	Asistencia clínica en centros veterinarios	SÍ	1	1
AGA_C_010_4B	Cuidados higiénicos y estéticos de animales de compañía	SÍ	1	1

OFERTA FORMATIVA ISLA DE LANZAROTE:

CÓDIGO	DENOMINACIÓN	CERTIFICADO PROFESIONAL	PRIORIDAD	Nº DE ACCIONES FORMATIVAS
SSC_C_017_5B	Habilitación para la docencia en grados A, B y C del Sistema de Formación Profesional	SÍ	1	3
AGA_C_010_5B	Asistencia clínica en centros veterinarios	SÍ	1	1
AGA_C_010_4B	Cuidados higiénicos y estéticos de animales de compañía	SÍ	1	1

Este documento ha sido firmado electrónicamente por:	
JESSICA DEL CARMEN DE LEON VERDUGO - CONSEJERO/A MARIA TERESA ORTEGA GRANADOS - DIRECTOR/A	Fecha: 13/08/2026 - 13:44:50 Fecha: 13/08/2026 - 11:27:00
Este documento ha sido registrado electrónicamente:	
RESOLUCION - Nº: 6818 / 2026 - Tomo: 1 - Libro: 604 - Fecha: 13/08/2026 14:05:02	Fecha: 13/08/2026 - 14:05:02
En la dirección https://sede.gobiernodecanarias.org/sede/verifica_doc?codigo_nde= puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente: RP001-000cBkNS06zwXb0q5RVDd0x3w==	 
El presente documento ha sido descargado el 13/08/2026 - 14:06:06	